

SUMARI / SUMARIO

ADMINISTRACIÓ GENERAL DE L'ESTAT / ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Ministeri d'Hisenda / Ministerio de Hacienda	2
ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA / ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación	3
VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y CONSELLERIA DE VIVIENDA, EMPLEO, JUVENTUD E IGUALDAD	55
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL Diputació Provincial de Castelló / Diputación Provincial de Castellón DIPUTACIÓN DE CASTELLÓN	67
Ajuntaments / Ayuntamientos ALFONDEGUILLA, ALMASSORA, ALTURA, ARAÑUEL, BENICÀSSIM/ BENICASIM, BORRIANA/BURRIANA, CASTELLNOVO, LA VALL D'UIXÓ, L'ALCORA, LES ALQUERIES/ALQUERÍAS DEL NIÑO PERDIDO, MORELLA, ONDA, PINA DE MONTALGRAO, SANT JORDI/SAN JORGE, TERESA, TÍRIG, VALL D'ALBA, VILAFAMÉS, VINARÒS, ZUCAINA	69
Mancomunitats / Mancomunidades MANCOMUNIDAD PLANA BAIXA	147
ALTRES ENTITATS I ANUNCIS PARTICULARS / OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES COMUNIDAD REGANTES POZO BOGUERA	151

ADMINISTRACIÓ GENERAL DE L'ESTAT / ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO
Ministeri d'Hisenda / Ministerio de Hacienda

03161-2026

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ANUNCIO DE COBRANZA RELATIVO A LOS RECIBOS DEL I.A.E. 2026

Se comunica, en relación con los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondientes a 2026, y cuando se trate de cuotas nacionales y provinciales, cuya gestión recaudatoria corresponde a la Administración Tributaria del Estado, lo siguiente:

PLAZO PARA EFECTUAR EL INGRESO

Del 16 de septiembre hasta el 20 de noviembre de 2026 (Resolución de 10 de junio de 2026, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria).

LUGAR DE PAGO

- Cuotas nacionales.

A través de las entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, entidades de pago y entidades de dinero electrónico) en las que no es preciso que el obligado al pago disponga de cuenta abierta.

- Cuotas provinciales.

A través de las entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, entidades de pago y entidades de dinero electrónico) en las que no es preciso que el obligado al pago disponga de cuenta abierta.

Los ingresos se podrán efectuar en el horario de atención al público de dichas Entidades.

Asimismo, el pago de cuotas nacionales y provinciales podrá ser realizado mediante adeudo en cuenta, a través de Internet, en la dirección <https://sede.agenciaributaria.gob.es>, en la opción Pagar aplazar y consultar deudas. Para realizar el pago a través de Internet es necesario disponer de un sistema de firma electrónica de los admitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo y el devengo de los intereses de demora y de los recargos a que se refieren los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria.

Castellón 9 de julio de 2026
La Delegada de la AEAT en Castellón
María Pilar García Alós

ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA / ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación /

03302-2026-U

CONSELLERIA DE INFRAESTRUCTURAS, TERRIT. Y MEDIO AMBIENTE

ASUNTO: ACUERDO CTU

EXTE: GVA-APLANDM-2389877. C20240319.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón, en sesión de 13 de julio de 2026, adoptó el siguiente acuerdo:

«VISTO el expediente GVA-APLANDM-2389877. C20240319, relativo a la Sección de Patrimonio Cultural del Catálogo de Protecciones del municipio de Alquerías del Niño Perdido, y de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 4 de enero de 2022 el Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido remitió a la Comisión de Evaluación Ambiental, a través del órgano sustantivo, el borrador de la sección de Patrimonio Cultural de su Catálogo de protecciones, para que se tramitara el correspondiente procedimiento de evaluación ambiental.

El 29 de septiembre de 2022 la Comisión de Evaluación Ambiental emitió el informe ambiental y territorial estratégico en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental.

El Ayuntamiento acordó exponer al público la Sección de Patrimonio Cultural del Catálogo de Protecciones de Alquerías del Niño Perdido el 17 de abril de 2024, tras lo que se abrió un período de información al público mediante anuncios publicados en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de 17 de mayo de 2024 y en el periódico Mediterráneo de 22 de mayo de 2024. Transcurrido el período de información al público, durante el que no se presentó ninguna alegación, el Pleno aprobó provisionalmente la Sección de Patrimonio Cultural del Catálogo de Protecciones de Alquerías del Niño Perdido en sesión de 11 de septiembre de 2024.

El expediente se remitió para su aprobación definitiva el 17 de septiembre de 2024 a través de la Plataforma Urbanística Digital.

Tras requerir una serie de subsanaciones, el Ayuntamiento remitió finalmente el 11 de junio de 2026 la versión corregida y actualizada del Catálogo.

La Comisión Informativa de Urbanismo de Castellón, en sesión de 6 de julio de 2026, emitió un dictamen en el que se concluía con la siguiente propuesta de resolución:

«APROBAR DEFINITIVAMENTE la Sección de Patrimonio Cultural del Catálogo de Protecciones del municipio de Alquerías del Niño Perdido, siempre que, antes de la celebración de la Comisión Territorial de Urbanismo, el Ayuntamiento presenta la documentación técnica corregida en los términos señalados en el dictamen. En la ejecución se cumplirá la condición específica establecida en el apartado 8 de las consideraciones del dictamen».

El Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido, con fecha 10 de julio de 2026 ha presentado un documento corregido en el que se incorporan las especificaciones que se señalaban en el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo.

SEGUNDO. La documentación del Plan está compuesta por memorias, normas, anexo con las fichas de los bienes catalogados y planos, tanto de la parte normativa como de la informativa y justificativa. Su contenido atiende las cuestiones requeridas en el artículo 42.4 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio (en adelante TRLOTUP).

TERCERO. El objeto de la Sección de Patrimonio Cultural del Catálogo de Protecciones de Alquerías del Niño Perdido es, tal y como contempla el artículo 42 apartados 1 y 2 del TRLOTUP, dotar al municipio de un instrumento que concrete todos los bienes inmuebles existentes en el municipio

dignos de protección, en este caso por sus valores culturales, y establezca un régimen de actuación ajustado a las características particulares de cada uno, garantizando así su conservación, protección, fomento y puesta en valor.

El planeamiento urbanístico vigente en Alquerías del Niño Perdido, conformado por unas Normas Subsidiarias de Planeamiento, únicamente prevé un sucinto régimen de protección para unos pocos bienes inmuebles con valores culturales dignos de protección.

Lo que el Ayuntamiento propone es aprobar un catálogo de protecciones adaptado al TRLOTUP, que incluya todos los elementos «sobre los que recaiga algún tipo de protección derivada de la legislación del patrimonio cultural», estos son, los bienes recogidos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano y los ya protegidos por las normas subsidiarias. De igual modo, se incluirán «otros elementos que, aun no gozando de la protección específica definida por la legislación vigente, se estima que deben considerarse junto a los anteriores, en razón de su interés local o por su incidencia territorial y urbanística». A ello, se hace referencia en la memoria del documento en los siguientes términos:

«El objetivo principal de la intervención está encaminado tanto a la “puesta al día” de aquellos bienes ya conocidos como a la “búsqueda” de otros nuevos.»

Como se argumenta más adelante, el Catálogo de Protecciones de Alquerías del Niño Perdido se ajusta a la normativa vigente.

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento se aprobaron definitivamente el 27 de julio de 1989. Posteriormente, las NNSS han tenido diferentes modificaciones.

CUARTO. El 29 de septiembre de 2022 la Comisión de Evaluación Ambiental emitió el informe ambiental y territorial estratégico favorable con una serie de condicionantes en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental.

En dicha tramitación ambiental se emitieron informes, algunos con concretas observaciones a las que luego se harán referencia, por las administraciones sectoriales con competencias en las siguientes materias: patrimonio cultural, infraestructura verde y paisaje, riesgos territoriales, vías pecuarias y suelo forestal, y urbanismo.

Asimismo, en este último trámite autonómico de aprobación definitiva se ha solicitado informe a:

- Servicio Territorial de Cultura.
- Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio.
- Servicio de Paisaje.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente.

En esta fase se han emitido los siguientes informes:

- Servicio Territorial de Medio Ambiente, de 27 de abril de 2026.
- Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio, de 29 de abril de 2026.
- Servicio de Paisaje y Servicio de Planificación Territorial (en materia de Infraestructura Verde), de 1 de julio de 2026.
- Servicio Territorial de Cultura, de 7 de julio de 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido solicita la aprobación definitiva de un catálogo de protecciones, de modo que este instrumento pase a formar parte del planeamiento urbanístico del municipio, junto con las Normas Subsidiarias de Planeamiento. El artículo 42.5 del TRLOTUP contempla la posibilidad de «formular, revisar o modificar de manera separada» un catálogo de protecciones. Por lo tanto, es posible la existencia de un catálogo de protecciones autónomo, sin necesidad de tramitar un plan general al cual se subordine formalizándose como parte de este.

Lo que ahora se tramita es únicamente la Sección de Patrimonio Cultural del Catálogo de Protecciones de Alquerías del Niño Perdido. Según el artículo 42.4 del TRLOTUP «el catálogo de protecciones diferenciará, al menos, tres secciones: patrimonio cultural, patrimonio natural y paisaje» y, además, permite que cada una de estas secciones pueda elaborarse, tramitarse y aprobarse de forma autónoma. Es de destacar que, según el citado artículo del TRLOTUP, ello únicamente es posible en el caso de redactarse un catálogo «de manera separada». Por lo tanto, en este caso es posible la aprobación

exclusiva de una sección del catálogo de protecciones como documento independiente, «constituyendo por sí mismo un catálogo de protección, sin perjuicio de que con posterioridad puedan incorporarse las secciones restantes».

SEGUNDO. El procedimiento de aprobación definitiva autonómica de este catálogo ha de resolverse conforme a lo establecido ahora en el TRLOTUP, que refunde en un único cuerpo legal la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante LOTUP) y sus posteriores modificaciones.

La tramitación de este catálogo se inició tras la entrada en vigor de la LOTUP, por lo tanto, y conforme a lo que resulta ahora de la Disposición transitoria primera, apartado primero, del TRLOTUP, ninguna duda existe de que la tramitación y aprobación definitiva se ha de efectuar conforme a ese texto legal.

TERCERO. La tramitación de este instrumento, efectuada por el procedimiento simplificado, ha sido correcta, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 y concordantes del TRLOTUP.

El trámite ambiental que se ha seguido es el previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en el TRLOTUP.

El expediente se remitió de forma definitiva el 17 de septiembre de 2024 a través de la Plataforma Urbanística Digital, iniciándose ese mismo día la tramitación autonómica. El acuerdo relativo a la aprobación definitiva autonómica de este expediente debe adoptarse dentro del plazo de 3 meses a que se refiere el artículo 57.2 del TRLOTUP. El plazo para resolver se ha ido interrumpiendo por la solicitud de informes y requerimientos de subsanación, conforme a lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC). Por tanto, se va a adoptar una resolución dentro del citado plazo de tres meses.

CUARTO. El documento tiene por objeto catalogar y establecer el régimen de protección de todos los bienes existentes en el municipio con valores culturales a proteger. Como ya se ha indicado, entre estos elementos a proteger se encuentran aquellos «sobre los que recaiga algún tipo de protección derivada de la legislación del patrimonio cultural».

Por su parte, la ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano establece regímenes de protección especiales para los bienes que presentan, como mínimo, valores culturales de forma significativa, los incluye en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano a fin de gestionar y garantizar esa protección y, en el caso de los bienes inmuebles, los califica como Bien de Interés Cultural o Bien de Relevancia Local, en función del grado de protección que requiera el elemento.

De ese modo, se deduce que en la Sección de Patrimonio Cultural del Catálogo de Protecciones de Alquilerías del Niño Perdido se incluyen los bienes así calificados.

Según el artículo 42.6 del TRLOTUP, «a los efectos de la sección de patrimonio cultural, se considera que conforma la ordenación estructural los bienes integrantes del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, que incluye los Bienes de Interés Cultural y los Bienes de Relevancia Local». De ello, se deriva que este instrumento incide en la ordenación estructural, por lo que su aprobación definitiva, conforme a lo establecido en el artículo 44.3.c del TRLOTUP, es autonómica.

El hecho de que, al incidir en determinaciones de la ordenación estructural, la aprobación definitiva de este instrumento corresponda a la Conselleria no supone que el control autonómico en el momento de la aprobación definitiva no carezca de los límites derivados de la garantía constitucional de la autonomía local.

Según ha señalado el Tribunal Constitucional en su sentencia 51/2004, de 13 de abril, «la decisión sobre la configuración del asentamiento urbano municipal en que consiste el Plan de urbanismo (marco regulador del espacio físico de la convivencia de los vecinos) es una tarea comprendida prioritariamente en el ámbito de los intereses del municipio, y sobre aquella decisión se proyecta, por tanto, de forma especialmente intensa las exigencias de la autonomía municipal». Si bien es posible también la intervención de otras Administraciones Públicas, por la imbricación de intereses diversos que se proyectan sobre el mismo territorio municipal, esta intervención «no ha de oscurecer el principio de que la ordenación urbanística del territorio municipal es tarea que fundamentalmente corres-

ponde al municipio, y que la intervención de otras Administraciones se justifica sólo en la medida en que concurran intereses de carácter supramunicipal o controles de legalidad que, de conformidad con el bloque de la constitucionalidad, se atribuyen a las Administraciones supraordenadas sobre las inferiores”.

El Tribunal Supremo (por ejemplo, en su sentencia de 27 de enero de 2015, recurso de casación 98/2013, que hace amplio repaso de las anteriores) ha precisado “la extensión del control de la Comunidad Autónoma en el momento de la aprobación definitiva del planeamiento, en el sentido de que sólo podrá denegar la aprobación del Plan: por razones de legalidad, por resultar sus determinaciones arbitrarias o por ser contrarias a intereses supramunicipales”.

Todo ello determina el alcance del control autonómico al resolver sobre la aprobación definitiva de esta modificación.

QUINTO. La sección que ahora nos ocupa del Catálogo ha sido sometida al procedimiento de evaluación ambiental previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el TRLOTUP.

La Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión de 29 de septiembre de 2022, emitió el informe ambiental y territorial estratégico favorable con los siguientes condicionantes, por considerar que no tiene efectos significativos en el medio ambiente:

«1) Previamente a la aprobación definitiva se deberá obtener pronunciamiento favorable de la Conselleria competente en materia de patrimonio cultural, en caso contrario se entenderá este Informe Ambiental y Territorial Estratégico como desfavorable.

2) Se incorporarán las indicaciones señaladas en el informe de la Sección Forestal de la Dirección Territorial de Castellón emitido el 13 de julio de 2022.

3) Se elaborará un plan de seguimiento con sus correspondientes informes de seguimiento cuya periodicidad será de, al menos, cada cuatro años.

4) Se incorporarán los requerimientos señalados en el informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje emitido el 14 de septiembre de 2022.

5) Se deberán tener en cuenta las consideraciones indicadas por el Servicio de Gestión Territorial en el informe emitido el 23 de septiembre de 2022, respecto al riesgo de inundación».

Las condiciones impuestas en el informe ambiental y territorial estratégico a la aprobación de la Sección de Patrimonio Cultural del Catálogo de Protecciones de Alquilerías del Niño Perdido se analizan a continuación.

Las subsanaciones requeridas en los condicionantes 2 y 5, han sido atendidas de forma literal al haber sido incorporadas en la parte normativa del Catálogo.

En relación con el tercer condicionante, el seguimiento se realizará a tenor del artículo 58 del TRLOTUP, por lo que será el órgano promotor, en colaboración con el órgano ambiental, el que deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente y el territorio derivados de la aplicación del plan, para la pronta detección de efectos adversos no previstos en él.

El cuarto condicionante del órgano ambiental también ha sido cumplido, pues, en el documento se justifica la no afección a la infraestructura verde y se incorporan criterios de protección paisajística, concretamente, en varias de las fichas. No obstante, iniciada la tramitación autonómica del Catálogo, este Servicio Territorial de Urbanismo solicitó informe del Servicio de Paisaje para que comprobara si las correcciones habían sido efectuadas correctamente. Transcurrido el plazo otorgado para la emisión del informe no se ha recibido pronunciamiento de ese departamento. Procede apuntar que el órgano ambiental no exigió la emisión de nuevo informe por parte del Servicio con competencias en materia de paisaje. Por lo tanto, el condicionante ambiental en materia de paisaje se da por cumplido.

En el primer condicionante, la Comisión de Evaluación Ambiental exige la emisión de informe favorable en materia de patrimonio cultural para que el Catálogo pueda ser aprobado definitivamente. En ese sentido, el Servicio Territorial de Urbanismo solicitó informe al Servicio Territorial de Cultura mediante escrito de 11 de junio de 2026 otorgando para ello el plazo de un mes contemplado en el artículo 60.1 del TRLOTUP. Transcurrido prácticamente el plazo citado todavía no se ha obtenido informe alguno. Sin embargo, la vocal en la Comisión Informativa señala que el informe va a ser favorable, está ya a la firma y se va a disponer de él antes de que se celebre la Comisión Territorial de Urbanismo.

Por todo ello, desde el punto de vista ambiental no existe impedimento a la aprobación del Catálogo.

SEXTO. La Comisión de Evaluación Ambiental exigió «previamente a la aprobación definitiva se deberá obtener pronunciamiento favorable de la Conselleria competente en materia de patrimonio cultural». En cualquier caso, el informe favorable de la Conselleria competente en patrimonio cultural valenciano resulta preceptivo conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano. Como ya se ha indicado en el punto 5 de este informe, el Servicio Territorial de Urbanismo solicitó informe al Servicio Territorial de Cultura mediante escrito de 11 de junio de 2026 otorgando para ello el plazo de un mes contemplado en el artículo 60.1 del TRLOTUP

El 7 de julio de 2026 se ha recibido el informe favorable emitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural de fecha 6 de julio de 2026.

SÉPTIMO. El 30 de junio de 2026 se emitió un informe conjunto en materia de paisaje e infraestructura verde.

«En materia de infraestructura verde se emite informe favorable condicionado a la actualización del plano referido a dicha infraestructura en los términos del apartado 2 del informe, en el que se indica lo siguiente:

La nueva documentación aportada no atiende a los requerimientos descritos en el anterior informe emitido en materia de infraestructura verde, por lo que se reitera lo establecido en dicho informe, de 17 de abril de 2026.

A este respecto, la nueva documentación aportada incluye plano C.O.4 Infraestructura verde correspondiente a los bienes de patrimonio cultural, que identifica los diferentes BIC y BRL con sus respectivos entornos de protección (conforme al art. 5.2.j) del TRLOTUP), así como distintos ámbitos que garantizan la adecuada conectividad entre dichos elementos (conforme al art. 5.2.m) del TRLOTUP). No se advierten en dicho plano modificaciones respecto del aportado, con el mismo nombre, en la documentación fechada en febrero de 2026.

Por ello, en la definición de dicho plano se deberá aportar plano de IV modificado, que deberá atender a lo solicitado en el informe previo, en los siguientes términos:

-Con relación a la definición de los entornos de protección de los diferentes bienes considerados, se deberá atender, sin perjuicio de lo establecido en el informe emitido en materia de patrimonio cultural, a lo establecido en el apartado 3 de este informe, que remite al apartado 3 del informe emitido en materia de infraestructura verde, de 17 de abril de 2026.

-Respecto de la definición de los recorridos que garantizan la adecuada conectividad entre los diferentes elementos, el grafismo de su delimitación debe incluir la totalidad de las superficies de los elementos y de las secciones de los viarios que la conforman. Por ello, los espacios contemplados como elementos de interconexión (vía pecuaria, Vía Augusta, red de riego), deberán identificarse en el plano modificado requerido, con la delimitación de toda la superficie ocupada por el viario, evitando la simple definición de una línea o vector sobre el recorrido considerado».

En materia de paisaje el informe requiere la consideración y subsanación de los requerimientos expuesto en el apartado 3 del informe, en el que se indica lo siguiente:

«La nueva documentación aportada no atiende a los requerimientos descritos en el anterior informe emitido en materia de paisaje, por lo que se reitera lo establecido en dicho informe, de 17 de abril de 2026.

A este respecto, y tal y como venía expuesto en el anterior informe en materia de paisaje, se reiteran los siguientes requerimientos:

-Las fichas de los bienes considerados en el art. 37.5 de las Normas Urbanísticas del Catálogo de Protecciones. Sección Patrimonio Cultural (C10-BRL-PG I Iglesia Parroquial de Nuestra Señora del Niño Perdido, C24-BIC-PG I La Regenta, C28-BRL-PG P El Replà, C33-BRL-PG P-T Molí de Na Blanca (Molí de Font), C34-BRL-PG P-T Molí de Falcó o Molí Inglés), incluyen, en el apartado Normativa de aplicación, la redacción de parte de la normativa correspondiente, es decir, los apartados 1, 2 y 3 del art. 37, observándose que no se ha transcrito la totalidad de los apartados referentes a cada elemento, como es el caso del mencionado apartado 5 del art.37, al que no se hace referencia ni viene reflejado en las fichas de los BIC y BRL considerados. En este sentido, se deberá completar la referencia a la

normativa en las fichas, especificando todas las condiciones particulares y medidas que recoge la normativa, reproduciendo el texto o remitiendo al artículo correspondiente.

-La documentación deberá incluir en las fichas de los BIC y BRL que constituyen recurso paisajístico, en el apartado Valoración de su interés, junto a los valores de interés a considerar -histórico, artístico, patrimonial-, referencia a los valores paisajísticos y visuales a preservar, de acuerdo con la consideración de hitos paisajísticos de estos bienes recogida en el art. 37.5 de la normativa del catálogo.

-Se considera adecuada la identificación de los puntos de observación, recorridos relevantes y el señalamiento de vistas y zonas de afección visual hacia y desde los elementos a preservar, que permitan determinar la visibilidad de los elementos e identificar las estructuras paisajísticas a las que los distintos elementos están ligados, tal y como venía expuesto en el apartado 3.2 del informe emitido en materia de paisaje de 17 de abril de 2026, que remitía al apartado B.1 del informe emitido en materia de paisaje de 21 de mayo de 2025.

-C10-BRL-PG I Iglesia Parroquial de Nuestra Señora del Niño Perdido

-C33-BRL-PG P-T Molí de Na Blanca (Molí de Font) - C34-BRL-PG P-T Molí de Falcó o Molí Inglés).

-La documentación aportada recoge, con carácter general, los entornos mínimos y transitorios de protección establecidos en la normativa sectorial. Dichos entornos no han tenido en cuenta criterios paisajísticos o visuales, limitándose a la definición de un buffer a partir del perímetro del bien, sin considerar las estructuras paisajísticas sobre las que el elemento se asienta, ni los elementos configuradores del paisaje existente (caminos, bancales, parcelario...).

Por ello, y sin perjuicio de lo establecido en el informe emitido en materia de patrimonio cultural, se reiteran los requerimientos descritos en el apartado 3.3 del informe emitido en materia de paisaje de 17 de abril de 2026, que remite al apartado B.5 del informe emitido en materia de paisaje de 21 de mayo de 2025, relativos a los distintos criterios a seguir para la delimitación de los entornos de protección de los BIC y BRL considerados».

A la vista de estas observaciones, la Comisión Informativa de Urbanismo examinó el alcance que debía reconocerse al informe conjunto de paisaje e infraestructura verde, tanto respecto de la delimitación de los entornos de protección cultural como de la representación gráfica de los elementos de conectividad.

En cuanto a la primera cuestión, debe tenerse en cuenta que el instrumento tramitado no es un plan general ni la sección de paisaje de un catálogo, sino exclusivamente la Sección de Patrimonio Cultural del Catálogo de Protecciones de Alquilerías del Niño Perdido, formulada de manera independiente al amparo del artículo 42 del TRLOTUP. Su objeto es identificar los bienes inmuebles que merecen protección por sus valores culturales y establecer el régimen adecuado para su conservación, protección, fomento y puesta en valor.

La delimitación sustantiva de los entornos de protección de los bienes integrantes del patrimonio cultural valenciano, en particular de los bienes de interés cultural y de los bienes de relevancia local, se rige por la legislación de patrimonio cultural y corresponde al departamento competente en dicha materia. El informe de paisaje e infraestructura verde puede exigir que estos bienes y sus entornos se identifiquen y representen correctamente, que los planos incorporen las leyendas necesarias y que las fichas incluyan los criterios y condicionantes paisajísticos procedentes. No puede, sin embargo, sustituir el criterio del órgano competente en patrimonio cultural ni imponer, como condición para la aprobación definitiva de la sección cultural, una delimitación diferente de la admitida por este.

Así resulta también del artículo 6.7 del TRLOTUP. Este precepto contempla la tramitación independiente de la sección cultural del catálogo y establece que, cuando concurren los requisitos que señala, no es necesario elaborar un instrumento de paisaje, sin perjuicio de que deban tenerse en cuenta criterios paisajísticos e incorporarse a las fichas los condicionantes necesarios para preservar el paisaje. La intervención del órgano competente en paisaje debe circunscribirse, por tanto, a la integración paisajística, la incorporación de los bienes a la infraestructura verde y su adecuada representación gráfica, sin desplazar la competencia en materia de patrimonio cultural sobre la determinación de los bienes protegidos y de sus entornos.

Esta interpretación es coherente con el artículo 60.2 del TRLOTUP, conforme al cual el alcance de los informes sectoriales se limita al ámbito competencial de las administraciones que los emiten y las observaciones que excedan de dicho ámbito pueden no ser tenidas en cuenta por el órgano competente para aprobar el instrumento. En consecuencia, la exigencia de actualizar los entornos de

protección debe entenderse referida a su correcta incorporación y representación en la infraestructura verde, de acuerdo con la legislación patrimonial y con el pronunciamiento del departamento competente en cultura, pero no a la definición de unos nuevos perímetros de protección por razones exclusivamente paisajísticas.

Procede, por ello, incorporar las correcciones gráficas necesarias para identificar adecuadamente los bienes de interés cultural, los bienes de relevancia local y sus entornos, así como completar en las fichas las referencias normativas, los valores paisajísticos y visuales y los demás criterios o condicionantes de integración que resulten procedentes. No procede, en cambio, modificar la delimitación sustantiva de dichos entornos cuando esta haya sido informada favorablemente o admitida por el departamento competente en materia de patrimonio cultural valenciano.

La Comisión Informativa examinó asimismo la observación relativa a la representación gráfica de los recorridos que garantizan la conectividad entre los distintos elementos de la infraestructura verde. El informe conjunto señalaba que su grafismo debía comprender la totalidad de la superficie de los elementos y de las secciones viarias que los conforman, evitando su representación mediante una simple línea o vector. En este expediente, la observación se refiere, en particular, a la vía pecuaria, la Vía Augusta y la red de riego consideradas como elementos de interconexión.

Esta exigencia debe aplicarse de manera proporcionada al objeto y alcance del instrumento tramitado. La Sección de Patrimonio Cultural no tiene por finalidad delimitar vías pecuarias, caminos históricos, redes de riego u otros bienes o infraestructuras sectoriales, ni ordenar de forma completa la infraestructura verde municipal. A sus efectos, resulta suficiente que los elementos que desempeñen una función de interconexión queden identificados de forma clara y reconocible en la documentación gráfica, de modo que pueda comprenderse su relación con los bienes catalogados y con el conjunto de la infraestructura verde.

No es necesario que el Catálogo reproduzca de manera pormenorizada la totalidad de la anchura o superficie de estos elementos cuando su delimitación deriva de la legislación sectorial, de la cartografía oficial o de los correspondientes actos de clasificación, deslinde o delimitación. Además de no resultar indispensable para la finalidad cultural del instrumento, esa reproducción podría generar duplicidades o discordancias con la información sectorial vigente.

Esta solución se ajusta a los principios de mínimo contenido necesario, máxima simplificación y proporcionalidad establecidos en el artículo 14.4 del TRLOTUP. En consecuencia, los recorridos y elementos de interconexión deben quedar suficientemente identificados, con indicación del elemento sectorial correspondiente y, cuando resulte necesario, mediante remisión a la cartografía oficial aplicable. No procede condicionar la aprobación definitiva del Catálogo a la delimitación detallada de toda su anchura o superficie.

La Comisión Territorial de Urbanismo comparte el criterio de la Comisión Informativa. Por tanto, el informe conjunto de paisaje e infraestructura verde debe atenderse en las cuestiones propias de su ámbito competencial, sin exigir la modificación de los entornos de protección cultural admitidos por el órgano competente en patrimonio cultural ni la reproducción pormenorizada de las delimitaciones establecidas por la legislación y la cartografía sectoriales.

El Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido ha presentado una documentación de subsanación que incorpora las correcciones exigibles en materia de infraestructura verde, representación gráfica e integración paisajística, con el alcance anteriormente señalado. En consecuencia, el contenido del informe conjunto no impide la aprobación definitiva de la Sección de Patrimonio Cultural del Catálogo de Protecciones.

OCTAVO. La Comisión Informativa examinó asimismo la posible incidencia de la Sección de Patrimonio Cultural del Catálogo sobre el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía.

Con carácter general, un catálogo de protecciones culturales se limita a identificar los bienes de interés cultural y establecer las medidas necesarias para su conservación. Por ello, no comporta ordinariamente nuevas demandas de recursos hídricos ni autoriza por sí mismo usos, obras o aprovechamientos en el dominio público hidráulico, de modo que su tramitación no exige necesariamente el informe previo del organismo de cuenca.

Esta conclusión debe matizarse cuando el Catálogo incluya elementos que, por su naturaleza, localización o régimen de protección, puedan incidir directamente sobre el dominio público hidráulico,

sus zonas de servidumbre o policía, las infraestructuras hidráulicas o el régimen y aprovechamiento de las aguas continentales. Así puede suceder con azudes, molinos, norias, acequias, puentes, obras hidráulicas tradicionales u otros elementos situados en cauces o vinculados funcionalmente a ellos.

En estos casos, aunque el Catálogo no autorice directamente una obra o un uso, el régimen de protección establecido puede condicionar actuaciones posteriores necesarias para la gestión del dominio público hidráulico, la protección y seguridad de los cauces o la planificación hidrológica. Por ello, el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas exige el informe previo del organismo de cuenca cuando las determinaciones del instrumento puedan afectar al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía.

Asimismo, debe tenerse en cuenta el artículo 6.b) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Este precepto atribuye a los órganos de la Administración del Estado la competencia para ejecutar dicha ley respecto de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español adscritos a servicios públicos gestionados por la Administración estatal. En consecuencia, cuando concorra esa adscripción, corresponde a la Administración del Estado ejercer las competencias de protección patrimonial sobre el bien, sin que el Catálogo municipal pueda sustituir esa intervención ni establecer determinaciones que condicionen el ejercicio de las competencias estatales. En todo caso, aunque no concorra dicho presupuesto, la protección cultural de un elemento situado en el dominio público hidráulico debe respetar las competencias propias del organismo de cuenca.

En la Sección de Patrimonio Cultural del Catálogo de Protecciones de Alquilerías del Niño Perdido no se aprecia la problemática específica derivada de la catalogación de azudes situados en el dominio público hidráulico. No obstante, debe quedar salvaguardada la competencia del organismo de cuenca respecto de cualquier elemento catalogado o actuación posterior que pudiera afectar a terrenos pertenecientes al dominio público hidráulico, a sus zonas de servidumbre o policía, a infraestructuras hidráulicas o al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales.

La documentación subsanada presentada por el Ayuntamiento incorpora expresamente la siguiente condición:

«Cualquier actuación que, en ejecución de las determinaciones del Catálogo de Protecciones, deba realizarse sobre terrenos pertenecientes al dominio público hidráulico, sobre sus zonas de servidumbre o policía, sobre infraestructuras hidráulicas o sobre elementos que puedan afectar al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales requerirá, con carácter previo a su autorización o ejecución, el informe favorable, la autorización o el título habilitante que resulte exigible del organismo de cuenca competente, de conformidad con la legislación de aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico».

En consecuencia, la documentación aprobada garantiza el respeto de las competencias del organismo de cuenca y este extremo no impide la aprobación definitiva de la Sección de Patrimonio Cultural del Catálogo de Protecciones de Alquilerías del Niño Perdido.

NOVENO. La documentación incluida en el expediente justifica en términos suficientes que no existe impedimento legal al establecimiento de un régimen de protección, individualizado y adecuado, para la totalidad de los bienes inmuebles existentes en el municipio con algún valor cultural, aunque no sea de forma significativa, tal y como prevén los artículos 1.2 y 2 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano. En este caso, se han identificado bienes con valores arqueológicos, paleontológicos, etnológicos y arquitectónicos, que se corresponden con las distintas subsecciones en las que se ha dividido la sección cultural del Catálogo de protecciones.

DÉCIMO. El instrumento que nos ocupa se justifica en criterios de racionalidad y mejor satisfacción del interés general. Las determinaciones previstas se ajustan a lo establecido en la legislación urbanística aplicable y resto de legislación sectorial aplicable. Se ha dado adecuada participación a las Administraciones sectoriales afectadas.

UNDÉCIMO. La Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón es el órgano competente para resolver este expediente, conforme a lo que resulta del artículo 7.1 del Reglamento de los órganos territoriales y urbanísticos de la Generalitat, aprobado por el Decreto 8/2016, de 5 de febrero.

En virtud de todo lo que antecede, la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón ACUERDA:

APROBAR DEFINITIVAMENTE la Sección de Patrimonio Cultural del Catálogo de Protecciones del municipio de Alquerías del Niño Perdido

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa».

Castelló de la Plana, 20 de julio de 2026
EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO
FERNANDO RENAU FAUBELL

ANEXO NORMATIVA

NORMAS URBANÍSTICAS DEL CATÁLOGO DE PROTECCIONES. SECCIÓN PATRIMONIO CULTURAL.
CAPÍTULO I. - DETERMINACIONES GENERALES EN RELACIÓN CON LOS BIENES DE PATRIMONIO CULTURAL.

Artículo 1º.- Determinaciones general que deben aplicarse a los bienes integrantes del patrimonio cultural.

El presente catálogo de Protecciones y delimitación de zonas de vigilancia arqueológica y entornos de protección es un instrumento urbanístico que, de forma detallada, aunque no exhaustiva define las estrategias de protección y conservación de los bienes catalogados dentro de la sección de Patrimonio Cultural en todo el término municipal de Alquerías del Niño Perdido.

Con carácter general, se establece que:

La normativa determinada en las distintas Secciones del presente catálogo de Protecciones tendrá prevalencia frente a las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal o de los instrumentos de ordenación pormenorizada.

En todo caso, los propietarios y poseedores por cualquier título de inmuebles que formen parte del patrimonio cultural valenciano, están obligados a conservarlos y a mantener la integridad de su valor cultural.

Artículo 2º.- Modificaciones del catálogo.

Cualquier modificación del catálogo de Protecciones deberá ser informada por Conselleria competente en materia de Cultura, en virtud del artículo 47.3 de la L.P.C.V.

Artículo 3º.- Relación de bienes catalogados.

Los bienes catalogados por este catálogo de protecciones, sección patrimonio cultural, del municipio de Alquerías del Niño Perdido son los que figuran en el cuadro que se incluye a continuación. Cada uno de esos bienes tiene una ficha de catálogo que forma parte del anexo de fichas de catálogo que se incluye en la parte normativa de este catálogo de protecciones.

Nº Bien patrimonial	Sección	Denominación	Categoría	Registro
C1-BC-PG P	P. Cultural.Arqueología	Bellaguarda	BC	
C2-BC-PG P	P. Cultural.Arqueología	Bonretorn	BC	
C3-BC-PG P	P. Cultural.Arqueología	La Regenta	BC	
C4-BC-PG P	P. Cultural.Arqueología	La Creueta	BC	
C5-BC-PG P	P. Cultural.Arqueología	El Camí del Regall	BC	
C6-BC-PG P	P. Cultural.Arqueología	El Sedeny del Pi	BC	
C7-BC-PG P	P. Cultural.Arqueología	Vora Riu Sec	BC	Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano (DGPCV)
C8-BC-PG P	P. Cultural.Arqueología	Vía Augusta	BC	
C9-BC-PG I	P. Cultural.Arqueología	Piezas Pétreas Romanas	BC	
C10-BRL-PG I	P. Cultural.Arquitectura	Iglesia Parroquial de Nuestra Señora del Niño Perdido	BRL	Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano (DGPCV)
C11-BC-PG P	P. Cultural.Arquitectura	Edificio Social de la Cooperativa San Jaime	BC	
C12-BC-PG P	P. Cultural.Arquitectura	Escuela de la 2ª República La Palmera. Edificio Casal Jove	BC	
C13-BC-PG P	P. Cultural.Arquitectura	Ayuntamiento de Les Alqueries	BC	Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal
C14-BC-PG P	P. Cultural.Arquitectura	Antigua valla en C/. Molino	BC	

C15-BC-PG P	P. Cultural.Arquitectura	Inmueble Avda. José Izquierdo nº 54. Casa del Bassero	BC	Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal
C16-BC-PG P	P. Cultural.Arquitectura	Inmueble Avda. José Izquierdo nº 60	BC	
C17-BC-PG P	P. Cultural.Arquitectura	Inmueble Avda. José Izquierdo nº 62.	BC	
C18-BC-PG P	P. Cultural.Arquitectura	Villa Adela.	BC	
C19-BC-PG P	P. Cultural.Arquitectura	Villa Delfina	BC	
C20-BC-PG P	P. Cultural.Arquitectura	Villa Josefina	BC	
C21-BC-PG P	P. Cultural.Arquitectura	Alquería las Hayas	BC	
C22-BC-PG P	P. Cultural.Arquitectura	La Mina.	BC	Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal
C23-BC-PG A	P. Cultural.Arquitectura	El Royal. Antigua alquería de Berruezo	BC	
C24-BIC-PG I	P. Cultural.Arquitectura	La Regenta	BIC	Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano (DGPCV) y Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal
C25-BC-PG P	P. Cultural.Arquitectura	Alquería de Capote	BC	
C26-BC-PG P	P. Cultural.Arquitectura	Antigua Alquería de Mora	BC	
C27-BC-PG A	P. Cultural.Arquitectura	Antigua Alquería de Bellaguarda	BC	
C28-BRL-PG I	P. Cultural.Arquitectura	El Replà	BRL	Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano (DGPCV) y Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal
C29-BC-PG P	P. Cultural.Arquitectura	Edificio C. Virgen del Niño Perdido, nº 19 (Nombre popular: <i>La Casa del Parret</i>)	BC	Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal
C30-BC-PG A	P. Cultural.Arquitectura	Edificio Plaza Mayor nº 1 (Centre Municipal Jubilats i Pensionistes)	BC	
C31-BC-PG A	P. Cultural.Arquitectura	Alquería de Sarto	BC	
C32-BRL-PG I	P. Cultural.Arquitectura	Conjunto de la Alquería de Font de Mora ("Casa de Don Pedro")	BRL	
C33-BRL-PG P-T	P. Cultural.Etnología	Molí de Na Blanca (Molí de Font)	BRL	
C34-BRL-PG P-T	P. Cultural.Etnología	Molí de Falcó o Molí Inglés	BRL	Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano (DGPCV)
C35-BC-PG P	P. Cultural.Etnología	Red de riego Medieval y Moderna	BC	Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano (DGPCV)
C36-BC-PG A	P. Cultural.Etnología	Colada del último Sedeny	BC	
C37-BC-PG A	P. Cultural.Etnología	Plaçeta del taronger	BC	
C38-BC-PG T	P. Cultural.Etnología	Caseta de Volta	BC	
C39-BC-PG I	P. Cultural.Etnología	Les Pedres dels Morts	BC	
C40-BC-PG T	P. Cultural.Etnología	Pou de la Alquería de les Fierres	BC	
C41-BC-PG T	P. Cultural.Etnología	Cases del Picapedrer	BC	
C42-BC-PG A	P. Cultural.Etnología	Els Panys de Les Alqueries	BC	

CAPÍTULO II. - DETERMINACIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS

SECCIÓN 1ª.- NORMATIVA DE ACTUACIÓN SOBRE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS.

Artículo 4º.- Determinaciones aplicables a todos los bienes arqueológicos

a) Para la realización de obras, públicas o privadas, en inmuebles comprendidos en zonas o áreas de protección arqueológicas o paleontológicas, así como, en general, en todos aquellas en las que se conozca o presuma fundadamente la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos de interés relevante, el promotor de las obras deberá aportar al correspondiente expediente un estudio previo sobre los efectos que las obras proyectadas pudieran causar en los restos de esta naturaleza, suscrito por un técnico competente. Las actuaciones precisas para la elaboración de dicho estudio serán autorizadas por la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, que establecerá los criterios a los que se ha de ajustar la actuación, y se supervisarán por un arqueólogo o paleontólogo designado por la propia Conselleria.

b) El Ayuntamiento competente para otorgar la licencia o, en su caso, la entidad pública responsable de la obra remitirá un ejemplar del estudio mencionado en el apartado anterior a la Conselleria de Cultura Educación y Ciencia, que, a la vista del mismo, determinará la necesidad o no de una actuación arqueológica o paleontológica, a cargo del promotor de las obras, a la que será de aplicación lo dispuesto en los artículos 60 y 64 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano. Una vez realizada la intervención, la Conselleria determinará las condiciones a que deba ajustarse la obra a

realizar. Esta intervención será supervisada en los mismos términos establecidos en este artículo 62.1 de la citada Ley.

c) El Ayuntamiento no concederá licencia para actuaciones urbanísticas en los terrenos y edificaciones mencionados en el apartado primero sin que previamente se haya aportado el estudio arqueológico o paleontológico previsto en el mismo apartado y, en su caso, se haya realizado la actuación a que hace referencia el apartado segundo.

d) Todo acto de edificación y uso del suelo realizado contraviniendo lo dispuesto en los apartados anteriores se considerará ilegal y le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano.

e) Para la realización de obras u otras actuaciones en los espacios de protección arqueológica y en las áreas de vigilancia arqueológica se estará a lo que disponga la Conselleria de Cultura en el informe que deberá solicitarse previamente a la concesión de la licencia, únicamente en el caso de que dichas obras o actuaciones supongan excavaciones, desmontes o vaciados del terreno.

Artículo 5º.- Zona arqueológica:

Para la realización de las obras u otro tipo de intervenciones o actividades que impliquen remoción de tierras, sean públicas o privadas, el Promotor deberá aportar ante la Conselleria competente en materia de cultura un estudio previo suscrito por técnico competente sobre los efectos que las mismas pudieran causar en los restos de esta naturaleza arqueológica o paleontológica. En caso de que para la elaboración del estudio previo resulte necesario acometer alguna de las actuaciones previstas en el artículo 59 de la Ley 5/2007 de 9 de febrero de la Generalitat, de Modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio del Patrimonio Cultural Valenciano, las mismas serán autorizadas en los términos de los artículos 60 y 64 de la citada Ley.

El Ayuntamiento para otorgar la licencia o, en su caso, la entidad pública responsable de la obra, intervención o actividad remitirá un ejemplar del estudio mencionado en el apartado anterior, a la Conselleria competente en materia de cultura, que, a la vista del mismo, determinará la necesidad o no de una actuación arqueológica o paleontológica previa a cargo del promotor, a la que será de aplicación lo dispuesto en los artículos 60 y 64 de esa ley. Una vez realizada la actuación arqueológica o paleontológica la Conselleria determinará, a través de la correspondiente autorización administrativa, las condiciones a que deba ajustarse la obra, intervención o actividad a realizar.

El Ayuntamiento no concederá ninguna licencia o permiso en los casos señalados en el apartado anterior sin que se haya aportado el correspondiente estudio previo arqueológico y paleontológico y se haya obtenido la autorización de la Conselleria competente en materia de cultura citada también en el apartado anterior.

Artículo 6º.- Espacios de Protección Arqueológica.

Para la realización de las obras u otro tipo de intervenciones o actividades que impliquen remoción de tierras, sean públicas o privadas, el Promotor deberá aportar ante la Conselleria competente en materia de cultura un estudio previo suscrito por técnico competente sobre los efectos que las mismas pudieran causar en los restos de esta naturaleza arqueológica o paleontológica. En caso de que para la elaboración del estudio previo resulte necesario acometer alguna de las actuaciones previstas en el artículo 59 de la Ley 5/2007 de 9 de febrero de la Generalitat, de Modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio del Patrimonio Cultural Valenciano, las mismas serán autorizadas en los términos de los artículos 60 y 64 de la citada Ley.

El Ayuntamiento para otorgar la licencia o, en su caso, la entidad pública responsable de la obra, intervención o actividad remitirá un ejemplar del estudio mencionado en el apartado anterior, a la Conselleria competente en materia de cultura, que, a la vista del mismo, determinará la necesidad o no de una actuación arqueológica o paleontológica previa a cargo del promotor, a la que será de aplicación lo dispuesto en los artículos 60 y 64 de esa ley. Una vez realizada la actuación arqueológica o paleontológica la Conselleria determinará, a través de la correspondiente autorización administrativa, las condiciones a que deba ajustarse la obra, intervención o actividad a realizar.

El Ayuntamiento no concederá ninguna licencia o permiso en los casos señalados en el apartado anterior sin que se haya aportado el correspondiente estudio previo arqueológico y paleontológico y

se haya obtenido la autorización de la Conselleria competente en materia de cultura citada también en el apartado anterior.

Artículo 7º.- Áreas de Vigilancia Arqueológica:

Para la realización de las obras u otro tipo de intervenciones o actividades que impliquen remoción de tierras, sean públicas o privadas, el Promotor deberá aportar ante la Conselleria competente en materia de cultura un estudio previo suscrito por técnico competente sobre los efectos que las mismas pudieran causar en los restos de esta naturaleza arqueológica o paleontológica. En caso de que para la elaboración del estudio previo resulte necesario acometer alguna de las actuaciones previstas en el artículo 59 de la Ley 5/2007 de 9 de febrero de la Generalitat, de Modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio del Patrimonio Cultural Valenciano, las mismas serán autorizadas en los términos de los artículos 60 y 64 de la citada Ley.

El Ayuntamiento para otorgar la licencia o, en su caso, la entidad pública responsable de la obra, intervención o actividad remitirá un ejemplar del estudio mencionado en el apartado anterior, a la Conselleria competente en materia de cultura, que, a la vista del mismo, determinará la necesidad o no de una actuación arqueológica o paleontológica previa a cargo del promotor, a la que será de aplicación lo dispuesto en los artículos 60 y 64 de esa ley. Una vez realizada la actuación arqueológica o paleontológica la Conselleria determinará, a través de la correspondiente autorización administrativa, las condiciones a que deba ajustarse la obra, intervención o actividad a realizar.

El Ayuntamiento no concederá ninguna licencia o permiso en los casos señalados en el apartado anterior sin que se haya aportado el correspondiente estudio previo arqueológico y paleontológico y se haya obtenido la autorización de la Conselleria competente en materia de cultura citada también en el apartado anterior.

Artículo 8º.- Actuaciones permitidas en los bienes catalogados con protección arqueológica:

Actuaciones permitidas en los suelos no urbanizables incluidos en entornos de protección arqueológica (zona arqueológica, espacios de protección arqueológica y áreas de vigilancia arqueológica):

En los suelos incluidos en entornos de protección arqueológica situados en suelo no urbanizable, los cuales se indican en el plano de ordenación de clasificación del suelo (corresponden a zona arqueológica, espacios de protección arqueológica y áreas de vigilancia arqueológica), queda totalmente prohibida la construcción y transformación de dichos espacios sin las correspondientes autorizaciones municipales, ni realizarse las operaciones pertinentes para la salvaguarda de la riqueza arqueológica.

En cuanto a las instalaciones como construcciones y obras permitidas, se permitirán únicamente aquellas construcciones que sirvan para la mejor conservación de los yacimientos arqueológicos, así como las que resulten compatibles con el disfrute público compatible con la especial protección de los mismos. Se permiten así mismo las obras de rehabilitación de las construcciones existentes. Los usos permitidos serán los culturales y demás relacionados con la conservación y estudio del yacimiento. Los aprovechamientos forestales y cultivos existentes en la fecha de aprobación de las presentes normas.

Serán usos prohibidos en estas áreas todos los no autorizados en los dos párrafos anteriores y en especial la nueva roturación de terrenos y las excavaciones no autorizadas. Previamente a la autorización municipal para realizar cualquier tipo de construcción o transformación de dichas áreas deberá contarse con la autorización de la Conselleria de Cultura de la Generalitat Valenciana.

Se permiten por tanto en esos suelos no urbanizables incluidos en entornos de protección arqueológica los usos que resultan compatibles con su carácter de protección arqueológica: los culturales y demás relacionados con la conservación y estudio del yacimiento. También se permiten los aprovechamientos forestales y cultivos existentes en la fecha de aprobación del presente Plan General.

Son usos prohibidos en esos suelos incluidos en entornos de protección arqueológica los que resultan incompatibles con su carácter de protección arqueológica.

SECCIÓN 2ª.- BIENES ARQUEOLÓGICOS. CUADRO RESUMEN CON LOS PRINCIPALES DATOS DE LA CATALOGACIÓN

Artículo 9º.- Cuadro resumen con los principales datos de catalogación de los bienes arqueológicos

Nº Bien patrimonial	Denominación	Coordenadas (Sistema UTM ETRS89 HUSO 30S)		Categoría	Nivel de protección	Registro
C1-BC-PG P	Bellaguarda	746214	4420664	BC	Parcial	
C2-BC-PG P	Bonretorn	745918	4419857	BC	Parcial	
C3-BC-PG P	La Regenta	747204	4418923	BC	Parcial	
C4-BC-PG P	La Creueta	746919	4419295	BC	Parcial	
C5-BC-PG P	El Camí del Regall	746409	4418807	BC	Parcial	
C6-BC-PG P	El Sedeny del Pi	746076	4418481	BC	Parcial	
C7-BC-PG P	Vora Riu Sec	746391	4421121	BC	Parcial	Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano (DGPCV)
C8-BC-PG P	Vía Augusta	746572	4421283	BC	Parcial	
		745626	4419212			
		744385	4417426			
C9-BC-PG I	Piezas Pétreas Romanas			BC	Integral	

SECCIÓN 3ª.- BIENES ARQUEOLÓGICOS. FICHAS INDIVIDUALIZADAS DE CADA ELEMENTO Y CONJUNTO CATALOGADO.

Artículo 10º.- Fichas individualizadas de bienes arqueológicos

Cada uno de los bienes arqueológicos catalogados tiene una ficha de catálogo, que forma parte del anexo de fichas de catálogo que se incluye en la parte normativa de este catálogo de protecciones. Las fichas que se incluyen en el citado anexo incluyen su identificación, emplazamiento, descripción, niveles de protección y uso, actuaciones previstas y normativa aplicable; todo ello de acuerdo con los formatos e indicaciones contenidos en el anexo VI de la T.R.L.O.T.U.P.

SECCIÓN 4ª.- BIENES ARQUEOLÓGICOS. DETERMINACIONES GENERALES A INCORPORAR EN EL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL O EN LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA QUE PUEDAN ELABORARSE EN UN FUTURO.

Artículo 11º.- Determinaciones generales a incorporar en el Plan General de Ordenación Estructural, en las Normas Urbanísticas del mismo

Las determinaciones generales a incorporar en el Plan General de Ordenación Estructural de Alquerías del Niño Perdido, cuando se proceda a su redacción, serán las siguientes que deberán incorporarse en las determinaciones del mismo: La clasificación del suelo de los bienes arqueológicos deberá ser coherente con la conservación de los mismos.

Artículo 12º.- Determinaciones generales a incorporar en los instrumentos de ordenación pormenorizada en relación con los bienes arqueológicos

En los instrumentos de ordenación pormenorizada referidos al suelo urbano no se considera necesario establecer determinaciones generales en relación con los elementos arqueológicos.

Los Planes Parciales que establezcan la ordenación pormenorizada de los sectores de suelo urbanizable de nuevo desarrollo, establecerán las determinaciones precisas para garantizar el tratamiento adecuado conforme a la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano de los restos arqueológicos que pudieran aparecer tras la prospección de patrimonio cultural que será preceptivo realizar, previa autorización de la Conselleria con competencias en cultura, con anterioridad a la aprobación definitiva de esos instrumentos de planeamiento que fijarán la ordenación pormenorizada.

CAPÍTULO III.- BIENES ARQUITECTÓNICOS.

SECCIÓN 1ª.- NORMATIVA DE ACTUACIÓN SOBRE LOS BIENES ARQUITECTÓNICOS.

Artículo 13º.- Obras permitidas en los bienes catalogados con protección integral:

En edificaciones con protección Integral, sólo se permiten obras de excavación, rehabilitación, restauración, conservación que persigan, según los casos:

- El mantenimiento y/o refuerzo de los elementos estructurales o de soporte.
- La mejora de las instalaciones de la accesibilidad y de la habitabilidad del inmueble.
- Mantenimiento de acabados superficiales en razón del ornato y decoro públicos.

De este modo, se podrá autorizar, siempre que las obras permitidas no entren en contradicción con los valores patrimoniales de protección del propio bien:

a) La demolición y eliminación sólo de aquellos cuerpos de obra que, por ser añadidos o impropios, desvirtúen la unidad arquitectónica original.

b) La reposición o reconstrucción de aquellos cuerpos y huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto.

c) Excepcionalmente, podrán autorizarse las obras de redistribución del espacio interior sin alterar las características estructurales o exteriores del edificio, siempre que ello no desmerezca los valores protegidos ni afecte a elementos constructivos a conservar.

Artículo 14º.- Obras permitidas en los bienes catalogados con protección parcial:

En edificaciones con protección parcial, sólo se permiten obras de excavación, rehabilitación, restauración, conservación que persigan, según los casos:

- El mantenimiento y/o refuerzo de los elementos estructurales o de soporte, con nuevas actuaciones complementarias, estructuralmente coherentes.

- La mejora de las instalaciones, de la accesibilidad y habitabilidad del inmueble e incluso ampliaciones funcionalmente necesarias que no afecten sensiblemente al elemento protegido o lo diferencien claramente.

- Mantenimiento de acabados superficiales en razón del ornato y decoro públicos incluso incorporación de elementos arquitectónicos nuevos funcionalmente necesarios que no afecten sensiblemente al conjunto general del elemento.

- Vaciado parcial del inmueble cuando así se justifique técnica o tipológicamente.

- Pequeños trabajos de distribución y compartimentación interior siempre que mejoren y/o no desvirtúen los espacios directamente vinculados a los elementos objeto de protección parcial.

De este modo, se podrá autorizar, siempre que las obras permitidas no entren en contradicción con los valores patrimoniales de protección del propio bien:

a) Las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definitorios objeto de la protección parcial, tales como la estructura arquitectónica o espacial como de los espacios libres, la fachada, los forjados, jerarquización de volúmenes interiores, las escaleras principales y demás elementos propios que, de forma integrada en el conjunto o independientemente, gocen de dicha protección en este catálogo.

b) La demolición y eliminación de algunos de los elementos señalados en el apartado anterior cuando no gocen de protección específica en su ficha correspondiente y, además, sean de escaso valor definitorio del conjunto o cuando su preservación comporte graves problemas de cualquier índole para la mejor conservación del inmueble.

c) Las obras excepcionales de redistribución del espacio interior sin alterar las características estructurales o exteriores del edificio, siempre que ello no desmerezca los valores protegidos ni afecte a elementos constructivos a conservar.

d) Elevar la altura de la edificación hasta la permitida por su ordenanza particular establecida por el planeamiento urbanístico con las condiciones concretas de retranqueo y diferenciación respecto de la fachada original.

Artículo 15º.- Obras permitidas en los bienes catalogados con protección ambiental:

En edificaciones con protección ambiental, se permiten obras de excavación, rehabilitación, restauración y conservación, así como de ampliación y nueva construcción de edificios, siempre que se adecuen al ambiente donde estén ubicadas. En concreto, se podrá autorizar, siempre que las obras permitidas no entren en contradicción con los valores patrimoniales de protección del propio bien:

a) La demolición de sus partes no visibles directamente desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios si fueran de interés y acometiendo la reposición del volumen preexistente o el permitido por la ordenanza, todo ello respetando el entorno y los caracteres originarios del elemento protegido, ritmos y cromatismo.

b) La demolición o reforma de la fachada y elementos visibles desde la vía pública con licencia de intervención para proyecto de fiel reconstrucción, cuando las calidades de los elementos constructivos (muro de fachada, carpintería, defensas o rejería) fueran deficientes o ruinosas.

c) La remodelación, obra de nueva planta o construcción alternativa que suponga una calidad o interés arquitectónico superior, de tal manera que contribuya a preservar los rasgos definitorios del edificio y del ambiente protegido.

d) Elevar la altura de la edificación hasta la permitida por su ordenanza particular establecida en el planeamiento urbanístico con las condiciones concretas de retranqueo y diferenciación respecto de la fachada original, si procede.

Artículo 16º.- Obras permitidas en los bienes catalogados con protección tipológica:

En edificaciones con protección tipológica, se permiten todo tipo de obras de excavación, rehabilitación, restauración y conservación, así como de ampliación y nueva construcción de edificios, siempre que se mantengan y potencien en particular dichos elementos o sistemas, o se adecúen funcionalmente. En concreto, se podrá autorizar, siempre que las obras permitidas no entren en contradicción con los valores patrimoniales de protección del propio bien:

a) La demolición de sus partes no visibles directamente desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios, si fueran de interés, acometiendo la reposición del volumen preexistente o el permitido por la ordenanza, todo ello respetando el entorno y los caracteres originarios de la edificación.

b) La demolición o reforma de la fachada y elementos visibles desde la vía pública con licencia de intervención para proyecto de fiel reconstrucción, cuando las calidades de los sistemas o elementos constructivos que conforman el conjunto protegido (albañilería, carpintería, defensas o rejería)

c) La remodelación, obra de nueva planta o construcción alternativa de superior interés arquitectónico que contribuya a preservar los rasgos definitorios del edificio y de la tipología protegida, existiendo la posibilidad de reutilización con igual o diferente uso.

d) Elevar la altura de la edificación hasta la permitida por su ordenanza particular (que fijará el Plan General) con las condiciones concretas que permitan respetar el elemento o conjunto protegido, si procede.

e) Obras para mantener la tipología o el elemento constructivo en el lugar original por los que se cataloga, o para proceder a su traslado, de acuerdo con el proyecto de actuación.

Artículo 17º.- Normas de protección en el ámbito del entorno de protección de los bienes de interés cultural (BIC) y bienes de relevancia local (BRL)

a) Se deberán respetar el tipo edificatorio tradicional, así como el cromatismo, materiales y disposición de huecos, evitándose en todo caso que la situación o dimensiones de las edificaciones o instalaciones perturben la contemplación del Bien de Interés Cultural o Bien de Relevancia Local.

b) En las intervenciones de restauración y rehabilitación deberán eliminarse aquellos elementos que no correspondan con los invariantes de la tipología tradicional, los cuales se consideran impropios.

c) En las obras de nueva edificación o reconstrucción se asumirán estos invariantes como normas urbanísticas referidas a las condiciones estéticas específicas que habrán de cumplirse.

d) Se permitirá la reconstrucción de aquellos edificios que, aun perteneciendo a la tipología tradicional local, presenten importantes patologías estructurales. Las reconstrucciones se realizarán con las mismas técnicas y materiales, y seguirán los invariantes de la tipología aun cuando el edificio original no los contuviera en su totalidad.

e) Los inmuebles que resulten ajenos a la tipología tradicional local, o presenten elementos impropios de dicha tipología en elevado número o importancia, podrán sustituirse por edificios de nueva planta. Estas nuevas edificaciones seguirán las condiciones estéticas específicas representadas por los invariantes descritos en el punto 1º.

f) No se concederá ninguna licencia para la demolición total de un edificio, ni de ninguno de sus cuerpos que sea visible desde la calle, sin que dicha solicitud se acompañe de la correspondiente para la nueva edificación o reconstrucción sustitutorias.

g) Los elementos de urbanización propios de los viales y espacios públicos incluidos en este entorno de protección armonizarán igualmente con el ambiente urbano tradicional.

- h) Carteles y comercios en planta baja.
- i) Los locales comerciales que se establezcan en este ámbito de protección deberán hacerlo respetando los huecos de fachada existentes o adecuándolos a los estándares tradicionales reconocidos en estas normas.
- j) Los carteles y rótulos publicitarios de los comercios respetarán en tamaño y ubicación los elementos compositivos de la fachada, no sobresaliendo más de 20 cm. de la misma.
- k) Instalaciones en fachada.
- l) Ninguna instalación de telecomunicación, acondicionamiento de aire, ventilación o de evacuación de humos o gases podrá situarse en las fachadas recayentes a vía pública de los edificios.
- m) Cautelas arqueológicas.
- n) Los inmuebles incluidos en el Entorno de protección de los Bienes de Relevancia Local (EPBRL) se incluyen en un Área de Vigilancia Arqueológica, por ello están afectos a las cautelas arqueológicas que se describen en estas normas.

Artículo 18º.- Cautelas arqueológicas

- a) El subsuelo de los bienes inmuebles de relevancia local (BRL) tiene la consideración de Espacio de Protección Arqueológica, y, en consecuencia, le son de aplicación las cautelas previas de este tipo, establecidas en la legislación de protección patrimonial.
- b) Para la realización de obras en estas áreas, que impliquen remoción de tierras, el promotor deberá aportar ante la Conselleria competente en materia de cultura, un estudio previo sobre los efectos que dichas obras pudieran causar en los restos de naturaleza arqueológica. A partir de dicho estudio la Conselleria dictaminará sobre la necesidad de realizar una actuación arqueológica, y posteriormente determinará a través de la correspondiente autorización administrativa las condiciones a que deba ajustarse la obra.
- c) El Ayuntamiento no concederá ninguna licencia o permiso sin que se haya aportado el correspondiente estudio previo arqueológico y se haya obtenido la referida autorización de la Conselleria competente en materia cultura.

Artículo 19º.- Actuaciones permitidas en los entornos de protección de bienes arqueológicos catalogados

En los suelos incluidos en entornos de protección de bienes arqueológicos catalogados, los cuales se indican en los planos de la parte normativa del presente catálogo de protecciones, sección patrimonio cultural (corresponden a zona arqueológica, espacios de protección arqueológica, áreas de vigilancia arqueológica, etc.), queda totalmente prohibida la construcción y transformación de dichos espacios sin las correspondientes autorizaciones municipales, ni realizarse las operaciones pertinentes para la salvaguarda de la riqueza patrimonial.

En cuanto a las instalaciones como construcciones y obras permitidas, se permitirán únicamente aquellas construcciones que sirvan para la mejor conservación de los bienes patrimoniales objeto de protección, así como las que resulten compatibles con el disfrute público compatible con la especial protección de los mismos. Se permiten así mismo las obras de rehabilitación de las construcciones existentes.

Los usos permitidos serán los culturales y demás relacionados con la conservación y estudio. Los aprovechamientos forestales y cultivos existentes en la fecha de aprobación de las presentes normas.

Serán usos prohibidos en estas áreas todos los no autorizados en los dos párrafos anteriores y en especial la nueva roturación de terrenos y las excavaciones no autorizadas. Previamente a la autorización municipal para realizar cualquier tipo de construcción o transformación de dichas áreas deberá contarse con la autorización de la Conselleria de Cultura de la Generalitat Valenciana.

Son usos prohibidos en esos suelos los que resultan incompatibles con su carácter de protección del bien patrimonial catalogado.

SECCIÓN 2ª.- BIENES ARQUITECTÓNICOS. CUADRO RESUMEN CON LOS PRINCIPALES DATOS DE LA CATALOGACIÓN

Artículo 20º.- Cuadro resumen de los principales datos de catalogación de los bienes arquitectónicos

Nº Bien patrimonial	Denominación	Coordenadas (Sistema UTM ETRS89 HUSO 30S)		Categoría	Nivel de protección	Registro
C10-BRL-PG I	Iglesia Parroquial de Nuestra Señora del Niño Perdido	746755	4420327	BRL	Integral	Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano (DGPCV)
C11-BC-PG P	Edificio Social de la Cooperativa San Jaime	746891	4420147	BC	Parcial	
C12-BC-PG P	Escuela de la 2ª República La Palmera. Edificio Casal Jove	746844	4419512	BC	Parcial	
C13-BC-PG P	Ayuntamiento de Les Alqueríes	746679	4420235	BC	Parcial	Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal
C14-BC-PG P	Antigua valla en C/. Molino	746636	4420268	BC	Parcial	
C15-BC-PG P	Inmueble Avda. José Izquierdo nº 54. Casa del Bassero	747454	4420329	BC	Parcial	Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal
C16-BC-PG P	Inmueble Avda. José Izquierdo nº 60	747446	4420306	BC	Parcial	
C17-BC-PG P	Inmueble Avda. José Izquierdo nº 62.	747440	4420298	BC	Parcial	
C18-BC-PG P	Villa Adela.	747351	4420122	BC	Parcial	
C19-BC-PG P	Villa Delfina	746860	4420156	BC	Parcial	
C20-BC-PG P	Villa Josefina	746453	4418959	BC	Parcial	
C21-BC-PG P	Alquería las Hayas	745569	4418038	BC	Parcial	
C22-BC-PG P	La Mina.	745916	4419661	BC	Parcial	Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal
C23-BC-PG A	El Reyat. Antigua alquería de Bernuezo	743869	4418942	BC	Ambiental	
C24-BIC-PG I	La Regenta	747194	4418934	BIC	Integral	Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano (DGPCV) y Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal
C25-BC-PG P	Alquería de Capote	746150	4418941	BC	Parcial	
C26-BC-PG P	Antigua Alquería de Mora	746668	4418792	BC	Parcial	
C27-BC-PG A	Antigua Alquería de Bellaguarda	746214	4420664	BC	Ambiental	
C28-BRL-PG I	El Replà	746260	4419562	BRL	Integral	Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano (DGPCV) y Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal
		746236	4419552			
C29-BC-PG P	Edificio C. Virgen del Niño Perdido, nº 19 (Nombre popular: La Casa del Parret)	747021	4420077	BC	Parcial	Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal
C30-BC-PG A	Edificio Plaza Mayor nº 1 (Centre Municipal Jubilats i Pensionistes)	746747	4420286	BC	Ambiental	
C31-BC-PG A	Alquería de Sarto	746919	4419314	BC	Ambiental	
C32-BRL-PG I	Conjunto de la Alquería de Font de Mora ("Casa de Don Pedro")	746387	4418823	BRL	Integral	

SECCIÓN 3ª.- BIENES ARQUITECTÓNICOS. FICHAS INDIVIDUALIZADAS DE CADA ELEMENTO Y CONJUNTO CATALOGADO.

Artículo 21º.- Fichas individualizadas de bienes arquitectónicos

Cada uno de los bienes arquitectónicos catalogados tiene una ficha de catálogo, que forma parte del anexo de fichas de catálogo que se incluye en la parte normativa de este catálogo de protecciones. Las fichas que se incluyen en el citado anexo incluyen su identificación, emplazamiento, descripción, niveles de protección y uso, actuaciones previstas y normativa aplicable; todo ello de acuerdo con los formatos e indicaciones contenidos en el anexo VI de la T.R.L.O.T.U.P.

SECCIÓN 4ª.- BIENES ARQUITECTÓNICOS. DETERMINACIONES GENERALES A INCORPORAR EN EL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL O EN LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA QUE PUEDAN REDACTARSE EN UN FUTURO

Artículo 22º.- Determinaciones generales a incorporar en el Plan General de Ordenación Estructural en relación con los bienes arquitectónicos.

Las determinaciones generales a incorporar en el Plan General de Ordenación Estructural de las Alquerías, cuando se proceda a su redacción, serán las siguientes que deberán incorporarse en las determinaciones del mismo:

La clasificación del suelo donde se ubican los bienes arquitectónicos deberá ser coherente con la conservación de los mismos.

Artículo 23º.- Determinaciones generales a incorporar en los instrumentos de ordenación pormenorizada referente a los bienes arquitectónicos.

En los instrumentos de ordenación pormenorizada referidos al suelo urbano se evitará establecer zonificaciones y determinaciones que impiden la buena percepción de los bienes arquitectónicos catalogados. Así mismo la zonificación y las normas urbanísticas de las zonas donde se encuentren los bienes arquitectónicos catalogados deberán ser acordes con la adecuada conservación de los mismos.

Los Planes Parciales que establezcan la ordenación pormenorizada de los sectores de suelo urbanizable de nuevo desarrollo, establecerán las determinaciones precisas para garantizar el tratamiento adecuado conforme a la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano de los bienes arquitectónicos catalogados de su ámbito.

CAPÍTULO IV.- BIENES ETNOLÓGICOS.**SECCIÓN 1ª.- NORMATIVA DE ACTUACIÓN SOBRE LOS BIENES ETNOLÓGICOS.**

Artículo 24º.- Condiciones específicas para la concesión de la licencia de obras en bienes incluidos en el Catálogo, como bienes catalogados etnológicos.

En cualquier caso, previa a la concesión de licencia de obras sobre bienes catalogados como etnológicos se requerirá un levantamiento completo de aquellos elementos protegidos sobre los que se actúa, en el que deberá recogerse y especificarse, a nivel planimétrico y fotográfico, todos los elementos de valor o interés del inmueble, tanto los que, en su caso, se contengan en las correspondientes fichas de los diversos catálogos vigentes que afecten a la edificación, como todos aquellos otros que pudieran aparecer en la fase de toma de datos y análisis producida con la realización del mencionado levantamiento.

Para la realización de obras u otras actuaciones en los espacios de protección arqueológica y en las áreas de vigilancia arqueológica se estará a lo que disponga la Conselleria de Cultura en el informe que deberá solicitarse previamente a la concesión de la licencia.

Artículo 25º.- Actuaciones permitidas en los entornos de protección de bienes patrimoniales situados en suelo rural

En los suelos incluidos en entornos de protección de bienes patrimoniales situados en suelo rural, los cuales se indican en el plano de áreas de vigilancia arqueológica y entornos de protección, queda totalmente prohibida la construcción y transformación de dichos espacios sin las correspondientes autorizaciones municipales, ni realizarse las operaciones pertinentes para la salvaguarda de la riqueza patrimonial.

En cuanto a las instalaciones como construcciones y obras permitidas, se permitirán únicamente aquellas construcciones que sirvan para la mejor conservación de los bienes patrimoniales objeto de protección, así como las que resulten compatibles con el disfrute público compatible con la especial protección de los mismos. Se permiten así mismo las obras de rehabilitación de las construcciones existentes.

Artículo 26º.- Actuaciones permitidas en las zonas de suelo rural de Alquilerías del Niño Perdido en relación con las construcciones que forman parte de Panys catalogados.

Son objeto de protección específica los elementos integrantes de pozos de agua existentes en el exterior de los panys catalogados.

Las construcciones que se realicen en los panys catalogados y las reformas de las edificaciones existentes en los mismos deberán armonizar en cuanto a tipología, composición y materiales con las edificaciones existentes en el pany catalogado.

Se prohibirá la implantación de vallas, monopostes, o cualquier otro elemento artificial de publicidad, que distorsione la escena visual del pany catalogado.

Artículo 27º.- Actuaciones permitidas en el entorno de protección del molí de Falcó

Deberá mantenerse libre de edificaciones y vallados el espacio libre existente al Sur de la edificación del molino. Los espacios privados vallados existentes al sur del anteriormente referido deberán permanecer libres de edificaciones y los vallados existentes no podrán aumentar su opacidad con elementos constructivos ni su altura.

Las edificaciones existentes dentro del entorno de protección del molino no podrán aumentar sus alturas respecto de las existentes en la fecha de aprobación de este Catálogo, ni su ocupación. Las fachadas y cubiertas de las edificaciones anteriormente referidas deberán conservar las tipologías compositivas actuales. No se permitirán en esas fachadas acabados que por su textura, colores o brillos distorsionen el entorno de protección de ese bien patrimonial.

SECCIÓN 2ª.-BIENES ETNOLÓGICOS. CUADRO RESUMEN CON LOS PRINCIPALES DATOS DE LA CATALOGACIÓN

Artículo 28º.- Cuadro resumen con los principales datos de catalogación de los bienes etnológicos

Nº Bien patrimonial	Denominación	Coordenadas (Sistema UTM ETRS89 HUSO 30S)		Categoría	Nivel de protección	Registro
C33-BRL-PG P-T	Molí de Na Blanca (Molí de Font)	745915	4419054	BRL	Parcial-tipológica	
C34-BRL-PG P-T	Molí de Falcó o Molí Inglés	746477	4420333	BRL	Parcial	Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano (DGPCV)
C35-BC-PG P	Red de riego Medieval y Moderna			BC	Parcial	Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano (DGPCV)
C36-BC-PG A	Colada del último Sedeny	747549	4421062	BC	Ambiental	
		746693	4419166			
		744876	4416841			
C37-BC-PG A	Plaça del taronger	746223	4420493	BC	Ambiental	
C38-BC-PG T	Caseta de Volta	745236	4421020	BC	Tipológica	
C39-BC-PG I	Les Pedres dels Morts	745941	4419767	BC	Integral	
C40-BC-PG T	Pou de la Alquería de les Fierres	746890	4419934	BC	Tipológica	
C41-BC-PG T	Cases del Picapedrer	746603	4419176	BC	Tipológica	
C42-BC-PG A	Els Panys de Les Alqueries	746411	4420051	BC	Ambiental	
		746905	4419942			
		746957	4419988			
		746783	4419522			
		746417	4419703			
		745965	4419879			
		745684	4419868			
		745731	4419984			
		745499	4420151			
		745904	4420284			
		747095	4420582			
		747600	4420248			
		747869	4420908			
		747117	4419380			

SECCIÓN 3ª.- BIENES ETNOLÓGICOS. FICHAS INDIVIDUALIZADAS DE CADA ELEMENTO Y CONJUNTO CATALOGADO.

Artículo 29º.- Fichas individualizadas de los bienes etnológicos

Cada uno de los bienes etnológicos catalogados tiene una ficha de catálogo, que forma parte del anexo de fichas de catálogo que se incluye en la parte normativa de este catálogo de protecciones. Las fichas que se incluyen en el citado anexo incluyen su identificación, emplazamiento, descripción, niveles de protección y uso, actuaciones previstas y normativa aplicable; todo ello de acuerdo con los formatos e indicaciones contenidos en el anexo VI de la T.R.L.O.T.U.P.

SECCIÓN 4ª.- BIENES ETNOLÓGICOS. DETERMINACIONES GENERALES A INCORPORAR EN EL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL O EN LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA QUE PUEDAN REDACTARSE EN UN FUTURO.

Artículo 30º.- Determinaciones generales a incorporar en el Plan General de Ordenación Estructural en relación con los bienes etnológicos.

Las determinaciones generales a incorporar en el Plan General de Ordenación Estructural de les Alquerías, cuando se proceda a su redacción, serán las siguientes que deberán incorporarse en las determinaciones del mismo:

La clasificación del suelo donde se ubican los bienes etnológicos deberá ser coherente con la conservación de los mismos.

Artículo 31º.- Determinaciones generales a incorporar en los instrumentos de ordenación pormenorizada referente a los bienes etnológicos.

En los instrumentos de ordenación pormenorizada se evitará establecer zonificaciones y determinaciones que impiden la buena percepción de los bienes etnológicos catalogados. Así mismo la zonificación y las normas urbanísticas de las zonas donde se encuentren los bienes etnológicos catalogados deberán ser acordes con la adecuada conservación de los mismos.

Los Planes Parciales que establezcan la ordenación pormenorizada de los sectores de suelo urbanizable de nuevo desarrollo, establecerán las determinaciones precisas para garantizar el tratamiento adecuado conforme a la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano de los bienes etnológicos catalogados de su ámbito.

CAPÍTULO V.- CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA DE OBRAS EN BIENES INCLUIDOS EN EL CATÁLOGO DE PROTECCIONES, SECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL COMO BIENES CATALOGADOS

Artículo 32º.- Documentación mínima para solicitar licencia de obras en bienes incluidos en el Catálogo de Protecciones, Sección Patrimonio Cultural, como bienes catalogados:

En cualquier caso, previa a la concesión de licencia de obras sobre edificios catalogados se requerirá un levantamiento gráfico completo de aquellos elementos protegidos sobre los que se actúa, en el que deberá recogerse y especificarse, a nivel planimétrico y fotográfico, todos los elementos de valor o interés del inmueble, tanto los que, en su caso, se contengan en las correspondientes fichas de los diversos catálogos vigentes que afecten a la edificación, como todos aquellos otros que pudieran aparecer en la fase de toma de datos y análisis producida con la realización del mencionado levantamiento.

Artículo 33º.- Proyectos de intervención.

1.- Los proyectos de intervención en los bienes inmuebles declarados Monumentos dentro de los bienes de interés cultural BIC, y en los Monumentos de interés Local dentro de los bienes de relevancia local BRL (en este caso exigible únicamente cuando se trate de intervenciones de rehabilitación integral), contendrán un estudio acerca de los valores históricos, artísticos, arquitectónicos o arqueológicos del inmueble, el estado actual de éste (con la documentación mínima a que se refiere el punto siguiente) y las deficiencias que presente, la intervención propuesta y los efectos de la misma sobre dichos valores.

El estudio será redactado por un equipo de técnicos competentes en cada una de las materias afectadas e indicará, en todo caso, de forma expresa el cumplimiento de los criterios establecidos en la legislación de protección del patrimonio.

Dentro del mes siguiente a la conclusión de la intervención, el promotor del proyecto presentará ante la Conselleria competente en materia de cultura una memoria descriptiva de la obra realizada, y de los tratamientos aplicados, con la documentación gráfica del proceso de intervención.

2.- Los proyectos de intervención en el resto de edificios catalogados, contendrán al menos un levantamiento pormenorizado de la fachada, un plano de planta y un plano de sección del estado previo a la intervención, todo ello acompañado de un reportaje fotográfico de la fachada y de sus partes y de aquellos elementos tipológicos recogidos en su ficha considerados como elementos propios.

3.-Proyectos de intervención en inmuebles impropios. Los inmuebles que resulten ajenos a la tipología tradicional local, o presenten elementos impropios de dicha tipología en elevado número o importancia, considerados como "graves", podrán sustituirse por edificios de nueva planta. Estas nuevas edificaciones seguirán las condiciones estéticas específicas propias de la tipología tradicional.

En caso de proyectos de intervención sobre inmuebles con elementos que no correspondan con los invariantes de la tipología tradicional, considerados como "leves", se realizarán las labores necesarias para que deje de serlo, pasando esta edificación a cumplir con los parámetros que establecerá la normativa para adecuarse a la tipología tradicional.

Artículo 34º.- Actuaciones permitidas en relación con los retablos cerámicos catalogados.

Protección integral, sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley 5/2007 de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano. Cualquier proyecto que suponga la realización de obras u otras actuaciones que puedan afectar al retablo estará a lo que disponga la Conselleria de Cultura en el informe que deberá solicitarse previamente a la concesión de la licencia.

El destino final del panel cerámico, en caso de que se actúe sobre la edificación en que se halla, debe ser la restitución en la misma situación en la nueva edificación, ya que el entorno de protección de los paneles cerámicos exteriores es la fachada en la que se ubican, sin que este hecho suponga la protección material de la misma sino del mantenimiento de unas condiciones de ornato y permanencia patrimonialmente adecuadas.

El panel cerámico deberá reintegrarse en el edificio una vez éste haya sido construido en caso de demolición o reformado, asegurándose de la correcta extracción y posterior reintegración del panel por parte de un técnico restaurador.

Artículo 35º.- Consideración general respecto del régimen de intervenciones en los Bienes de Interés Cultural y en los Bienes de Relevancia Local

El régimen de intervenciones patrimonialmente admisibles en los bienes seleccionados como Bienes de Interés Cultural o como Bienes de Relevancia Local garantizará la protección integral de sus valores en consonancia con lo dispuesto en la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, para los bienes así reconocidos.

Artículo 36º.- Obras permitidas en los bienes catalogados para cada nivel de protección.

1.- Obras permitidas en los bienes catalogados con protección general integral

En edificaciones con protección general integral, sólo se permiten obras de excavación, rehabilitación, restauración, conservación que persigan, según los casos:

- El mantenimiento y/o refuerzo de los elementos estructurales o de soporte.
- La mejora de las instalaciones de la accesibilidad y de la habitabilidad del inmueble.
- Mantenimiento de acabados superficiales en razón del ornato y decoro públicos.

De este modo, se autorizará:

a) La demolición y eliminación sólo de aquellos cuerpos de obra que, por ser añadidos o impropios, desvirtúen la unidad arquitectónica original.

b) La reposición o reconstrucción de aquellos cuerpos y huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto.

c) Excepcionalmente, podrán autorizarse las obras de redistribución del espacio interior sin alterar las características estructurales o exteriores del edificio, siempre que ello no desmerezca los valores protegidos ni afecte a elementos constructivos a conservar.

2.- Obras permitidas en los bienes catalogados con protección general parcial:

En edificaciones con protección general parcial, sólo se permiten obras de excavación, rehabilitación, restauración, conservación que persigan, según los casos:

• El mantenimiento y/o refuerzo de los elementos estructurales o de soporte, con nuevas actuaciones complementarias, estructuralmente coherentes.

• La mejora de las instalaciones, de la accesibilidad y habitabilidad del inmueble e incluso ampliaciones funcionalmente necesarias que no afecten sensiblemente al elemento protegido o lo diferencien claramente.

• Mantenimiento de acabados superficiales en razón del ornato y decoro públicos incluso incorporación de elementos arquitectónicos nuevos funcionalmente necesarios que no afecten sensiblemente al conjunto general del elemento.

• Vaciado parcial del inmueble cuando así se justifique técnica o tipológicamente.

• Pequeños trabajos de distribución y compartimentación interior siempre que mejoren y/o no desvirtúen los espacios directamente vinculados a los elementos objeto de protección parcial.

De este modo, se autorizará:

a) Las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definitorios objeto de la protección parcial, tales como la estructura arquitectónica o espacial como de los espacios libres, la fachada, los forjados, jerarquización de volúmenes interiores, las escaleras principales y demás elementos propios que, de forma integrada en el conjunto o independientemente, gocen de dicha protección en este catálogo.

b) La demolición y eliminación de algunos de los elementos señalados en el apartado anterior cuando no gocen de protección específica en su ficha correspondiente y, además, sean de escaso valor definitorio del conjunto o cuando su preservación comporte graves problemas de cualquier índole para la mejor conservación del inmueble.

c) Las obras excepcionales de redistribución del espacio interior sin alterar las características estructurales o exteriores del edificio, siempre que ello no desmerezca los valores protegidos ni afecte a elementos constructivos a conservar. d) Elevar la altura de la edificación hasta la permitida por su ordenanza particular establecida por el planeamiento urbanístico con las condiciones concretas de retranqueo y diferenciación respecto de la fachada original.

3.- Obras permitidas en los bienes catalogados con protección general ambiental:

En edificaciones con protección general ambiental, se permiten obras de excavación, rehabilitación, restauración y conservación, así como de ampliación y nueva construcción de edificios, siempre que se adecuen al ambiente donde estén ubicadas, autorizándose en concreto:

a) La demolición de sus partes no visibles directamente desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios si fueran de interés y acometiendo la reposición del volumen preexistente o el permitido por la ordenanza, todo ello respetando el entorno y los caracteres originarios del elemento protegido, ritmos y cromatismo.

b) La demolición o reforma de la fachada y elementos visibles desde la vía pública con licencia de intervención para proyecto de fiel reconstrucción, cuando las calidades de los elementos constructivos (muro de fachada, carpintería, defensas o rejería) fueran deficientes o ruinosas.

c) La remodelación, obra de nueva planta o construcción alternativa que suponga una calidad o interés arquitectónico superior, de tal manera que contribuya a preservar los rasgos definitorios del edificio y del ambiente protegido.

d) Elevar la altura de la edificación hasta la permitida por su ordenanza particular establecidas por el planeamiento urbanístico con las condiciones concretas de retranqueo y diferenciación respecto de la fachada original, si procede.

4.- Obras permitidas en los bienes catalogados con protección general tipológica:

En edificaciones con protección general tipológica, se permiten todo tipo de obras de excavación, rehabilitación, restauración y conservación, así como de ampliación y nueva construcción de edificios, siempre que se mantengan y potencien en particular dichos elementos o sistemas, o se adecúen funcionalmente, autorizándose en concreto:

a) La demolición de sus partes no visibles directamente desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios, si fueran de interés, acometiendo la reposición del volumen preexistente o el permitido por la ordenanza, todo ello respetando el entorno y los caracteres originarios de la edificación.

b) La demolición o reforma de la fachada y elementos visibles desde la vía pública con licencia de intervención para proyecto de fiel reconstrucción, cuando las calidades de los sistemas o elementos constructivos que conforman el conjunto protegido (albañilería, carpintería, defensas o rejería)

c) La remodelación, obra de nueva planta o construcción alternativa de superior interés arquitectónico que contribuya a preservar los rasgos definitorios del edificio y de la tipología protegida, existiendo la posibilidad de reutilización con igual o diferente uso.

d) Elevar la altura de la edificación hasta la permitida por su ordenanza particular (que fijará el planeamiento pormenorizado) con las condiciones concretas que permitan respetar el elemento o conjunto protegido, si procede.

e) Obras para mantener la tipología o el elemento constructivo en el lugar original por los que se cataloga, o para proceder a su traslado, de acuerdo con el proyecto de actuación.

Artículo 37º.- Actuaciones permitidas en los entornos de protección de bienes catalogados.

1.- Actuaciones permitidas en el entorno de protección de La Masía fortificada de la Torre de La Regenta:

En el suelo incluido en el entorno de protección de la Masía fortificada de la Torre de la Regenta, que se indica en el plano de ordenación de clasificación del suelo, queda totalmente prohibida la construcción y transformación de dicho espacio sin las correspondientes autorizaciones municipales, ni realizarse las operaciones pertinentes para la salvaguarda de la riqueza arqueológica y la preservación de los valores paisajísticos de ese entorno.

En cuanto a las instalaciones como construcciones y obras permitidas, se permitirán aquellas construcciones que sirvan para la mejor conservación de la Masía fortificada de la Torre de la Regenta y del yacimiento arqueológico, así como las que resulten compatibles con la protección del mismo. Se permiten así mismo las obras de rehabilitación de las construcciones existentes.

Los usos permitidos serán los culturales y demás relacionados con la conservación del bien patrimonial. También se permite el uso residencial, el uso hostelero y el uso artesanal, siempre que se desarrollen en los edificios ya existentes a la fecha de aprobación de estas normas, en los cuales

se permitirán obras de reforma siempre que no modifiquen la volumetría existente ni incidan negativamente en la conservación del bien patrimonial de la Masía fortificada de la Torre de la Regenta.

Se permite el cultivo de los terrenos.

Serán usos prohibidos en este entorno de protección todos los no autorizados en los párrafos anteriores.

Previamente a la autorización municipal para realizar cualquier tipo de construcción o transformación en dicho entorno de protección deberá contarse con la autorización de la Conselleria de Cultura de la Generalitat Valenciana.

2.- Actuaciones permitidas en el entorno de protección de El Replà:

En el suelo incluido en el entorno de protección de El Replà, que se indica en el plano de ordenación de clasificación del suelo, queda totalmente prohibida la construcción y transformación de dichos espacios sin las correspondientes autorizaciones municipales.

En cuanto a las instalaciones como construcciones y obras permitidas, se permitirán aquellas construcciones que sirvan para la mejor conservación de los valores patrimoniales de El Replà, así como aquellas otras actuaciones que no inciden negativamente en el paisaje del entorno del mismo. Se permiten así mismo las obras de rehabilitación de las construcciones existentes. Previamente a la autorización municipal para realizar cualquier tipo de construcción o transformación de dichas áreas deberá contarse con la autorización de la Conselleria de Cultura de la Generalitat Valenciana.

3.- Actuaciones permitidas en el entorno de protección de La Iglesia Parroquial de Nuestra Sra. del Niño Perdido:

En el suelo incluido en el entorno de protección de la Iglesia Parroquial de Nuestra Sra. del Niño Perdido, que se indica en el plano de ordenación de clasificación del suelo, las fachadas de las edificaciones situadas en dicho entorno de protección deberán realizarse con materiales que por su textura y color no incidan negativamente en el paisaje de dicho entorno. Por ello, se prohíbe la utilización en dichas fachadas de vidrios tipo espejo, muros cortina y aplacados cerámicos en más de un 15% de la superficie de la fachada. Así mismo, se prohíbe la instalación en las fachadas de rótulos y elementos de instalaciones que no queden debidamente integrados en la composición de la fachada. Para garantizar todo ello, cuando se quiera actuar en dichas fachadas, deberá contarse con la correspondiente autorización municipal, que deberán solicitarse aportando la documentación que corresponda en función del tipo de obra o instalación a realizar y además un plano a color de la propuesta a realizar en la fachada, en el que quede representada toda ella indicándose, por un lado, el estado actual de la misma y, por otro lado, el estado que resultaría de realizarse la autorización pretendida.

4.- Actuaciones permitidas en los entornos de protección arqueológica:

4.1.- Actuaciones permitidas en los entornos de protección arqueológica situados en suelo no urbanizable:

En los suelos incluidos en entornos de protección arqueológica situados en suelo no urbanizable, los cuales se indican en los planos de la parte normativa (corresponden a espacios de protección arqueológica y áreas de vigilancia arqueológica), queda totalmente prohibida la construcción y transformación de dichos espacios sin las correspondientes autorizaciones municipales, ni realizarse las operaciones pertinentes para la salvaguarda de la riqueza arqueológica.

En cuanto a las instalaciones como construcciones y obras permitidas, se permitirán únicamente aquellas construcciones que sirvan para la mejor conservación de los yacimientos arqueológicos, así como las que resulten compatibles con el disfrute público compatible con la especial protección de los mismos. Se permiten así mismo las obras de rehabilitación de las construcciones existentes.

Los usos permitidos serán los culturales y demás relacionados con la conservación y estudio del yacimiento. Los aprovechamientos forestales y cultivos existentes en la fecha de aprobación de las presentes normas.

Serán usos prohibidos en estas áreas todos los no autorizados en los dos párrafos anteriores y en especial la nueva roturación de terrenos y las excavaciones no autorizadas. Previamente a la autorización municipal para realizar cualquier tipo de construcción o transformación de dichas áreas deberá contarse con la autorización de la Conselleria de Cultura de la Generalitat Valenciana.

Se permiten por tanto en esos suelos no urbanizables incluidos en entornos de protección arqueológica los usos que resultan compatibles con su carácter de protección arqueológica: los culturales

y demás relacionados con la conservación y estudio del yacimiento. También se permiten los aprovechamientos forestales y cultivos existentes en la fecha de aprobación del presente Plan General.

Son usos prohibidos en esos suelos incluidos en entornos de protección arqueológica los que resultan incompatibles con su carácter de protección arqueológica.

4.2.- Actuaciones permitidas en los entornos de protección arqueológica situados en suelo urbanizable o urbano:

En los suelos incluidos en entornos de protección arqueológica situados en suelo no urbanizable, los cuales se indican en los planos de la parte normativa (corresponden a espacios de protección arqueológica y áreas de vigilancia arqueológica), queda totalmente prohibida la construcción y transformación de dichos espacios sin las correspondientes autorizaciones municipales, ni realizarse las operaciones pertinentes para la salvaguarda de la riqueza arqueológica.

En cuanto a las instalaciones como construcciones y obras permitidas, se permitirán aquellas acordes con las Normas Urbanísticas de la zona.

Previamente a la autorización municipal, para realizar cualquier tipo de construcción o transformación de dichas áreas, deberá contarse con la autorización de la Conselleria de Cultura de la Generalitat Valenciana.

5.- Determinaciones referentes a la protección de las vistas y perspectivas desde el espacio público y desde los principales puntos de observación del entorno de los Bienes de Interés Cultural (BIC) y Bienes de Relevancia Local (BRL).

Los Bienes de Interés Cultural (BIC) y Bienes de Relevancia Local (BRL) catalogados que constituyen hitos paisajísticos o mantienen una relación visual significativa con su entorno y que son la Iglesia Parroquial de Nuestra Sra. del Niño Perdido, la Regenta, el Replà, el Molí de Na Blanca y el Molí de Falcó, tienen establecidas medidas específicas destinadas a la protección de las vistas y perspectivas desde el espacio público y desde los principales puntos de observación del entorno. Estas medidas tienen por objeto preservar la percepción visual, simbólica y paisajística del bien, evitando alteraciones que distorsionen su contemplación, su integración en el paisaje o su relación histórica con el territorio.

Estas medidas de protección que se deben aplicar en cada entorno de protección vinculado al bien, son:

a) La altura, volumetría y ocupación de nuevas edificaciones o ampliaciones existentes en los entornos de protección de la Iglesia Parroquial de Nuestra Sra. del Niño Perdido, el Replà y el Molí de Falcó, no podrán aumentar respecto de las establecidas por el planeamiento urbanístico vigente en el momento de aprobación definitiva de este Catálogo.

b) No se podrán realizar nuevas construcciones en el entorno de protección del Molí de Na Blanca y la Regenta cuando puedan interferir en las vistas consolidadas del bien desde el exterior.

c) La implantación de cierres, infraestructuras, instalaciones técnicas, cartelería, elementos publicitarios, arbolado u otros obstáculos visuales en los entornos de protección que puedan afectar negativamente a la percepción del hito paisajístico deberán someterse a previa autorización municipal.

d) Se priorizarán en los entornos de protección del BIC y de los BRL soluciones arquitectónicas y paisajísticas que favorezcan la integración visual, mediante el uso de tipologías, materiales, colores y tratamientos compatibles con el entorno del bien protegido.

CAPÍTULO VI. - NORMAS URBANÍSTICAS DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Artículo 38º.- Determinaciones de carácter estructural.

Tendrán carácter de ordenación estructural las determinaciones del presente catálogo de protecciones, sección patrimonio cultural, del municipio de Alquerías del Niño Perdido referidas a los Bienes de Interés Cultural y las referidas a los Bienes de Relevancia Local.

CAPÍTULO VII.- NORMAS URBANÍSTICAS DE CARÁCTER NO ESTRUCTURAL

Artículo 39º.- Determinaciones de carácter no estructural.

Tendrán carácter de ordenación estructural las determinaciones del presente catálogo de protecciones, sección patrimonio cultural, del municipio de Alquerías del Niño Perdido las que no estén referidas ni a los Bienes de Interés Cultural, ni a los Bienes de Relevancia Local.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En las zonas con riesgo de inundación, se deberán cumplir las determinaciones del PATRICOVA. Se instalará la señalización informativa que proceda de zonas inundables.

En el caso de realización de obras o infraestructuras para la protección de los elementos incluidos en el catálogo que puedan alterar el corredor fluvial correspondiente al Riu Sec, deberán ser informadas por la Dirección General de Política Territorial y Paisaje.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Cualquier actuación en el ancho legal de las vías pecuarias deberá contar con la autorización correspondiente de la Conselleria competente en materia de vías pecuarias. En los proyectos de ejecución, se deberá asegurar que se permite el tránsito ganadero, así como los demás usos compatibles y complementarios. No se instalarán elementos que dificulten o interrumpan los citados usos, tanto durante la ejecución de los trabajos como una vez finalizados.

Cualquier actuación en terreno clasificado como terreno forestal según el PATFOR deberá contar con autorización de la Conselleria competente en materia forestal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Cualquier actuación que, en ejecución de las determinaciones del Catálogo de Protecciones, deba realizarse sobre terrenos pertenecientes al dominio público hidráulico, sobre sus zonas de servidumbre o policía, sobre infraestructuras hidráulicas o sobre elementos que puedan afectar al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, requerirá, con carácter previo a su autorización o ejecución, el informe favorable, autorización o título habilitante que resulte exigible del organismo de cuenca competente, de conformidad con la legislación de aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación definitiva del presente Catálogo de protecciones quedarán derogadas, en el ámbito del presente Catálogo, es decir, en el término municipal de les Alqueries, todas aquellas determinaciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Alquerías del Niño Perdido y de las modificaciones de las mismas, así como de cualquier plan urbanístico de carácter no supramunicipal que se hallen vigentes en el momento de la aprobación definitiva de este Catálogo de protecciones, sección patrimonio cultural, que se opongan a las determinaciones establecidas por este Catálogo. En caso de duda prevalecerán las determinaciones del Catálogo sobre las del planeamiento urbanístico de carácter no supramunicipal.

ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA / ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación /

03300-2026-U

CONSELLERIA DE INFRAESTRUCTURAS, TERRIT. Y MEDIO AMBIENTE

ASUNTO: ACUERDO CTU

EXTE: GVA-APLANDM-3006843. C20250287

La Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón, en sesión de 13 de julio de 2026, adoptó el siguiente acuerdo:

«VISTO el expediente GVA-APLANDM-3006843 C20250287, relativo a la Sección de Patrimonio Cultural del Catálogo de Protecciones del municipio de Herbers, de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 23 de enero de 2023 el Ayuntamiento de Herbers remitió a la Comisión de Evaluación Ambiental, a través del órgano sustantivo, el borrador de la sección de Patrimonio Cultural de su Catálogo de protecciones, para que se tramitara el correspondiente procedimiento de evaluación ambiental.

El 30 de noviembre de 2023 la Comisión de Evaluación Ambiental emitió el informe ambiental y territorial estratégico en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental.

El Ayuntamiento acordó exponer al público la Sección de Patrimonio Cultural del Catálogo de Protecciones de Herbers el 14 de marzo de 2025, tras lo que se abrió un período de información al público mediante anuncios publicados en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de 8 de abril de 2025 y en el periódico Mediterráneo de 10 de abril de 2025. Transcurrido el período de información al público, durante el que no se presentó ninguna alegación ni reclamación, el Pleno aprobó provisionalmente la Sección de Patrimonio Cultural del Catálogo de Protecciones de Herbers en sesión de septiembre de 2025.

El expediente se remitió para su aprobación definitiva el 29 de septiembre de 2025 a través de la Plataforma Urbanística Digital.

Tras requerir una serie de subsanaciones, el Ayuntamiento remitió finalmente el 15 de junio de 2026 la versión corregida y actualizada del Catálogo.

La Comisión Informativa de Urbanismo de Castellón, en sesión de 6 de julio de 2026, emitió un dictamen en el que se concluía con la siguiente propuesta de resolución:

«APROBAR DEFINITIVAMENTE la Sección de Patrimonio Cultural del Catálogo de Protecciones del municipio de Herbers, siempre que, antes de la celebración de la Comisión Territorial de Urbanismo, el Ayuntamiento presenta la documentación técnica corregida en los términos señalados en el dictamen. En la ejecución se cumplirá la condición específica establecida en el apartado 8 de las consideraciones del dictamen».

El Ayuntamiento de Herbers ha presentado, en fecha 7 de julio de 2026, los cuatro tomos de documentación corregida en los que se han incorporado las especificaciones que se señalaban en el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo.

SEGUNDO. La documentación del Plan está compuesta por cuatro tomos, que contienen una parte sin eficacia normativa, formada por memoria descriptiva, memoria informativa y memoria justificativa (Tomo I), y una parte con eficacia normativa, formada por normativa de protección (Tomo II), fichas

de catalogación (Tomo III) y planos (Tomo IV). Su contenido atiende las cuestiones requeridas en el artículo 42.4 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio (en adelante TRLOTUP).

TERCERO. El objeto de la Sección de Patrimonio Cultural del Catálogo de Protecciones de Herbers es, tal y como contempla el artículo 42 apartados 1 y 2 del TRLOTUP, dotar al municipio de un instrumento que concrete todos los bienes inmuebles existentes en el municipio dignos de protección, en este caso por sus valores culturales, y establezca un régimen de actuación ajustado a las características particulares de cada uno, garantizando así su conservación, protección, fomento y puesta en valor.

El planeamiento urbanístico vigente en Herbers, consiste en un Plan de Delimitación de Suelo Urbano, que únicamente prevé un sucinto régimen de protección para unos pocos bienes inmuebles con valores culturales dignos de protección.

Lo que el Ayuntamiento propone es aprobar un catálogo de protecciones adaptado al TRLOTUP, que incluya todos los elementos «sobre los que recaiga algún tipo de protección derivada de la legislación del patrimonio cultural», estos son, los bienes recogidos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano y los ya protegidos por las normas subsidiarias. De igual modo, se incluirán «otros elementos que, aun no gozando de la protección específica definida por la legislación vigente, se estima que deben considerarse junto a los anteriores, en razón de su interés local o por su incidencia territorial y urbanística». A ello, se hace referencia en la memoria del documento en los siguientes términos:

«El objetivo principal de la intervención está encaminado tanto a la “puesta al día” de aquellos bienes ya conocidos como a la “búsqueda” de otros nuevos.»

Como se argumenta más adelante, el Catálogo de Protecciones de Herbers se ajusta a la normativa vigente.

El Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) se aprobó definitivamente el 31 de enero de 1989. Posteriormente se han realizado dos modificaciones puntuales, la primera de ellas aprobada en diciembre de 2013 y la segunda en diciembre de 2025.

CUARTO. El 30 de noviembre de 2023 la Comisión de Evaluación Ambiental emitió el informe ambiental y territorial estratégico favorable con una serie de condicionantes en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental.

En dicha tramitación ambiental se emitieron informes, algunos con concretas observaciones a las que luego se harán referencia, por las administraciones sectoriales con competencias en las siguientes materias: patrimonio cultural, infraestructura verde y paisaje, riesgos territoriales, vías pecuarias y suelo forestal, y urbanismo.

Asimismo, en este último trámite autonómico de aprobación definitiva se ha solicitado informe a:

- Servicio Territorial de Cultura.
- Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio.
- Servicio de Paisaje.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente.

En esta fase se han emitido los siguientes informes:

- Servicio Territorial de Medio Ambiente, de 18 de noviembre de 2025.
- Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio, de 21 de noviembre de 2025.

- Servicio de Paisaje y Servicio de Planificación Territorial (en materia de Infraestructura Verde), de 1 de julio de 2026.
- Servicio Territorial de Cultura, de 8 de julio de 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Ayuntamiento de Herbers solicita la aprobación definitiva de un catálogo de protecciones, de modo que este instrumento pase a formar parte del planeamiento urbanístico del municipio, junto con el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU). El artículo 42.5 del TRLOTUP contempla la posibilidad de «formular, revisar o modificar de manera separada» un catálogo de protecciones. Por lo tanto, es posible la existencia de un catálogo de protecciones autónomo, sin necesidad de tramitar un plan general al cual se subordine formalizándose como parte de este.

Lo que ahora se tramita es únicamente la Sección de Patrimonio Cultural del Catálogo de Protecciones de Herbers. Según el artículo 42.4 del TRLOTUP «el catálogo de protecciones diferenciará, al menos, tres secciones: patrimonio cultural, patrimonio natural y paisaje» y, además, permite que cada una de estas secciones pueda elaborarse, tramitarse y aprobarse de forma autónoma. Es de destacar que, según el citado artículo del TRLOTUP, ello únicamente es posible en el caso de redactarse un catálogo «de manera separada». Por lo tanto, en este caso es posible la aprobación exclusiva de una sección del catálogo de protecciones como documento independiente, «constituyendo por sí mismo un catálogo de protección, sin perjuicio de que con posterioridad puedan incorporarse las secciones restantes».

SEGUNDO. El procedimiento de aprobación definitiva autonómica de este catálogo ha de resolverse conforme a lo establecido ahora en el TRLOTUP, que refunde en un único cuerpo legal la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante LOTUP) y sus posteriores modificaciones.

La tramitación de este catálogo se inició tras la entrada en vigor de la LOTUP, por lo tanto, y conforme a lo que resulta ahora de la Disposición transitoria primera, apartado primero, del TRLOTUP, ninguna duda existe de que la tramitación y aprobación definitiva se ha de efectuar conforme a ese texto legal.

TERCERO. La tramitación de este instrumento, efectuada por el procedimiento simplificado, ha sido correcta, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 y concordantes del TRLOTUP.

El trámite ambiental que se ha seguido es el previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en el TRLOTUP.

El expediente se remitió de forma definitiva en su versión final el 29 de septiembre de 2025 a través de la Plataforma Urbanística Digital, iniciándose ese mismo día la tramitación autonómica. El acuerdo relativo a la aprobación definitiva autonómica de este expediente debe adoptarse dentro del plazo de 3 meses a que se refiere el artículo 57.2 del TRLOTUP. El plazo para resolver se ha ido interrumpiendo por la solicitud de informes y requerimientos de subsanación, conforme a lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC). Por tanto, se va a adoptar una resolución dentro del citado plazo de tres meses.

CUARTO. El documento tiene por objeto catalogar y establecer el régimen de protección de todos los bienes existentes en el municipio con valores culturales a proteger. Como ya se ha indicado, entre estos elementos a proteger se encuentran aquellos «sobre los que recaiga algún tipo de protección derivada de la legislación del patrimonio cultural».

Por su parte, la ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano establece regímenes de protección especiales para los bienes que presentan, como mínimo, valores culturales de forma significativa, los incluye en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano a fin de gestionar y garantizar esa protección y, en el caso de los bienes inmuebles, los califica como Bien de Interés Cultural o Bien de Relevancia Local, en función del grado de protección que requiera el elemento.

De ese modo, se deduce que en la Sección de Patrimonio Cultural del Catálogo de Protecciones de Herbers se incluyen los bienes así calificados.

Según el artículo 42.6 del TRLOTUP, «a los efectos de la sección de patrimonio cultural, se considera que conforma la ordenación estructural los bienes integrantes del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, que incluye los Bienes de Interés Cultural y los Bienes de Relevancia Local». De ello, se deriva que este instrumento incide en la ordenación estructural, por lo que su aprobación definitiva, conforme a lo establecido en el artículo 44.3.c del TRLOTUP, es autonómica.

El hecho de que, al incidir en determinaciones de la ordenación estructural, la aprobación definitiva de este instrumento corresponda a la Conselleria no supone que el control autonómico en el momento de la aprobación definitiva no carezca de los límites derivados de la garantía constitucional de la autonomía local.

Según ha señalado el Tribunal Constitucional en su sentencia 51/2004, de 13 de abril, “la decisión sobre la configuración del asentamiento urbano municipal en que consiste el Plan de urbanismo (marco regulador del espacio físico de la convivencia de los vecinos) es una tarea comprendida prioritariamente en el ámbito de los intereses del municipio, y sobre aquella decisión se proyecta, por tanto, de forma especialmente intensa las exigencias de la autonomía municipal”. Si bien es posible también la intervención de otras Administraciones Públicas, por la imbricación de intereses diversos que se proyectan sobre el mismo territorio municipal, esta intervención “no ha de oscurecer el principio de que la ordenación urbanística del territorio municipal es tarea que fundamentalmente corresponde al municipio, y que la intervención de otras Administraciones se justifica sólo en la medida en que concurren intereses de carácter supramunicipal o controles de legalidad que, de conformidad con el bloque de la constitucionalidad, se atribuyen a las Administraciones supraordenadas sobre las inferiores”.

El Tribunal Supremo (por ejemplo, en su sentencia de 27 de enero de 2015, recurso de casación 98/2013, que hace amplio repaso de las anteriores) ha precisado “la extensión del control de la Comunidad Autónoma en el momento de la aprobación definitiva del planeamiento, en el sentido de que sólo podrá denegar la aprobación del Plan: por razones de legalidad, por resultar sus determinaciones arbitrarias o por ser contrarias a intereses supramunicipales”.

Todo ello determina el alcance del control autonómico al resolver sobre la aprobación definitiva de esta modificación.

QUINTO. La sección que ahora nos ocupa del Catálogo ha sido sometida al procedimiento de evaluación ambiental previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el TRLOTUP.

La Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión de 30 de noviembre de 2023, emitió el informe ambiental y territorial estratégico favorable con los siguientes condicionantes, por considerar que no tiene efectos significativos en el medio ambiente:

1) Se deberá completar y justificar las indicaciones emitidas por la unidad de Patrimonio en el informe de 4 de abril de 2023. Se deberá obtener pronunciamiento favorable de la Conselleria competente en materia de patrimonio cultural, en caso contrario se entenderá este Informe Ambiental y Territorial Estratégico como desfavorable.

2) Los cambios de uso de los bienes catalogados que se encuentren en ámbitos afectados por riesgo de inundación, deberán contar con informe del órgano competente en materia de inundabilidad, según lo señalado en el informe emitido por el Servicio de Gestión Territorial el 27 de junio de 2023.

3) Se incorporarán los requerimientos señalados en el informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje emitido el 22 de noviembre de 2023 y se solicitará a dicho Servicio informe previamente a la aprobación definitiva incorporando, en su caso, las determinaciones que en el mismo se indiquen.

4) Se elaborará un plan de seguimiento con sus correspondientes informes de seguimiento cuya periodicidad será de, al menos, cada cuatro años».

Las condiciones impuestas en el informe ambiental y territorial estratégico a la aprobación de la Sección de Patrimonio Cultural del Catálogo de Protecciones de Herbers se analizan a continuación.

La condición requerida en el condicionante 2, se tendrá en cuenta por parte del Ayuntamiento en el caso de cambios de uso.

En relación con el cuarto condicionante, el seguimiento se realizará a tenor del artículo 58 del TRLOTUP, por lo que será el órgano promotor, en colaboración con el órgano ambiental, el que deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente y el territorio derivados de la aplicación del plan, para la pronta detección de efectos adversos no previstos en él.

En el tercer condicionante, la Comisión de Evaluación Ambiental exige la emisión de informe favorable en materia de paisaje e infraestructura verde para que el Catálogo pueda ser aprobado definitivamente. La adecuación del Catálogo al informe emitido en materia de paisaje se analiza en un apartado posterior.

En el primer condicionante, la Comisión de Evaluación Ambiental exige la emisión de informe favorable en materia de patrimonio cultural para que el Catálogo pueda ser aprobado definitivamente. En ese sentido, el Servicio Territorial de Urbanismo solicitó informe al Servicio Territorial de Cultura mediante escrito de 15 de junio de 2026 otorgando para ello el plazo de un mes contemplado en el artículo 60.1 del TRLOTUP. Transcurrido prácticamente el plazo citado todavía no se ha obtenido informe alguno. Sin embargo, la vocal en la Comisión Informativa señala que el informe va a ser favorable, está ya a la firma y se va a disponer de él antes de que se celebre la Comisión Territorial de Urbanismo.

Por todo ello, desde el punto de vista ambiental no existe impedimento a la aprobación del Catálogo.

SEXTO. La Comisión de Evaluación Ambiental exigió «previamente a la aprobación definitiva se deberá obtener pronunciamiento favorable de la Conselleria competente en materia de patrimonio cultural y del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje». En cualquier caso, el informe favorable de la Conselleria competente en patrimonio cultural valenciano resulta preceptivo conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano. Como ya se ha indicado en el punto 5 de este informe, el Servicio Territorial de Urbanismo solicitó informe al Servicio Territorial de Cultura mediante escrito de 15 de junio de 2026.

El 7 de julio de 2026 se ha emitido informe favorable por la por la Dirección General de Patrimonio Cultural. El informe favorable establece unas condiciones de detalle que han de ser tenidas en cuenta, que son estas:

No obstante, las siguientes consideraciones según se indican en el informe etnológico deberán ser observadas:

“Los inmuebles BRL de carácter etnológico para formar parte de la ordenación estructural del municipio son:

C007. Nevera del Baró. BRL. Integral

C008. Nevera del mas d'Andreu. BRL. Integral

C0011. Molí del Baró. BRL. Integral

C0013. Horno de alfarería. BRL. Integral

Se indica en las 4 fichas que su categoría es de Bien de Relevancia Local como Monumento de Relevancia Local, aunque exactamente sería Monumento de Interés Local según nuestra normativa. Sin embargo, según el Decreto 62/2011, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local y Ley 9/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, del patrimonio cultural valenciano, son Espacio Etnológico de interés Local y no Monumento de Interés Local. Así pues, se deberán de modificar las citadas fichas respecto al epígrafe de la categoría del Bien de Relevancia Local.

En la ficha C006, Iglesia de San Bartolomé apóstol, se echa de menos en la descripción de los bienes muebles, que la parroquia cuenta en su campanario con 3 campanas históricas del siglo XIX a proteger, fundidas en 1846, 1814 y 1887, además de una gran matraca de madera original. Todos estos bienes muebles pendientes de restauración en su instalación. Se deberán de añadir a la citada ficha la descripción de dichas campanas como bienes muebles importantes a conservar, restaurar y proteger”.

La documentación presentada por el Ayuntamiento ha incluido estas condiciones.

SÉPTIMO. El 30 de junio de 2026 se emitió un informe conjunto en materia de paisaje e infraestructura verde.

En materia de infraestructura verde se emite informe favorable condicionado a la actualización del plano referido a dicha infraestructura en los términos del apartado 2 del informe, en el que se indica lo siguiente:

«Se ha aportado la serie de planos “P.O.6 Infraestructura verde”. En relación con dichos planos, se observa la necesidad de subsanar los siguientes aspectos:

-Se deberán actualizar los entornos de protección de conformidad con lo indicado en el apartado de paisaje.

-En los planos P.O.6.1 y P.O.6.2. se deberán identificar todos los BRL.

-Se deberá incluir la leyenda correspondiente a los BIC y BRL en los planos de la serie para poder identificarlos correctamente.

-Respecto de la definición de los recorridos que garantizan la adecuada conectividad entre los diferentes elementos, el grafismo de su delimitación debe incluir la totalidad de las superficies de los elementos y de las secciones de los viarios que la conforman. Por ello, los espacios contemplados como elementos de interconexión (por ejemplo: vías pecuarias, cauces, etc.), deberán identificarse en el plano modificado requerido, con la delimitación de toda la superficie ocupada por el viario, evitando la simple definición de una línea o vector sobre el recorrido considerado».

En materia de paisaje el informe requiere la consideración y subsanación de los requerimientos expuesto en el apartado 3 del informe, en el que se indica lo siguiente:

«En el informe previo se requería revisar la delimitación de los entornos de protección de los BIC y BRL, así como establecer, en su caso, la normativa de aplicación a los mismos. Se indicaba. Además, que para la delimitación se debían contemplar criterios paisajísticos, visuales y/o territoriales.

Sobre lo indicado en este apartado del informe de fecha 11/11/2025, se comprueba que continúan sin analizar ni delimitar los entornos de protección para los siguientes bienes recogidos en el catálogo de protecciones:

-Bienes localizados en los ámbitos no urbanos:

•Los Peirós (C002 BIC, C003 BIC y C004 BIC): Se grafía en las fichas correspondientes la delimitación genérica del entorno de protección del BIC de aplicación según la disposición transitoria primera de la Ley 5/2007, de 9 de febrero, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, por lo que no se ha analizado el entorno de protección a nivel paisajístico,

tal y como se indicaba en los informes previos emitidos desde este servicio. Se reitera el requerimiento incluido en el informe previo de este servicio, es decir, se deben delimitar los entornos de manera gráfica, indicando las parcelas afectadas

- Ermita (C010 BRL): se reitera el requerimiento incluido en el informe previo de este servicio, es decir, se deben delimitar los entornos de manera gráfica, indicando las parcelas afectadas.

- Bienes localizados en ámbitos urbanos:

- Castillo-Palacio (C001 BIC): Se recoge en la ficha la delimitación genérica del entorno de protección del BIC de aplicación según la disposición transitoria primera de la Ley 5/2007, de 9 de febrero, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano. Es decir, no se ha estudiado el entorno de protección ni se aporta justificación sobre la aplicación de criterios paisajísticos, visuales y/o territoriales en la delimitación del mismo. Por tanto, se reiteran los requerimientos respecto a la delimitación de dicho entorno de protección establecidos en el informe previo de este servicio».

A la vista de estas observaciones, la Comisión Informativa de Urbanismo examinó el alcance que debía reconocerse al informe conjunto de paisaje e infraestructura verde, tanto respecto de la delimitación de los entornos de protección cultural como de la representación gráfica de los elementos de conectividad.

En cuanto a la primera cuestión, debe tenerse en cuenta que el instrumento tramitado no es un plan general ni la sección de paisaje de un catálogo, sino exclusivamente la Sección de Patrimonio Cultural del Catálogo de Protecciones de Herbers, formulada de manera independiente al amparo del artículo 42 del TRLOTUP. Su objeto es identificar los bienes inmuebles que merecen protección por sus valores culturales y establecer el régimen adecuado para su conservación, protección, fomento y puesta en valor.

La delimitación sustantiva de los entornos de protección de los bienes integrantes del patrimonio cultural valenciano, en particular de los bienes de interés cultural y de los bienes de relevancia local, se rige por la legislación de patrimonio cultural y corresponde al departamento competente en dicha materia. El informe de paisaje e infraestructura verde puede exigir que estos bienes y sus entornos se identifiquen y representen correctamente, que los planos incorporen las leyendas necesarias y que las fichas incluyan los criterios y condicionantes paisajísticos procedentes. No puede, sin embargo, sustituir el criterio del órgano competente en patrimonio cultural ni imponer, como condición para la aprobación definitiva de la sección cultural, una delimitación diferente de la admitida por este.

Así resulta también del artículo 6.7 del TRLOTUP. Este precepto establece que, cuando la sección cultural del catálogo se tramita de manera independiente y concurren los requisitos que señala, no es necesario elaborar un instrumento de paisaje, sin perjuicio de que deban tenerse en cuenta criterios paisajísticos e incorporarse a las fichas los condicionantes necesarios para preservar el paisaje. La intervención del órgano competente en paisaje debe circunscribirse, por tanto, a la integración paisajística, la incorporación de los bienes a la infraestructura verde y su adecuada representación gráfica, sin desplazar la competencia en materia de patrimonio cultural sobre la determinación de los bienes protegidos y de sus entornos.

Esta interpretación es coherente con el artículo 60.2 del TRLOTUP, conforme al cual el alcance de los informes sectoriales se limita al ámbito competencial de las administraciones que los emiten y las observaciones que excedan de este ámbito pueden no ser tenidas en cuenta por el órgano competente para aprobar el instrumento. En consecuencia, la exigencia de actualizar los entornos de protección debe entenderse referida a su correcta incorporación y representación en la infraestructura verde, de acuerdo con la legislación patrimonial y con el pronunciamiento del departamento competente en cultura, pero no a la definición de unos nuevos perímetros de protección por razones exclusivamente paisajísticas.

Procede, por ello, incorporar las correcciones gráficas necesarias para identificar adecuadamente los bienes de interés cultural, los bienes de relevancia local y sus entornos, así como los criterios y condicionantes de integración paisajística que correspondan. No procede, en cambio, modificar la delimitación sustantiva de dichos entornos cuando esta haya sido informada favorablemente o admitida por el departamento competente en materia de patrimonio cultural valenciano.

La Comisión Informativa examinó asimismo la observación relativa a la representación gráfica de los recorridos que garantizan la conectividad entre los distintos elementos de la infraestructura verde. El informe conjunto señalaba que su grafismo debía comprender la totalidad de la superficie de los elementos y de las secciones viarias que los conforman, evitando su representación mediante una simple línea o vector.

Esta exigencia debe aplicarse de manera proporcionada al objeto y alcance del instrumento tramitado. La Sección de Patrimonio Cultural no tiene por finalidad delimitar vías pecuarias, cauces u otros bienes de dominio público, ni ordenar de forma completa la infraestructura verde municipal. A sus efectos, resulta suficiente que los elementos que desempeñen una función de interconexión queden identificados de forma clara y reconocible en la documentación gráfica, de modo que pueda comprenderse su relación con los bienes catalogados y con el conjunto de la infraestructura verde.

No es necesario que el Catálogo reproduzca de forma pormenorizada la totalidad de la anchura o superficie de estos elementos cuando su delimitación deriva de la legislación sectorial, de la cartografía oficial o de los correspondientes actos de clasificación, deslinde o delimitación. Además de no resultar indispensable para la finalidad cultural del instrumento, esa reproducción podría generar duplicidades o discordancias con la información sectorial vigente.

Esta solución se ajusta a los principios de mínimo contenido necesario, máxima simplificación y proporcionalidad establecidos en el artículo 14.4 del TRLOTUP. En consecuencia, deben identificarse suficientemente los recorridos y elementos de interconexión, con indicación de la vía pecuaria, cauce o elemento sectorial correspondiente y, cuando sea necesario, mediante remisión a la cartografía oficial aplicable. No procede condicionar la aprobación definitiva del Catálogo a la delimitación detallada de toda su anchura o superficie.

La Comisión Territorial de Urbanismo comparte el criterio de la Comisión Informativa. Por tanto, el informe conjunto de paisaje e infraestructura verde debe atenderse en las cuestiones propias de su ámbito competencial, sin exigir la modificación de los entornos de protección cultural admitidos por el órgano competente en patrimonio cultural ni la reproducción pormenorizada de las delimitaciones establecidas por la legislación y la cartografía sectoriales.

El Ayuntamiento de Herbers ha presentado una documentación de subsanación que incorpora las correcciones exigibles en materia de infraestructura verde, representación gráfica e integración paisajística. Comprobada su adecuación por el Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón, el contenido del informe conjunto no impide la aprobación definitiva de la Sección de Patrimonio Cultural del Catálogo de Protecciones de Herbers.

OCTAVO. La Comisión Informativa examinó la incidencia de la Sección de Patrimonio Cultural del Catálogo sobre el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía.

Con carácter general, un catálogo de protecciones culturales se limita a identificar los bienes de interés cultural y establecer las medidas necesarias para su conservación. Por ello, no comporta ordinariamente nuevas demandas de recursos hídricos ni autoriza por sí mismo usos, obras o aprovechamientos en el dominio público hidráulico, de modo que su tramitación no exige necesariamente el informe previo del organismo de cuenca.

Esta conclusión no resulta aplicable cuando el catálogo incluye elementos situados en un cauce o vinculados funcionalmente a este y les atribuye un régimen de protección susceptible de condicionar la gestión hidráulica. En tales casos, el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas exige el informe previo del organismo de cuenca si las determinaciones del instrumento pueden afectar al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía. La afección puede producirse, aunque el catálogo no autorice directamente una obra, cuando la protección establecida limite o interfiera actuaciones necesarias para la administración del demanio hidráulico, la seguridad del cauce o la planificación hidrológica.

Debe tenerse en cuenta, asimismo, el artículo 6.b) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Este precepto atribuye a los órganos de la Administración del Estado la competencia para ejecutar dicha ley respecto de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español adscritos a servicios públicos gestionados por la Administración estatal. En consecuencia, cuando concurra esa adscripción, corresponde a la Administración del Estado ejercer las competencias de protección patrimonial sobre el bien, sin que el catálogo municipal pueda sustituir esa intervención ni establecer determinaciones que condicionen el ejercicio de las competencias estatales. En todo caso, aun cuando no concurra aquel presupuesto, la protección cultural de un elemento situado en el dominio público hidráulico debe respetar las competencias propias del organismo de cuenca.

En este expediente, la ficha C079, denominada «Conjunto hidráulico de Perinxo (Azud-Noria-Caseta)», incluía como componente principal y elemento «a conservar» un azud situado en el cauce del río Escalona, para el que contemplaba actuaciones de limpieza, conservación y estudio. Por tanto, la ficha establecía determinaciones con incidencia directa sobre un elemento situado en el dominio público hidráulico.

Por este motivo, la Comisión Informativa requirió que se excluyera el azud del régimen de protección del Catálogo y que se adaptaran, en lo necesario, la denominación y descripción del bien, sus componentes, las actuaciones previstas, la delimitación gráfica y la documentación asociada. La documentación presentada por el Ayuntamiento ha eliminado la protección del azud, por lo que este extremo no impide la aprobación definitiva del Catálogo.

Además, se ha incorporado la siguiente condición de ejecución:

«Cualquier actuación que, en ejecución de las determinaciones del Catálogo de Protecciones, deba realizarse sobre terrenos pertenecientes al dominio público hidráulico, sobre sus zonas de servidumbre o policía, sobre infraestructuras hidráulicas o sobre elementos que puedan afectar al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales requerirá, con carácter previo a su autorización o ejecución, el informe favorable, la autorización o el título habilitante que resulte exigible del organismo de cuenca competente, de conformidad con la legislación de aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico».

Final del formulario

NOVENO. La documentación incluida en el expediente justifica en términos suficientes que no existe impedimento legal al establecimiento de un régimen de protección, individualizado y adecuado, para la totalidad de los bienes inmuebles existentes en el municipio con algún valor cultural, aunque no sea de forma significativa, tal y como prevén los artículos 1.2 y 2 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano. En este caso, se han identificado bienes con valores arqueológicos, paleontológicos, etnológicos y arquitectónicos, que se corresponden con las distintas subsecciones en las que se ha dividido la sección cultural del Catálogo de protecciones.

DÉCIMO. El instrumento que nos ocupa se justifica en criterios de racionalidad y mejor satisfacción del interés general. Las determinaciones previstas se ajustan a lo establecido en la legislación urba-

nística aplicable y resto de legislación sectorial aplicable. Se ha dado adecuada participación a las Administraciones sectoriales afectadas.

UNDÉCIMO. La Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón es el órgano competente para resolver este expediente, conforme a lo que resulta del artículo 7.1 del Reglamento de los órganos territoriales y urbanísticos de la Generalitat, aprobado por el Decreto 8/2016, de 5 de febrero.

En virtud de todo lo que antecede, la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón ACUERDA:

APROBAR DEFINITIVAMENTE la Sección de Patrimonio Cultural del Catálogo de Protecciones del municipio de Herbers

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa».

Castelló de la Plana, 20 de julio de 2026
EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO
FERNANDO RENAU FAUBELL

ANEXO NORMATIVA

CAPÍTULO 1. GENERALIDADES

Art. 1. Ámbito

1. El Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de Herbers-Sección Patrimonio Cultural, es el instrumento urbanístico que define las estrategias de protección y conservación de los bienes inmuebles y/o de los espacios y elementos de interés cultural todo el término municipal.

2. Este catálogo se redacta con el objeto de integrarse en el planeamiento municipal de la localidad y contribuir con sus directrices al ordenamiento edificatorio y urbanístico que persigue.

3. Le será de aplicación el ordenamiento jurídico vigente en materia urbanística, en especial el DECRETO LEGISLATIVO 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje; vinculando directamente el suelo, las construcciones, los espacios, entornos, ambientes y demás elementos de interés arquitectónico a un régimen urbanístico que, de forma reglada, condicionará y limitará el ejercicio de los derechos dominicales sobre ellos.

4. Asimismo le es de directa aplicación la Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano (LPCV) y sus modificaciones, así como subsidiariamente, la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español.

Art 2. Contenido

El catálogo consta de los siguientes documentos:

Una parte sin eficacia normativa, formada por:

- Memoria Descriptiva.
- Memoria Informativa
- Memoria Justificativa.

Una parte con eficacia normativa; formada por:

- Normativa de Protección,
- Fichas de catalogación
- Planos

Art 3. Ordenación estructural y pormenorizada

Conformará la ordenación estructural los bienes integrantes del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, que incluye los Bienes de Interés Cultural y los Bienes de Relevancia Local.

Conformará la ordenación pormenorizada los restantes elementos catalogados en cada una de las fichas individualizadas.

Art 4. Bienes de Interés Cultural

El Capítulo III de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano establece tanto las clases de los Bienes de Interés Cultural como su régimen.

De acuerdo con el art. 34.5, LPCV, la declaración de Interés Cultural de un inmueble determinará para el Ayuntamiento donde se halle el bien, la obligación de incluirlo en el correspondiente Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos con el grado de protección adecuado al contenido de la citada ley y al Decreto de su Declaración.

Por tanto, son bienes de Interés Cultural y por tanto se incluyen en el catálogo los siguientes:

FICHA Nº	DENOMINACIÓN	TIPO DE BIEN	NIVEL DE PROTECCIÓN
C001 BIC PG I	Castillo Palacio del Barón	BIC	Integral
C002 BIC PG I	Peiró de la Mare de Déu del Sargar	BIC	Integral
C003 BIC PG I	Peiró de Sant Felip y Sant Jaume	BIC	Integral
C004 BIC PG I	Peiró de Sant Macari y Santa Elena	BIC	Integral
C069 BIC PG I	Castillo de Herbers-Zona Arqueológica	BIC	Integral

Art 5. Bienes de Relevancia Local

De acuerdo con el art. 47.1, LPCV Corresponde a los Ayuntamientos proponer justificadamente, a través del Catálogo de Bienes y Espacios, la selección de los inmuebles de su término municipal que aspiren al reconocimiento de Bien de Relevancia Local".

Asimismo, según el art 50.1 Los bienes inmuebles de relevancia local estarán sujetos a las normas de protección contenidas en el correspondiente catálogo de bienes y espacios protegidos, al régimen general de los bienes inmuebles del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano y a lo dispuesto en la legislación urbanística respecto de los bienes catalogados. Por tanto, son bienes de Relevancia Local y por tanto se incluyen en el catálogo los siguientes:

FICHA Nº	DENOMINACIÓN	TIPO DE BIEN	NIVEL DE PROTECCIÓN
C005 BRL PG I	Santuari Mare de Déu del Sargar	BRL	Integral

C006 BRL PG I	Iglesia de San Bartolomé	BRL	Integral
C007 BRL PG I	Nevera del Baró	BRL	Integral
C008 BRL PG I	Nevera del mas d' Andreu	BRL	Integral
C071 BC PG I	Iglesia Parroquial de San Bartolomé apóstol y cementerio medieval-EPA	BRL	Integral

Así mismo, se incluyen, según la Disposición Adicional Quinta de la LPCV, los siguientes Bienes de Relevancia Local no incluidos en el IGPCV:

FICHA Nº	DENOMINACIÓN	TIPO DE BIEN	NIVEL DE PROTECCIÓN
C009 BRL PG I	Ermita de San Miquel	BRL	Integral
C010 BRL PG I	Ermiteta de la Mare de Déu del Sargar	BRL	Integral
C011 BRL PG I	Molí del Baró	BRL	Integral
C012 BRL PG I	Antigua Lonja	BRL	Integral
C054 NHT-BRL	Núcleo Histórico Tradicional	BRL	-

Además, se propone, atendiendo a su singularidad, al ser uno de los pocos hornos alfareros conservados, su antigüedad, probablemente S. XV, y su analogía con los hornos de cal, protegidos de manera genérica por Disp. adicional 5ª LPCV, el siguiente Bien de Relevancia Local:

C013 BRL PG I	Horno de alfarería	BRL	Integral
---------------	--------------------	-----	----------

Art 6. Otros Bienes Catalogados

Los Bienes y Espacios que a continuación se presentan, en razón a su interés se ha considerado que deben quedar recogidos en el catálogo, sin tener la importancia suficiente como para ser Bienes de Relevancia Local, aunque sí gozarán de una normativa específica para su protección y conservación. Estos elementos son:

FICHA Nº	DENOMINACIÓN	TIPO DE BIEN	NIVEL DE PROTECCIÓN
C014 BC PG I	Vivienda Calle Llana, 1	BC	Integral
C015 BC PG I	Vivienda Calle Plaza, 16 (Casa Grau)	BC	Integral
C016 BC PG I	Ayuntamiento	BC	Integral
C017 BC PG I	Casa Abadía	BC	Integral
C018 BC PG P	Vivienda Calle del Medio, 10	BC	Parcial
C019 BC PG P	Vivienda Calle del Medio, 12	BC	Parcial
C020 BC PG P	Vivienda Calle del Medio, 14	BC	Parcial
C021 BC PG P	Vivienda Calle del Medio, 7	BC	Parcial
C022 BC PG P	Vivienda Calle del Medio, 9	BC	Parcial
C023 BC PG P	Vivienda Calle del Medio, 13	BC	Parcial
C024 BC PG P	Vivienda Calle del Medio, 13D	BC	Parcial
C025 BC PG P	Vivienda Calle del Sol, 5	BC	Parcial
C026 BC PG P	Vivienda Calle del Sol, 4D	BC	Parcial
C027 BC PG P	Vivienda Calle del Sol, 14	BC	Parcial
C028 BC PG P	Vivienda Calle Horno, 1	BC	Parcial
C029 BC PG P	Vivienda Calle Horno, 5	BC	Parcial
C030 BC PG P	Vivienda Calle Horno, 23	BC	Parcial
C031 BC PG P	Vivienda Calle Horno, 18	BC	Parcial
C032 BC PG P	Vivienda Calle Horno, 26	BC	Parcial

C033 BC PG P	Vivienda Calle Capdevila. 1	BC	Parcial
C034 BC PG P	Vivienda Calle Capdevila. 15	BC	Parcial
C035 BC PG P	Vivienda Calle Capdevila, 21	BC	Parcial
C036 BC PG P	Vivienda Calle Capdevila, 10	BC	Parcial
C037 BC PG P	Vivienda Calle Capdevila, 12	BC	Parcial
C038 BC PG P	Vivienda Calle Plaza, 3	BC	Parcial
C039 BC PG P	Vivienda Calle Plaza, 5	BC	Parcial
C040 BC PG P	Vivienda Calle Plaza, 2	BC	Parcial
C041 BC PG P	Vivienda Calle Llana, 5	BC	Parcial
C042 BC PG P	Vivienda Calle Llana, 7	BC	Parcial
C043 BC PG P	Vivienda Calle Llana, 13	BC	Parcial
C044 BC PG P	Vivienda Calle Llana, 10	BC	Parcial
C045 BC PG P	Vivienda Calle Llana, 12	BC	Parcial
C046 BC PG P	Vivienda Calle Llana, 22	BC	Parcial
C047 BC PG P	Vivienda Calle Llana, 24	BC	Parcial
C048 BC PG A	Conjunto c/Cap de Vila, 2, 4, 6	BC	Ambiental
C049 BC PG A	Conjunto c/Horno 20, 22, 24	BC	Ambiental
C050 BC PG A	Vivienda Calle Llana, 3	BC	Ambiental
C051 BC PG A	Conjunto c/Llana 15, 17	BC	Ambiental
C052 BC PG A	Vivienda Calle Llana, 8	BC	Ambiental
C053 BC PG A	Conjunto c/Arrabal 14, 16	BC	Ambiental
C054 BC PG T	Mas de Pasqual	BC	Tipològica
C055 BC PG T	Mas de Roqueta	BC	Tipològica
C056 BC PG T	Mas de Pitarch	BC	Tipològica

C057 BC PG T	Mas de Tomaca	BC	Tipològica
C058 BC PG T	Mas del Raconet	BC	Tipològica
C059 BC PG T	Mas d'Arnau	BC	Tipològica
C060 BC PG T	Mas del Garro	BC	Tipològica
C061 BC PG T	Mas d'Andreu	BC	Tipològica
C062 BC PG T	Mas de Paulí	BC	Tipològica
C063 BC PG T	Mas de Petxí	BC	Tipològica
C064 BC PG T	Teulería de Petxí	BC	Tipològica
C065 BC PG T	Sènia de Perinxo	BC	Tipològica
C066 BC PG T	Sènia de Roda	BC	Tipològica
C067 BC PG	Llavador municipal	BC	Tipològica
C070 BC PG P	Núcleo Histórico Tradicional-AVA	BC	Parcial
C072 BC PG P	Ermita de la Mare de Déu del Sargar-AVA	BC	Parcial
C073 BC PG P	Mas de Borrás-AVA	BC	Parcial
C074 BC PG P	Cova del Mas del Saboner-AVA	BC	Parcial
C075 BC PG P	Ombria d'Arnau-AVA	BC	Parcial
C076 BC PG P	Cova del Garro-AVA	BC	Parcial
C077 BC PG P	Cementerio viejo de apestados - AVA	BC	Parcial
C078 BC PG P	Teuleria de Petxí-AVA	BC	Parcial
C079 BC PG P	Conjunto hidráulico de Perinxo- AVA	BC	Parcial
C080 BC PG P	Sémia de la Roca Corva/túnel- AVA	BC	Parcial
C081 BC PG P	Cantera-AVA	BC	Parcial

CAPÍTULO 2. RÉGIMEN URBANÍSTICO Y LEGAL DE PROTECCIÓN

Art. 7 Alcance de la normativa urbanística

1. La inclusión de un inmueble en el presente catálogo determinará la protección de los elementos arquitectónicos materiales o/y compositivos según su interés cultural, artístico o histórico.
2. Las medidas de protección son las que quedan definidas en los siguientes artículos de esta normativa urbanística y en las fichas individualizadas.
3. Las determinaciones de este catálogo no afectan al régimen urbanístico del suelo sobre el que se ubiquen los edificios, elementos y conjuntos catalogados; en concreto no interfiere con la clasificación, calificación ni usos del suelo.

Art. 8. Niveles de protección de los elementos y conjuntos catalogados

1. Se define nivel de protección como el régimen normativo que determinará el grado de protección al que estará sujeto un bien catalogado y, dependiendo de este, las actuaciones y obras que estarán permitidos en él.

Art 9. Protección general INTEGRAL

1. El nivel de protección integral incluye los inmuebles y elementos que deberán ser conservados íntegramente y se preservarán sus características arquitectónicas. En ellos, los valores apreciados se presentan de manera generalizada en el elemento o conjunto, lo que supone que la mayoría de sus componentes principales tienen interés de cara a su conservación y, además, poseen un carácter material. Los componentes caracterizados como irrelevantes o impropios deberán por tanto ser minoría.
2. Gozarán de protección integral todos los Bienes declarados de Interés Cultural, así como los Bienes de Relevancia Local.
3. Las obras permitidas para este nivel de protección serán:
 - Obras de MANTENIMIENTO o refuerzo de elementos estructurales.
 - Obras de mejora de las instalaciones.
4. Otras obras que podrán ser autorizadas serán:
 - Demolición de cuerpos añadidos o impropios que desvirtúen la unidad arquitectónica.
 - Reposición o reconstrucción de aquellos cuerpos y huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto, utilizando siempre técnicas y soluciones constructivas propias de la época de su construcción y recuperando el diseño original, utilizando soluciones de acabados que permitan distinguir las partes reconstruidas de las originales.
 - Obras excepcionales de redistribución del espacio interior sin alterar las características estructurales o exteriores del edificio, siempre que ello no desmerezca los valores protegidos ni afecte a elementos constructivos a conservar.

Art. 10 Protección general PARCIAL

1. El nivel de protección parcial incluye los inmuebles y elementos que deberán ser conservados no totalmente pero sí al menos en parte, reservando los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco. En ellos, los valores apreciados se presentan solo en algunas partes del elemento o conjunto catalogado, lo que supone también que solo algunos de los componentes principales de carácter material tendrán interés para su conservación. Otros componentes pueden tener interés desde el punto de vista ambiental o tipológico y el resto, o bien carecen de interés (son irrelevantes) o constituyen elementos impropios.
2. Las obras permitidas para este nivel de protección serán congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definitorios objeto de la protección parcial, tales como la estructura arquitectónica o espacial como de los espacios libres, la fachada, los forjados, jerarquización de volúmenes interiores, el zaguán y escaleras principales y demás elementos propios que, de forma integrada en el conjunto o independientemente, gocen de dicha protección en este catálogo. En concreto:
 - Obras de MANTENIMIENTO o refuerzo de elementos estructurales.
 - Obras de mejora de las instalaciones.

- Ampliaciones funcionalmente necesarias que no afecten sensiblemente al elemento protegido o lo diferencien claramente.
- Mantenimiento de acabados superficiales incluso incorporación de elementos arquitectónicos nuevos funcionalmente necesarios que no afecten sensiblemente al conjunto general del elemento.
- Demolición y eliminación de algunos de los elementos señalados en el punto 2. cuando no gocen de protección específica en su ficha correspondiente y, además, sean de escaso valor definitorio del conjunto o cuando su preservación comporte graves problemas de cualquier índole para la mejor conservación del inmueble.
- Obras excepcionales de redistribución del espacio interior sin alterar las características estructurales o exteriores del edificio, siempre que ello no desmerezca los valores protegidos ni afecte a elementos constructivos a conservar.
- Elevar la altura de la edificación hasta la permitida por su ordenanza con las condiciones concretas de retranqueo y diferenciación respecto de la fachada original.

Art 11. Protección general AMBIENTAL

1. El nivel de protección ambiental incluye los inmuebles y elementos que, aun sin presentar en sí mismas y consideradas individualmente, un especial valor, contribuyen a definir un entorno valioso para el paisaje urbano por su belleza, tipismo o carácter tradicional. En ellos, lo que se pretende conservar del elemento o conjunto no es ningún componente material concreto, sino algunas de sus características morfológicas que forman parte de la escena o ambiente rural o urbano, según se percibe desde el espacio público.

2. Las obras permitidas para este nivel de protección serán las de excavación, rehabilitación, restauración y conservación, así como de ampliación y nueva construcción de edificios, siempre que se adecuen al ambiente donde estén ubicadas, autorizándose en concreto:

- La demolición de sus partes no visibles directamente desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios si fueran de interés y acometiendo la reposición del volumen preexistente o el permitido por la ordenanza, todo ello respetando el entorno y los caracteres originarios del elemento protegido, ritmos y cromatismo.

- La demolición o reforma de la fachada y elementos visibles desde la vía pública con licencia de intervención para proyecto que respete la morfología y composición edificatoria, así como la línea cromática predominante en el municipio y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse, cuando las calidades de los elementos constructivos (muro de fachada, carpintería, defensas o rejería) fueran deficientes o ruinosas.

- Elevar la altura de la edificación hasta la permitida por su ordenanza con las condiciones concretas de retranqueo y diferenciación respecto de la fachada original.

- En general, se permite cualquier tipo de obra siempre que sea compatible con el mantenimiento de las características morfológicas y compositivas que pretenden conservarse.

Art 12. Protección general TIPOLOGICA

1. El nivel de protección tipológica incluye los inmuebles y elementos, que contribuyen a destacar un sistema tipológico concreto, una técnica constructiva tradicional o vernácula, aunque no presenten un especial valor artístico o arquitectónico. En concreto se dará cuando lo que se pretende conservar, de manera análoga a la protección ambiental anterior, son algunas características tipológicas del elemento o conjunto, como puede ser la utilización de determinadas técnicas constructivas, la situación de los patios de luces de especial interés, un programa funcional arquetípico o vinculado a alguna actividad tradicional (viejos hornos, etc.), un tipo de parcelación histórica o proveniente de hitos urbanos locales.

2. Las obras permitidas para este nivel de protección serán todo tipo de obras de excavación, rehabilitación, restauración y conservación, así como de ampliación y nueva construcción de edificios, siempre que se mantengan y potencien en particular dichos elementos o sistemas, o se adecúen funcionalmente, autorizándose en concreto:

- La demolición de sus partes no visibles directamente desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios si fueran de interés y acometiendo la reposición del volumen pre-

existente o el permitido por la ordenanza, todo ello respetando el entorno y los caracteres originarios del elemento protegido.

- La demolición o reforma de la fachada y elementos visibles desde la vía pública con licencia de intervención para proyecto que respete la morfología y composición edificatoria, así como la línea cromática predominante en el municipio y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse, cuando las calidades de los elementos constructivos (muro de fachada, carpintería, defensas o rejería) fueran deficientes o ruinosas.

- Elevar la altura de la edificación hasta la permitida por su ordenanza con las condiciones concretas de retranqueo y diferenciación respecto de la fachada original.

- Obras para mantener la tipología o el elemento constructivo en el lugar original por los que se cataloga, o para proceder a su traslado, de acuerdo con el proyecto de actuación.

Art 13. Ámbito de afección de los bienes y elementos protegidos

1. Salvo que la ficha establezca lo contrario se entenderá afecta a la protección toda la parcela en la que se ubique el elemento catalogado como BIC, BRL o con protección integral. Las protecciones parciales afectarán, en principio, únicamente a los elementos objeto de dicha protección.

A tal efecto, se podrá conceder segregaciones de fincas con el fin de desvincular la protección establecida inicialmente sobre la totalidad de la misma, todo ello de acuerdo con la normativa específica al respecto.

2. 2.- Los elementos catalogados con protección parcial no implican una afección sobre toda la parcela sino sobre la parte de ella específicamente protegida en la ficha, y por defecto, sobre los elementos que dispongan de tal catalogación.

CAPÍTULO 3. ACTUACIONES DE LOS PROPIETARIOS

Art 14. Intervención municipal sobre elementos catalogados (art. 204 RD 1/2021)

1. La intervención municipal sobre los elementos catalogados pasará por comprobar la conformidad de la legislación urbanística ante las actuaciones que se pretendan realizar sobre ellos, así como restablecer la ordenación infringida y obligar a reponerlos a su situación de origen en su caso.

2. En las zonas o entornos sujetos a protección ambiental o en los edificios catalogados, solo pueden realizarse las obras expresamente autorizadas por licencia de intervención o dispuestas por orden de ejecución municipal.

3. Si la actuación de intervención afecta a bienes inscritos en el Inventario general de patrimonio cultural valenciano o en trámite de inscripción, su autorización corresponderá, en el ejercicio de sus atribuciones, al órgano competente en patrimonio histórico, cuya legislación será de obligada observancia.

4. La intervención municipal sobre los elementos catalogados se ejercerá mediante los procedimientos siguientes:

- a) Licencias de intervención.
- b) Ordenes de ejecución y de suspensión de obras.
- c) Ordenes de adaptación al ambiente.
- d) Declaraciones de ruina.
- e) Información urbanística.

Art 15. Licencia de intervención en edificio protegido (art. 236 RD 1/2021)

1. Se define licencia de intervención sobre inmueble protegido a la acción que controla la oportunidad técnica de las obras en edificios catalogados para la mejor preservación de las características culturales cuyo reconocimiento colectivo se expresa en la catalogación. Su otorgamiento se efectuará por resolución debidamente motivada.

2. Las licencias de intervención contemplarán conjuntamente todas las actuaciones que hayan de realizarse en el inmueble y el resultado final de las mismas. La demolición de edificios sujetos a licencia de intervención solo podrá autorizarse mediante esta y solo si fuese imposible la conservación o si la catalogación no obedeciese al valor intrínseco de la construcción, sino a su mera importancia ambiental. En este caso, la licencia podrá autorizar la sustitución del edificio, a ser posible parcial,

bajo condiciones especiales. Las obras de intervención se ajustarán a las prescripciones del catálogo y del planeamiento, pero su autorización podrá concretar otras condiciones adicionales, salvaguardando los valores protegidos.

Art 16. Órdenes de ejecución y suspensión de obras (art. 192 RD 1/2021)

1. El ayuntamiento podrá dictar las correspondientes órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de los edificios deteriorados o que estén en condiciones deficientes para ser utilizados.

2. Los órganos de la Generalitat competentes en materia de patrimonio cultural inmueble podrán, oído el ayuntamiento, dictar las órdenes a que se refiere el apartado anterior respecto a edificios catalogados.

Art. 17. Órdenes de adaptación al entorno (art. 193 RD 1/2021)

1. Las edificaciones y elementos catalogados deberán mantenerse en condiciones ornamentales adecuadas al ambiente donde se ubiquen.

2. El Ayuntamiento denegará, llegado el caso, licencias para la ejecución de obras o para la instalación de cualesquiera elementos en las fachadas, cubiertas, medianeras y patios de los inmuebles si desvirtuaran o afearan el aspecto exterior y, siendo visibles desde cualquier punto de la vía pública, produjeran resultados estéticamente inadecuados al entorno circundante, pudiendo así exigir la demolición de las actuaciones realizadas y de las ya existentes, así como la restitución del inmueble a su aspecto originario.

3. El Ayuntamiento podrá bonificar las licencias de obras que tengan por objeto la reparación o rehabilitación de edificaciones deterioradas en general, y con más intensidad, aquellas que afecten a edificios, elementos o entornos catalogados.

Art. 18. Medidas de protección del bien catalogado frente a actuaciones de la propiedad

Cuando los propietarios no realicen las obras de adaptación que resulten procedentes de conformidad con las previsiones del Catálogo y, en su caso, Legislación General Básica, el Ayuntamiento sin perjuicio de poder acudir a la vía de ejecución subsidiaria (arts. 100 y concordantes de la ley de Procedimiento Administrativo) podrá acordar la expropiación total o parcial- del inmueble de que se trate, por incumplimiento de su titular de la función social de la propiedad (Art. 33 de la Constitución, en relación con los arts. 71, siguientes y concordantes de la ley de Expropiación forzosa, y arts. 87 a 91 y demás

aplicables de su Reglamento).

Las obligaciones de los titulares respecto a los bienes inventariados se describen en el artículo 18 de la LPCV. La ejecución subsidiaria y la prohibición de derribo en los artículos 20 y 21 de la misma ley.

Art. 19. Declaración de ruina.

1. Procederá la declaración del estado ruinoso de una edificación en los supuestos previstos por el art. 202 apartado 1 al 5 del RD 1/2021.

2. Si la situación legal de ruina se declara respecto a un edificio catalogado, u objeto del procedimiento de catalogación, la persona propietaria deberá adoptar las medidas urgentes e imprescindibles para mantenerlo en condiciones de seguridad. La administración podrá concertar con la persona propietaria su rehabilitación. En defecto de acuerdo, puede ordenarle que la efectúe, otorgándole la correspondiente ayuda.

3. Si la situación legal de ruina se declara respecto a un edificio catalogado, u objeto del procedimiento de catalogación, la persona propietaria deberá adoptar las medidas urgentes e imprescindibles para mantenerlo en condiciones de seguridad. La administración podrá concertar con la persona propietaria su rehabilitación. En defecto de acuerdo, puede ordenarle que la efectúe, otorgándole la correspondiente ayuda.

Art. 20. Pérdida o destrucción de elementos catalogados

1. Cuando por cualquier circunstancia resulte la pérdida o destrucción de un inmueble o edificio catalogado, el terreno subyacente permanecerá sujeto al régimen propio de la catalogación.

2. La pérdida o destrucción de un edificio catalogado, mediando incumplimiento del deber normal de conservación, determinará la expropiación del inmueble según lo previsto en este texto refundido, con las consecuencias previstas en su artículo 109.

3. Si los propietarios de los inmuebles catalogados incumplieran sus obligaciones de conservación, mantenimiento y rehabilitación, podrán ser objeto de sanción administrativa; y ello sin perjuicio de que, según se indicó, el Ayuntamiento pueda acudir a la vía de ejecución subsidiaria.

Art 21. Sanciones administrativas

Se considerará infracción grave la realización por parte de los propietarios de cualquier obra que contravenga las prevenciones de protección contenidas en el Catálogo, así el derribo, total o parcial de un elemento o inmueble protegido.

La imposición de las sanciones requerirá la tramitación de un expediente, con audiencia del interesado, y su cuantía- dentro de los límites que permita la legislación municipal y urbanística será proporcional a la gravedad de la infracción.

Las infracciones administrativas y su sanción se recogen en el título VII de la LPCV.

CAPÍTULO 4. DISPOSICIONES PARTICULARES PARA EL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Artículo 22. Alcance

1. De acuerdo con el artículo 58 de la LPCV, forman parte del patrimonio arqueológico valenciano los bienes inmuebles, objetos, vestigios y cualesquiera otras señales de manifestaciones humanas que tengan los valores propios del patrimonio cultural y cuyo conocimiento requiera la aplicación de métodos arqueológicos, tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o bajo las aguas y hayan sido o no extraídos. También forman parte del patrimonio arqueológico los elementos geológicos relacionados con la historia del ser humano, sus orígenes y antecedentes.

2. Asimismo se incluyen en este catálogo las Áreas de Vigilancia Arqueológica, con la calificación de Bienes Inmuebles de Relevancia Local y serán inscritas en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano con la denominación de Espacios de Protección Arqueológica.

3. Del mismo modo se incluyen las Zonas Arqueológicas de especial valor con la calificación de Bien de Interés Cultural.

4. El subsuelo de los Bienes Inmuebles de Relevancia Local tiene la consideración de Área de Vigilancia Arqueológica, en aplicación del artículo 13 del Decreto 62/2011.

5. En los monumentos de interés local, tendrán la misma consideración en ámbito urbano el espacio resultante de sumar a la manzana donde se ubica el inmueble, los espacios públicos colindantes con el mismo; y en ámbito no urbano el espacio comprendido en una distancia 50 metros, a contar desde el contorno externo del bien o de sus hipotéticos vestigios.

6. La delimitación y protección de los yacimientos arqueológicos establecidos en esta normativa, no excluye la existencia de otros dentro del término municipal de Herbers

7. En el resto de los casos, la protección o el establecimiento de cautelas arqueológicas del subsuelo de los entornos de los Bienes Inmuebles de Relevancia Local será el que se establezca en las correspondientes fichas del Catálogo.

Artículo 23. Actuaciones Arqueológicas

1. Se consideran actuaciones arqueológicas las prospecciones arqueológicas, las excavaciones arqueológicas, los estudios directos de arte rupestre, y los trabajos relativos a arqueología de la arquitectura, y cualesquiera otras que se incluyeren en el artículo 59 de la LPCV.

Artículo 24. Concesión de licencias

1. Las actuaciones arqueológicas deberá ser autorizada expresamente por la Conselleria competente en materia de cultura, en virtud del artículo 60 de la LPCV, con las excepciones previstas en el punto 1 de dicho artículo, las cuales son:

a) Las prospecciones arqueológicas relacionadas con los artículos 11, 47 y 58 de la LPCV, y los trabajos relativos a la arqueología de la arquitectura.

b) Los trabajos de mantenimiento y conservación; y el estudio y la documentación gráfica o de cualquier tipo, de los yacimientos arqueológicos o paleontológicos, así como de los materiales pertenecientes a los mismos, definidas en el punto 3, apartados b) y c) del artículo 59 de la LPCV.

Para estas actuaciones, será suficiente la presentación de una declaración responsable en los términos del artículo 60 de la LPCV.

2. En virtud del artículo 62 de la LPCV, para la realización de obras u otro tipo de intervenciones o actividades que impliquen remoción de tierras, sean públicas o privadas, en Áreas de Vigilancia Arqueológica o Paleontológica, Espacios de Protección Arqueológica o Paleontológica o Zonas Arqueológicas, el promotor deberá aportar ante la Conselleria competente en materia de cultura y ante el Ayuntamiento de Olocau del Rey un estudio previo suscrito por técnico competente sobre los efectos que las mismas pudieran causar en los restos de esta naturaleza.

3. El Ayuntamiento de Olocau del Rey remitirá un ejemplar del estudio mencionado en el apartado anterior a la Conselleria competente en materia de cultura, que, a la vista del mismo, determinará la necesidad o no de una actuación arqueológica o paleontológica previa a cargo del promotor, a la que será de aplicación lo dispuesto en los artículos 60 y 64 de la LPCV. Una vez realizada la actuación arqueológica o paleontológica la Conselleria determinará, a través de la correspondiente autorización administrativa, las condiciones a que deba ajustarse la obra, intervención o actividad a realizar.

4. El Ayuntamiento de Olocau del Rey no concederá ninguna licencia o permiso en los casos señalados en el apartado anterior sin que se haya aportado el correspondiente estudio previo arqueológico o paleontológico y se haya obtenido la autorización de la Conselleria competente en materia de cultura citada en el apartado anterior.

Artículo 25. Hallazgos arqueológicos en obras.

1. Si con motivo de la realización de reformas, demoliciones, transformaciones o excavaciones en inmuebles no comprendidos en Áreas de Vigilancia Arqueológica o Paleontológicas, Espacios de Protección Arqueológica o Paleontológica o Zonas Arqueológicas aparecieran restos de esta naturaleza o indicios de su existencia, el promotor, el constructor y el técnico director de las obras estarán obligados a suspender de inmediato los trabajos y a comunicar el hallazgo en los términos preceptuados en el artículo 65 de la LPCV.

2. Tratándose de bienes muebles, la Conselleria competente en materia de cultura, en el plazo de diez días desde que tuviera conocimiento del hallazgo, podrá acordar la continuación de las obras, con la intervención y vigilancia de los servicios competentes, estableciendo el plan de trabajo al que en adelante hayan de ajustarse. O bien, cuando lo considere necesario para la protección del patrimonio arqueológico o paleontológico y, en todo caso, cuando el hallazgo se refiera a restos arqueológicos de construcciones históricas o artísticas o a restos y vestigios fósiles de vertebrados, prorrogará la suspensión de las obras y determinará las actuaciones arqueológicas o paleontológicas que hubieran de realizarse. En cualquier caso, dará cuenta de su resolución al Ayuntamiento de Olocau del Rey. La suspensión no podrá durar más del tiempo imprescindible para la realización de las mencionadas actuaciones. Serán de aplicación las normas generales sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas para la indemnización, en su caso, de los perjuicios que la prórroga de la suspensión pudiera ocasionar. El producto de dichas actuaciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 64 de la LPCV.

3. Todo acto de edificación y uso de suelo realizado contraviniendo lo dispuesto en este apartado se considerará ilegal y le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Patrimonio Cultural de la Comunidad Valenciana.

Artículo 26. Tratamiento específico del patrimonio arqueológico en suelo urbanizable

1. Las áreas de suelo que en el planeamiento figuran como suelo Urbanizables requerirán de una prospección arqueológica previa antes de su desarrollo urbanístico.

2. La prospección arqueológica deberá contar con los permisos de excavación oportunos, emitidos por la Conselleria competente en materia de cultura, a nombre del arqueólogo titular de la intervención. Estas solicitudes se tramitarán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural de Valencia, en especial el título III, artículo 60, sobre el Patrimonio Arqueológico y Paleontológico

Artículo 27. Tratamiento específico del patrimonio arqueológico en suelo no urbanizable

1. Los yacimientos arqueológicos y elementos de interés patrimonial en suelo no urbanizable cuentan con un entorno de protección mínimo y se considerarán como Suelo No Urbanizable Protegido.

2. En yacimientos arqueológicos situados en terrenos agrícolas, estará prohibida la realización de trabajos de arada a una profundidad superior a treinta centímetros, así como plantar nuevos árboles o arbustos de tallo largo al objeto de minimizar la afección al yacimiento arqueológico. Todo ello sin perjuicio de que el uso del suelo pueda continuar siendo el mismo que el actual.

CAPÍTULO 5. PLANOS

En el Tomo IV se presentan los PLANOS

CAPÍTULO 1. PLANOS DE INFORMACIÓN

P.1.1. Situación y emplazamiento.

P.1.2. Planeamiento vigente.

P.1.3. Ámbito del Catálogo de Protecciones

P.1.4. Edad de la edificación del centro urbano

CAPÍTULO 2. PLANOS DE ORDENACIÓN

P.O.1. Planeamiento vigente. Clasificación del suelo

P.O.2. Planeamiento vigente. Zonificación

P.O.3.1. Elementos catalogados. Patrimonio etnológico y arqueológico.

P.O.3.2. Elementos catalogados. Patrimonio arquitectónico 1

P.O.3.3. Elementos catalogados. Patrimonio arquitectónico 2

P.O.4. Entorno de protección BIC. Área de Vigilancia Arqueológica

P.O.5. Parámetros urbanísticos. Alineaciones

P.O.6. Infraestructura Verde

CAPÍTULO 6. FICHAS

En El Tomo III aparte se relacionan las FICHAS INDIVIDUALIZADAS del catálogo.

Castelló de la Plana, 20 de julio de 2026

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO

FERNANDO RENAU FAUBELL

ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA / ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación /

03158-2026

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE CASTELLÓN

ANUNCIO por el que se someten a segunda información pública las solicitudes de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, correspondientes a una central fotovoltaica denominado «LA ENRAMADA H1» y su infraestructura de evacuación, con potencia a instalar 3,63 MW y potencia de acceso de 3,44 MW, ubicada en el término municipal de Castellón de la Plana (Castellón). Expediente ATALFE/2022/41/12.

A la infraestructura de evacuación de este expediente ATALFE/2022/41/12 «LA ENRAMADA H1», se conectarán las instalaciones de los expedientes ATALFE/2023/181/12 «LA ENRAMADA H3» y ATALFE/2025/3/12 «MSP36 BOVALAR».

A los efectos previstos en:

- el Decreto 88/2005, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat Valenciana.

- el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica,

- la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico,

- el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica,

- y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas,

se someten a información pública las solicitudes de autorización de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, de la instalación eléctrica que se indica:

Peticionario: MC CASTELLON, S.L. NIF B12382669 y con domicilio social en Avda Europa, s/n, 12006 – Castellón de la Plana.

Órgano competente para autorizar la instalación: Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón.

El proyecto inicial fue sometido al trámite de información pública por un plazo de 15 días, de acuerdo con las previsiones de los artículos 23 y 33.1 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, publicándose en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV) en fecha 09/04/2026 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón (BOP) en fecha 18/04/2026.

Debido a la inclusión de la infraestructura de evacuación de las instalaciones de los expedientes ATALFE/2023/181/12 «LA ENRAMADA H3», ATALFE/2025/3/12 «MSP36 BOVALAR» y ATALFE/2022/41/12 «LA ENRAMADA H1», en el expediente ATALFE/2022/41/12 «LA ENRAMADA H1», se procede a esta nueva información pública de la citada instalación.

Tipo de central eléctrica: central fotovoltaica denominada «LA ENRAMADA H1» y su infraestructura de evacuación, con potencia a instalar 3.630 kW.

Emplazamiento:

- Planta solar fotovoltaica «LA ENRAMADA H1»: Partida Bovalar, Polígono 112, Parcelas 25 y 29 del término municipal de Castellón de la Plana (Castellón).

Título del proyecto: «LA ENRAMADA H1»

Presupuesto: 1.583.647,73 €

Características principales:

- Potencia pico: 4.191,36 kW (7.104 ud x 590 Wp/ud panel)
- Potencia nominal: 3.630 kW (11 ud x 330 kW/ud)
- Potencia instalada: 3.630 kW (Limitada mediante control coordinado de planta a 3.440 kW)
- Potencia de acceso: 3.440 kW
- Potencia garantizada: 3.440 kW

Instalaciones asociadas:

Las instalaciones asociadas a la planta fotovoltaica consisten en:

a) 1 Centro de Transformación LA ENRAMADA H1

Tipo: Tipo prefabricado de maniobra interior.

Tensión nominal (Un): 20 kV.

Pot. Transformación: TRAFQ 1: 2.500 kVA (0,8 kV/20 kV).

TRAFQ 2: 2.000 kVA (0,8 kV/20 kV).

Celdas y Protecciones:

una (1). Celda de línea de entrada/salida.

una (1). Celda de medida.

dos (2). Celdas de protección con interruptor automático

b) Línea particular subterránea trifásica de alta tensión desde Centro de Transformación LA ENRAMADA H1 hasta el Centro de Reparto (CR) compartido por las instalaciones LA ENRAMADA H1, LA ENRAMADA H3 (ATALFE2023/181/12) y MSP 36 BOVALAR (ATALFE2025/3/12)

Línea subterránea: HEPRZ1 12/20 kV 3×1×150 mm² Al

Tensión nominal: 20 kV

Longitud total de Línea: 315 m

c) 1 Centro de Reparto (CR) para las instalaciones LA ENRAMADA H1, LA ENRAMADA H3 (ATALFE2023/181/12) y MSP 36 BOVALAR (ATALFE2025/3/12), a ceder a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes.

Tipo: Tipo prefabricado de maniobra interior telemandado

Tensión nominal (Un): 20 kV.

Pot. Transformación: TRAFQ SSAA: 50 kVA (20 kV/0,420 kV)

Celdas y Protecciones:

cinco (5). Celdas de línea.

una (1). Celda de servicios auxiliares.

d) Línea de evacuación: línea subterránea trifásica a 20 kV, denominada L7-CTRA. Alcora de 20 kV de la ST Benadresa (CAST) (20 kV) desde nuevo Centro de Reparto La Enramada H1 hasta empalmes a realizar con LSMT existente con entrada y salida, a ceder a I-DE

Línea subterránea: HEPRZ1 12/20 kV 3×1×240 mm² Al

Tensión nominal: 20 kV

Longitud total de Línea: 70 (35 m x 2)

Documentos sometidos a información pública:

1- Denominación Proyectos:

-Proyecto de instalación fotovoltaica con vertido a la red, de 3.440 kW de potencia, LA ENRAMADA H1.

-Proyecto centro de transformación de abonado de 4.500 kVA en edificio prefabricado para la instalación FV LA ENRAMADA H1.

-Proyecto línea subterránea trifásica a 20 KV HEPRZ1 3×1×150 mm² AL de abonado, desde nuevo centro de reparto de I-DE, hasta nuevo centro de transformación de abonado sito en el Polígono 112 Parcela 25 PD Bovalar en Castellón de la Plana (Castellón).

-Proyecto Centro de reparto «Nuevo centro de reparto telemandado en edificio prefabricado para las instalaciones FV La Enramada H3, La Enramada H1 y MSP 36 Bovalar, sito en el polígono 112, parcela 25 en el término municipal de Castelló de la Plana»

-Proyecto LSMT evacuación «Línea subterránea trifásica a 20 kV, denominada L7-Ctra. Alcora de 20 kV de la ST Benadresa (Cast) (20 kV) desde empalmes a realizar con LSMT existente con entrada y salida hasta nuevo CR La Enramada H1, en el término municipal de Castelló de la Plana (Castellón)»

2- Separatas. Dirigidas a:

a. Ayuntamiento de Castellón de la Plana (FV – Fovoltáica), (CR - Centro de Reparto) y (LSMT- Línea Subterránea de Media Tensión)

b. I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. (FV) y (LSMT)

c. Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación; Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, y Dirección General de Medio Natural y Animal (FV) y (LSMT)

d. Confederación Hidrográfica del Júcar (FV), (LSMT) y (CR)

e. Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible – Demarcación de Carreteras (FV)

f. Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación – Servicio de Gestión de Riesgos en el territorio (FV) y (LSMT)

3- Memoria del cumplimiento de los artículos 8-11 del DL 14/2020.

4- Plan desmantelamiento y restitución del terreno y entorno afectado.

5- Pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales.

6- Estudio de integración paisajística.

7- Documentación cartográfica.

8- Listado de servicios y organismos afectados.

La documentación será expuesta para consulta pública en la siguiente dirección electrónica:

<https://mediambient.gva.es/es/web/energia/castello>, en castellano y

<https://mediambient.gva.es/va/web/energia/castello>, en valenciano, en el apartado «Información pública», disponibles al día siguiente de la publicación

Lo que se hace público para conocimiento general y para que todas aquellas personas físicas o jurídicas que se consideren afectadas en sus derechos puedan examinar la documentación relacionada en la dirección electrónica indicada o presencialmente en el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, sito en c/ Caballeros 8, CP 12001 de Castellón de la Plana / Castelló, así como dirigir al citado servicio territorial las alegaciones que se consideren oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, las cuales se podrán presentar vía telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat, accediendo al siguiente enlace https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=15449&version=amp o, por cualquiera de los medios indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Se advierte que, en referencia al plazo antes indicado y en virtud de lo establecido en el artículo 33.1 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, la instalación arriba indicada tiene una potencia de generación menor o igual a 10MW y se tramitará por el procedimiento de urgencia. Por tanto, y según lo establecido en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los plazos establecidos en el párrafo anterior para el procedimiento ordinario se reducen a la mitad.

La incomparecencia en este trámite no impedirá a las personas que tengan la condición de interesadas, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la interposición de los recursos procedentes contra la resolución definitiva del procedimiento.

En relación con lo establecido en el artículo en el artículo 23.4 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, se dará traslado de las alegaciones que se formulen al promotor, quien dispondrá de un plazo máximo de 15 días para responder lo que estime pertinente en relación con aquellas.

El órgano competente para resolver dará respuesta a las alegaciones en la resolución que ponga fin al procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 88.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Castellón de la Plana a 8 de julio de 2026. El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón. Gerardo Nebot García.

ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA / ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA
VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y CONSELLERIA DE VIVIENDA, EMPLEO, JUVENTUD E IGUALDAD /

03164-2026

SERVICIO TERRITORIAL DE TRABAJO

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Fomento Valencia Medioambiente, S.L., para su centro de trabajo de La Vall D'Uixó, dedicado a los servicios de limpieza pública viaria y recogida de residuos sólidos, con vigencia desde el 01 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2029.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 y 90 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, así como en el art. 2.1 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad y los artículos 3 y 4 de la Orden 37 /2010, de 24 de septiembre, por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo y de acuerdo con las competencias legalmente establecidas en el artículo 22.5 de la ORDEN 2/2026, de 12 de mayo, de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, por la que se desarrolla el Decreto 19/2026, de 13 de febrero, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad.

Esta Dirección Territorial de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad

ACUERDA:

PRIMERO.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad.

SEGUNDO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Castellón de la Plana a 7 de julio de 2026

EL DIRECTOR TERRITORIAL

JOSÉ LUIS CHIVA CABEDO

Convenio colectivo de la empresa Fomento Valencia Medioambiente, S.L. (FOVASA Medioambiente).
Centro de trabajo de saneamiento Urbano de La Vall D'Uixó.

Capítulo I: Disposiciones Generales.

Artículo 1º.- Ámbito territorial, funcional y personal.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal que preste sus servicios en el centro de trabajo de la Ciudad de La Vall D'Uixó y esté afecto a los servicios de limpieza pública viaria y recogida de residuos sólidos urbanos que la empresa Fomento Valencia Medioambiente, S.L. tienen contratados con el Ayuntamiento de esta ciudad.

Artículo 2º.- Vigencia, duración y efectos económicos.

El presente Convenio Colectivo, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, sin perjuicio que los efectos económicos del mismo se retrotraigan al 1 de enero de 2026.

La duración y vigencia del Convenio será de 4 años, siendo la comprendida en el período del uno de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2029.

Artículo 3º.- Denuncia.

La denuncia deberá hacerse por escrito y con un mínimo de un mes y un máximo de tres meses de antelación al vencimiento de su periodo de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

De esta comunicación se enviará copia a efectos de registro a la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo.

La parte que promueva la negociación deberá presentar propuesta concreta sobre los puntos y contenido que comprenda la revisión solicitada.

Las partes se reunirán transcurrido un mes desde la recepción de la propuesta citada.

Durante el periodo de negociación de un nuevo convenio y hasta la firma del mismo permanecerá en vigor el presente convenio, salvo lo referente a la cláusula de incrementos salariales.

Artículo 4º.- Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que, una vez presentado en el Registro de Convenios, por la autoridad laboral se observara alguna contravención de la legalidad vigente, las partes se comprometen a la negociación inmediata de la controversia suscitada

Artículo 5º.- Absorción y compensación

Las retribuciones contenidas en el presente convenio serán compensables en cómputo anual por las mejoras que viniera en la actualidad satisfaciendo la empresa.

Los aumentos de retribución que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales o por convenios colectivos, sólo serán aplicables cuando, consideradas las nuevas retribuciones globalmente y en cómputo anual, superen a las aquí pactadas. En caso contrario, serán compensables y absorbibles por estas últimas, manteniéndose el presente convenio en sus propios términos y con las condiciones aquí pactadas

Como quiera que en el ámbito de aplicación del presente convenio, está comprendido personal proveniente del anterior convenio de Emsevall, con ciertas condiciones más beneficiosas, la Empresa tiene la obligación de respetarlas. Se respetarán como condiciones más favorables las relativas a los tres días de licencia por asuntos propios y la consideración como festivos de los siguientes días:

- Personal de noche: 24 y 31 de diciembre y 5 de enero
- Personal de día: media jornada de los mismos días

De igual forma se respetará a este personal las condiciones económicas relativas a las horas extraordinarias.

Artículo 6º.- Legislación supletoria.

En todo lo no previsto o regulado en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo General del Sector de Limpieza Pública Viaria y Recogida de Residuos (publicado en el B.O.E. 25-10-24) o norma que le sustituya, así como la Legislación vigente que sea de aplicación en cada momento, excepto en las retribuciones salariales que se regirán por lo aquí pactado.

Artículo 7º.- Comisión paritaria y procedimientos de solución de conflictos.

Se crea una Comisión Paritaria de interpretación y aplicación de las cuestiones derivadas del presente Convenio.

Dicha Comisión estará constituida por dos miembros en representación de la empresa y dos miembros por parte de los trabajadores, eligiéndose entre ellos un Presidente y un Secretario, todos ellos, preferentemente, habrán sido miembros de la Comisión Negociadora del presente Convenio.

Las partes podrán acudir a las reuniones de la Comisión acompañadas por los asesores que estimen conveniente, adoptándose las decisiones de la Comisión por mayoría.

Cualquier duda o divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este Convenio será sometida, antes de establecer reclamación ante los órganos competentes, a informe de la Comisión mixta paritaria.

La comisión se reunirá en plazo de quince días desde la solicitud de una de las partes y ésta se dirigirá mediante escrito en el que conste el motivo de la reunión al Presidente. La resolución se emitirá en el plazo de diez días desde la reunión.

Esta regulación se entiende sin perjuicio de lo establecido en los artículos 41.6 y 82.3 del Estatuto de los Trabajadores para los procedimientos de inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en el presente convenio.

Las partes se someterán, íntegramente, a lo regulado en dicha normativa legal para la solución de las discrepancias que puedan surgir durante la negociación para la modificación sustancial o inaplicación de las condiciones de trabajo establecidas en el mismo.

La comisión quedará válidamente constituida cuando asista la mayoría de cada una de las dos partes que la constituyen, empresarial y social.

Los acuerdos de la comisión paritaria se adoptarán por mayoría simple de cada una de las partes, social y empresarial respectivamente, firmantes del convenio.

Cuando se trate de interpretar el convenio tendrá la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

El incumplimiento de los plazos aquí establecidos, sin haberse producido convocatoria, resolución o dictamen, dejará abierta la vía de resolución de conflictos a cualquier otro organismo laboral, administrativo o judicial al que se haya planteado.

Capítulo II: Organización Del Trabajo.

Artículo 8º.- Organización del trabajo.

La organización del trabajo es facultad de la empresa, siempre teniendo en cuenta las condiciones contratadas establecidas para el servicio que presta al Ayuntamiento.

La dirección de la empresa, cuando existan probadas razones técnicas, organizativas o productivas, podrá acordar modificaciones de las condiciones de trabajo de acuerdo con los representantes de los trabajadores siempre que así lo establezcan las disposiciones legales.

Normalmente sólo se prestará el trabajo habitual. No obstante, de forma temporal y por causas urgentes y/o necesarias en el servicio, como remediar accidentes o ausencias imprevistas de cualquier naturaleza, el trabajador deberá prestar trabajo distinto al suyo habitual, a condición de abonarle las diferencias de salario que le correspondieran.

Al cesar las causas que determinaron la situación transitoria, el trabajador volverá a su puesto habitual de trabajo.

El trabajador tiene la obligación de avisar a la empresa tan pronto conozca su imposibilidad de asistir al trabajo para que por la misma se organice adecuadamente el servicio, y, en todo caso, con una antelación mínima de 48 horas, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo en dicho plazo.

Artículo 9º.- Trabajos de puesto de nivel superior.

Los trabajos de puesto de nivel superior no podrán realizarse por tiempo superior a 3 meses de forma continuada, caso contrario consolidará dicho nivel superior. En caso de necesidades del servicio y por un tiempo no superior a 3 meses, todo aquel trabajador efectúe trabajos de nivel superior, percibirá el salario correspondiente al mismo durante el tiempo en que efectivamente los realice, pudiendo ascender, preferentemente, al puesto superior si existe vacante definitiva. Se exceptúan de este período los casos de sustitución por I.T., permisos, excedencias.

La promoción o ascenso al puesto de trabajo de conductor se realizará por medio de prueba de aptitud e idoneidad para el puesto, que se valorará al 50 por ciento juntamente con la antigüedad en la empresa y en la actividad, para obtener la puntuación total, estando representados los trabajadores por un representante de los mismos. Como requisito el trabajador deberá estar en posesión del Carnet C y el Certificado de Aptitud Profesional (CAP).

Artículo 10º.- Clasificación profesional y ascensos.

El establecimiento de los grupos profesionales de los trabajadores se ajustará al siguiente procedimiento y normas:

a) Los grupos profesionales, con carácter enunciativo son los específicamente regulados en el presente Convenio y en lo no previsto sobre este particular, se estará a lo que regule el Convenio Colectivo General del Sector de Limpieza viaria y Recogida de residuos.

b) Para aquellos niveles y funciones que por su novedad, u otro tipo de razones no estén debidamente contempladas o reguladas en el convenio Colectivo, se crearán niveles especiales por parte de la empresa

previa consulta con los representantes de los trabajadores estableciéndose las funciones y condiciones salariales que deberá ostentar este nuevo nivel.

En ese sentido, se incluye expresamente para el presente Convenio el puesto de Educador Ambiental:

Misión del puesto: Desarrollar, ejecutar y evaluar actividades de educación ambiental destinadas a sensibilizar, informar y formar a distintos colectivos en materia de sostenibilidad, protección del medio ambiente y uso responsable de los recursos naturales.

Funciones principales

- Diseñar y ejecutar programas y actividades de educación ambiental
- Impartir talleres, visitas guiadas, jornadas y acciones formativas
- Elaborar materiales didácticos y contenidos divulgativos
- Desarrollar acciones de sensibilización y concienciación ambiental
- Dinamizar grupos (escolares, ciudadanía, colectivos específicos)
- Participar en campañas de comunicación ambiental
- Apoyar la gestión de centros de interpretación, aulas ambientales o proyectos educativos
- Evaluar el impacto de las actividades desarrolladas

Capítulo III: Jornada, Vacaciones y Licencias.

Artículo 11º.- Jornada laboral.

La jornada de trabajo será de 38 horas semanales para todo el personal. La distribución de la jornada será competencia de la dirección de la Empresa, si bien la misma deberá ser objeto de negociación con la representación de los trabajadores.

El servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria se realizará de lunes a domingo durante todos los días del año, organizándose en turnos rotatorios de trabajo y descansos adaptados en todo momento a las necesidades y exigencias del servicio, a fin de que éste pueda realizarse por el personal adscrito al mismo durante los siete días de la semana, adecuándose y adaptándose el régimen de jornadas de trabajo, horarios y turnos de descanso a las necesidades operativas del servicio.

En función de lo anterior, los turnos rotatorios de trabajo y descansos se elaborarán de común acuerdo entre empresa y trabajador.

Se establece un descanso de 30 minutos para aquellos trabajadores cuya jornada sea superior a las 4,5 horas diarias.

El horario de trabajo podrá sufrir adaptaciones puntuales en función de necesidades del servicio y previa consulta con la representación de los trabajadores.

Artículo 12º.- Trabajo en festivos

Teniendo en cuenta el carácter público del servicio que se presta, cuando el personal tenga que trabajar en un domingo, gozará de un día de descanso dentro de la semana para compensar el trabajo en dicho día. Se incluye en este apartado, con la misma cualificación que un domingo, el día de San Martín de Porres.

En este caso, el salario de domingo o fiesta trabajada será a razón de lo dispuesto en tablas salariales.

Los trabajadores que por necesidades de la organización del trabajo tengan que trabajar en algunos de los 10 días festivos nacionales, los 2 de Comunidad Autónoma o los 2 locales, percibirán un plus de festividad consistente en un 25% de incremento del precio de la hora extraordinaria.

A estos efectos se considerará como festivo el Día de San Martín de Porres (3 de noviembre) en los términos establecidos en el Convenio Nacional del Sector.

Artículo 13º.- Horas extraordinarias

Dado el carácter público de los servicios que se prestan en esta actividad, se pacta, al amparo de lo previsto en el artículo 35.3 y .4 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, que las horas extraordinarias que se realicen en la limpieza de los mercados, así como las que se precisen para la finalización de los servicios debidas a periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter técnico de la propia naturaleza o necesidades del servicio, sean de ejecución obligatoria para los trabajadores, siempre respetándose los límites fijados legalmente.

La realización del resto de horas extraordinarias es de libre aceptación por el trabajador.

El precio de la hora extraordinaria será la establecida en las tablas salariales.

Únicamente se considerarán horas extraordinarias aquellas cuya realización sea efectivamente aprobada por la empresa.

Artículo 14º.- Vacaciones.

Todo el personal sujeto a esta Convenio tendrá derecho al disfrute de un periodo de vacaciones anuales retribuidas de treinta y un días naturales a partir de 2027.

Las vacaciones se disfrutarán por años naturales. El primer año de prestación de servicios en la empresa solo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante el año.

El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

Artículo 15º.- Calendario laboral.

Anualmente, previa negociación con los representantes de los trabajadores se expondrá por la empresa el calendario laboral, en el que se hará constar los días festivos laborales fijados por la Autoridad Laboral, los turnos de trabajo, si los hubiera, y los horarios de trabajo de los distintos servicios.

Artículo 16º.- Licencias retribuidas y Excedencias.

El trabajador tendrá derecho a licencia o permiso retribuido en los siguientes supuestos:

a) Por el tiempo de 16 días en caso de matrimonio o registro de pareja de hecho, sin perjuicio de que una vez terminado dicho plazo comience o termine el disfrute de sus vacaciones anuales, si así lo tuviere convenido.

b) Tres días en caso de fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento de más de 150 kilómetros, el plazo será de 3 días más.

c) Cinco días en caso de enfermedad grave de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad; se ampliará a tres días más en caso de desplazamiento de más de 150 kilómetros o enfermedad de la esposa del trabajador durante el alumbramiento de un hijo.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

e) Un día por traslado de domicilio del trabajador, así como por fallecimiento de tíos y matrimonio de hijos. En caso de desplazamiento de más de 150 kilómetros se añadirán 2 días más.

f) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Comprendido así mismo, de acuerdo con las últimas sentencias, el acompañamiento a los hijos menores de edad a las consultas médicas. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

g) Por tratamiento médico que implique hospitalización de menos de 24 horas del cónyuge, hijos o padres, 1 día, debiendo justificarse la ausencia ante la empresa con certificado del centro hospitalario, razones de ingreso y/o diagnóstico médico, presentándolo en el plazo máximo de tres días ante la empresa.

h) Los trabajadores que acrediten estar matriculados en un centro de enseñanza oficial o privada reconocidos por las autoridades académicas tendrán derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a los exámenes exigidos para la obtención del correspondiente título.

i) Licencia sin sueldo: La empresa podrá conceder a los trabajadores que lo soliciten, por causas justificadas y razonables, hasta diez días de permiso sin sueldo al año, que se podrán disfrutar en dos periodos como máximo. Para su concesión deberán preavisar a la empresa con un mínimo de diez días de antelación y se tendrán en cuenta las necesidades del servicio.

j) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo

k) Los trabajadores de la empresa que no provienen de EMSEVALL con una antigüedad superior al año, disfrutarán de dos días de asuntos propios al año. El permiso se solicitará con una antelación mínima de 7 días y máxima de 3 meses. No podrán disfrutar de dicho permiso más de un trabajador del mismo

grupo profesional el mismo día. Si solicitan más de un trabajador del mismo grupo profesional el mismo día tendrá prioridad quien lo haya solicitado primero. Los días de asuntos propios se tienen que disfrutar dentro del año natural y no son acumulables al periodo vacacional.

l) Las personas trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. La persona trabajadora, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

m) En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores.

n) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

o) La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación, precisando la fecha de inicio y finalización del periodo de lactancia o de la reducción de jornada.

Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador sobre la concreción horaria y la determinación de los periodos de disfrute serán resueltas por la jurisdicción competente a través del procedimiento establecido en el artículo 138bis de la Ley de Procedimiento Laboral.

p) La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

Excedencia Voluntaria: El trabajador, con al menos un año de antigüedad en la empresa, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a cuatro meses ni superior a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado de nuevo por el mismo trabajador si hubieran transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha del nacimiento o adopción de este si es menor de cinco años. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso pondrá fin al que viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjeran en la empresa y siempre que lo solicite con al menos un mes de antelación al término de la excedencia.

En el caso de excedencia para atender al cuidado de un hijo, y durante el primer año a partir del inicio de la misma, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante el tiempo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia para atender al cuidado de un hijo.

Durante el período de excedencia el trabajador no podrá prestar sus servicios en otra empresa que se dedique a la misma actividad. Si así lo hiciera, perderá automáticamente su derecho de reingreso.

En las excedencias pactadas se estará a lo que establezcan las partes.

Capítulo IV: Del Salario y Sus Complementos.

Artículo 17º.- Salario base.

El salario base para el personal afectado por este Convenio, es el que se especifica para cada actividad, nivel y grupo profesional en la tabla salarial anexa.

Artículo 18º.- Antigüedad Consolidada.

Los trabajadores que, a fecha de la firma del presente Convenio, estuvieran percibiendo importe de antigüedad, se les respetará el mismo, quedando consolidada su cuantía y no siendo tampoco compensable ni absorbible.

Artículo 19º.- Gratificaciones extraordinarias.

La empresa abonará al personal dos gratificaciones extraordinarias al año que se prorratearán en doce meses. Se abonarán en proporción al tiempo realmente trabajado y constarán de Salario Base y Antigüedad Consolidada.

Se exceptúa de esta forma de abono el personal procedente de Emsevall, que las percibirá en dos pagas: una para el 30 de junio (paga de Verano) y otra para el 31 de diciembre (paga de Navidad). Dichas pagas se devengarán, del 1 de enero al 30 de junio la paga de junio, y del 1 de julio al 31 de diciembre la paga de Navidad.

Artículo 20º.- Participación en beneficios.

La cuantía de la paga de beneficios será, para todo el personal, de 30 días de salario base más antigüedad consolidada y se prorrateará mes a mes.

Para el personal proveniente de EMSEVALL que ya lo estaba percibiendo en la cuantía final, se restarán los incrementos propuestos del complemento "ad personam" que perciben, ya que el exceso sobre la cuantía actual lo cobran en ese concepto.

El salario será el vigente en cada período en que se devengue, del 1 de enero al 31 de diciembre. Se abonará en proporción al tiempo que permanezca el trabajador en la plantilla de la empresa al momento de su devengo.

Artículo 21º.- Plus de actividad.

Para el personal y niveles indicados en las tablas salariales se establece un plus de actividad, de carácter mensual, y cuya cuantía se refleja en la tabla salarial anexa. Se abonará en función del rendimiento normal de la actividad, siempre que se haya realizado el servicio de forma correcta y normal, finalizando el mismo dentro de la jornada establecida de trabajo. El precio del presente plus para los conductores de noche que estén en la empresa a la entrada en vigor del presente convenio se incrementará a partir de la entrada en vigor del mismo al mismo precio que está establecido para los conductores de día, siendo ese incremento compensable y absorbible con el complemento "ad personam" que pudieran percibir y únicamente para este caso.

Artículo 22º.- Plus de nocturnidad.

Todos los trabajadores que realicen su jornada de trabajo entre las 22 y las 6 horas, percibirán un plus por día efectivamente trabajado (pagándose todos los meses 23 días, incluido el mes de vacaciones) consistente en un 25% del salario base diario de su grupo profesional y nivel. Los mandos intermedios se rigen sobre este particular plus por las condiciones específicas salariales establecidas para ellos por la empresa.

Artículo 23º.- Pago de haberes.

El pago de haberes será mensual y se efectuará mediante transferencia bancaria en los cinco primeros días del mes. En el régimen de anticipos a cuenta del salario, se estará a lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 24º.- Complemento «ad personam»

Al personal que, a la firma del presente convenio, y una vez aplicados los conceptos salariales aquí indicados, esté cobrando conceptos no contemplados en el mismo o existan diferencias económicas con estos complemento (plus bolsa, plus equiparación, plus penosidad, plus voluntario, plus transporte

en lo que exceda a lo que se acuerde, etc.), se le mantendrán éstos bajo la denominación de complemento «ad personam», aplicándose a los mismos el incremento salarial anual que afecte al resto de conceptos retributivos. Este complemento no será ni compensable ni absorbible.

Artículo 25º.- Plus de transporte.

Se establece un plus de carácter extrasalarial para compensar los gastos que se producen a los trabajadores por acudir a sus puestos de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer, por el valor que se especifica en la tabla anexa.

Artículo 26º.- Plus de especial responsabilidad.

Se establece este plus para aquellos peones que utilicen medios mecanizados tales como barre-doras, sopladores o mochilas dosificadoras de productos. Se abonará por día efectivamente trabajado con ese tipo de equipos, en contraprestación de un rendimiento y cumplimiento normal y correcto en el servicio asignado, así como de responsabilizarse del correcto estado de limpieza y mantenimiento básico del equipo. Este Plus tiene carácter funcional por lo que no es consolidable y su importe será de 5,57 euros diarios, incrementándose de igual forma que el resto de los conceptos reflejados en tablas.

También percibirá este plus, bajo las mismas condiciones, aquel conductor que maneje el camión de recogida selectiva.

Capítulo V: De Índole Asistencial y Otros.

Artículo 27º.- Complemento por incapacidad temporal.

A) Hospitalización.- En el caso de que el trabajador precise de hospitalización por enfermedad o accidente laboral, la empresa complementará hasta el cien por cien de su base reguladora de prestación, mientras dure la situación de hospitalización, siempre y cuando continúe en situación de baja por Incapacidad Temporal.

B) Accidente.- La empresa complementará hasta el cien por cien de la base reguladora, de la prestación que perciba el trabajador en los casos de baja por accidente laboral y hasta un tope máximo de cuatro meses, siempre que se encuentre en situación de Incapacidad Temporal. Este complemento se perderá ante la negativa del trabajador a ser reconocido por el facultativo médico designado por la empresa, así como en el caso de no haber observado las medidas de seguridad y prevención de riesgos ordenadas por la empresa o no haber utilizado los equipos de protección individual facilitados por la misma. Lo contemplado en este apartado será también de aplicación para el caso de que en vez de baja laboral, se prescriba prescripción de reposo con un máximo de 3 días.

Artículo 28º.- Indemnizaciones especiales.

En caso de fallecimiento, gran invalidez o invalidez absoluta de algún trabajador por causa de accidente laboral, la empresa abonará a sus herederos legítimos o persona designada, una indemnización a tanto alzado y por una sola vez de 24.000 euros. La póliza que cubra estas contingencias deberá ser suscrita por la empresa.

Artículo 29º.- Seguridad y salud laboral.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, se desarrollará un Plan de Prevención, que cuente en su elaboración, puesta en marcha y control, con la participación de los trabajadores.

Se llevará a cabo un plan de formación en Prevención de Riesgos Laborales, destinado a todos y cada uno de los trabajadores, atendiendo tal y como contempla la Ley de Prevención de Riesgos Laborales a los riesgos específicos de cada puesto.

La empresa someterá a reconocimiento médico a los trabajadores al menos una vez al año, asumiendo esta el coste de los mismos. Se establece la obligatoriedad de someterse a ese reconocimiento médico para todos aquellos trabajadores que manejen vehículos durante la jornada laboral.

Los reconocimientos médicos serán específicos a los riesgos a los que están expuestos cada uno de los trabajadores en relación a las distintas tareas desarrolladas por cada uno de ellos.

En dichos reconocimientos se tendrá en cuenta determinados colectivos especialmente sensibles a determinados riesgos.

Artículo 30º.- Ropa de trabajo.

La empresa dotará anualmente a todo el personal de un uniforme con la calidad adecuada para la temporada de invierno y otro para la temporada de verano con el calzado adecuado.

Las fechas de entrega serán las comprendidas entre el 1 y el 10 de Mayo y Noviembre, respectivamente. Los trabajadores durante la prestación de los servicios deben observar en todo momento una correcta uniformidad, utilizando el uniforme y prendas de seguridad facilitados por la empresa.

VERANO

2 Pantalones
2 Camisas
1 Chaqueta
1 Par de zapatos
1 Toalla
1 Gorra
Un par de guantes

INVIERNO

2 Pantalones
2 Camisas
1 Chaqueta polar
1 Par de botas
1 Toalla
1 Pasamontañas y gorra
1 Anorak (cada dos años)
Un par de guantes

A los peones de limpieza y recogida se les dotará de un chubasquero y botas de agua, para utilizar cuando las condiciones climatológicas hagan necesario su uso y que serán sustituidos cuando se deterioren.

Las prendas usadas, cuando se deterioren o proceda una nueva entrega, así como cuando finalice la relación laboral con la empresa, deberán entregarse a la misma.

Artículo 31º.- Retirada de carnet.

En el supuesto de que a un conductor, realizando su cometido profesional con un vehículo propiedad de la empresa y cumpliendo la función que le haya sido encomendada, le fuera retirada la licencia de conducir por un periodo inferior a un año, la empresa le facilitará trabajo en el servicio, si existiera vacante, que le garantice durante dicho periodo, el salario que venía percibiendo en el momento de la retirada del carnet. Si este le fuere retirado por un periodo superior a un año, el tiempo que exceda se le retribuirá de conformidad con el puesto de trabajo que se le designe, procurando, si hay vacantes, que el mismo fuera en talleres.

Si la retirada del permiso de conducir se produce con vehículo propio, distinto de lo previsto en el apartado anterior, la empresa le asignará a otro puesto y con los derechos económicos de este nuevo puesto y reserva de su antiguo puesto al que regresará transcurrido el plazo de suspensión.

De ambos supuestos se exceptúan las retenciones o suspensiones de carnet por embriaguez, por conducir bajo los efectos de sustancias estupefacientes o por conducción temeraria.

Si se diera la circunstancia de que a un conductor fijo de plantilla le fuera retirado el permiso de conducir para los vehículos dedicados al Servicio Público que realiza la Empresa por alguna deficiencia física sobrevenida, si la misma no fuera impedimento o incompatible con el trabajo, la Empresa, si existe vacante, le garantizará preferentemente un puesto de trabajo fijo de peón de limpieza, con la remuneración correspondiente a la nueva categoría, dándosele, además, una preferencia para ocupar un puesto en servicio de recogida si existiera vacante en estos servicios y si no tuviere deficiencia física que le imposibilitará el trabajo y médicamente fuera aceptado como idóneo para estos servicios de recogida.

Para proceder a aplicar estas medidas, el trabajador deberá haber cumplido en todo momento con la obligación de facilitar a la empresa copia de su permiso de conducir y certificado de aptitud profesional, en su caso, así como de comunicar a la empresa cualquier situación de pérdida de puntos, pérdida de la licencia, necesidad de renovación de la misma, etc. La omisión maliciosa de la comunicación de estas circunstancias se considerará falta muy grave, en los términos del artículo 58 del Convenio Colectivo del Sector, tomándose las medidas disciplinarias oportunas por parte de la empresa.

Artículo 32º.- Igualdad de oportunidades e igualdad y no discriminación LGTBI

La empresa respetará la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, se compromete a adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

Dichas medidas deberán ser negociadas y, en su caso, acordadas, con los representantes legales de las personas trabajadoras, respetando todas las disposiciones legales sobre la materia. Con tal fin se ha elaborado el plan de actuación en materia de igualdad y el protocolo de actuación ante el acoso.

El plan de igualdad elaborado para FOVASA MEDIOAMBIENTE, S.L. incluye, entre otras materias, acceso al empleo, clasificación profesional, promoción y formación, retribuciones, ordenación del tiempo de trabajo para favorecer, en términos de igualdad entre mujeres y hombres, la conciliación de la vida laboral, personal y familiar, y la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

La Comisión de Igualdad de este Convenio Colectivo llevará a cabo el seguimiento de la aplicación del Plan de Igualdad en la empresa.

De igual forma, la empresa se compromete a garantizar la igualdad real y efectiva de todas las personas, independientemente de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales o diversidad familiar. En cumplimiento de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, y el Real Decreto 1026/2024, de 8 de octubre, se adoptarán las siguientes medidas con el fin de crear un contexto favorable a la diversidad y a avanzar en la erradicación de la discriminación de las personas LGTBI: política de no discriminación, formación y sensibilización, procedimientos de denuncia y protección, medidas de apoyo y acompañamiento y revisión y seguimiento de dichas medidas. En todo caso se acordarán entre empresa y representación legal de los trabajadores.

El siguiente conjunto planificado de medidas para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI en las empresas, se ha negociado y acordado en la comisión negociadora del presente convenio colectivo:

- Adaptar las cláusulas que se vengán utilizando respecto a la igualdad y no discriminación con referencia expresa, no sólo a la orientación e identidad sexual, sino también a la expresión de género o características sexuales.

- Formar en materia LGTBI a las personas que participan en procesos de selección y promoción, así como a quienes ocupen puestos directivos o de responsabilidad con más de diez (10) personas a cargo (incluyendo las personas que tenga a su cargo quien sea subordinado suyo).

- Programar actuaciones que promuevan la sensibilización en materia LGTBI de todas las personas trabajadoras.

- Garantizar un lenguaje respetuoso con la diversidad en todas sus comunicaciones, internas y externas.

- Adquirir un compromiso activo con la no discriminación del colectivo LGTBI, a través de la realización de acciones de sensibilización dirigidas a toda la plantilla de personas trabajadoras y la difusión interna de medidas específicas en materia LGTBI+.

- Garantizar la igualdad en el acceso a permisos laborales, así como asegurar que todas las personas trabajadoras puedan ejercer sus derechos sin distinción por razón de sexo, orientación, identidad o expresión de género.

- Utilizar uniformes cuya característica sea la neutralidad de género, garantizando la disponibilidad de prendas unisex o, en su defecto, ofreciendo alternativas acordes con la identidad y/o expresión de género de la persona trabajadora.

- No discriminar a las personas trabajadoras del colectivo LGTBI, en procesos de clasificación y promoción profesional, implementando criterios objetivos, transparentes y equitativos que aseguren la igualdad de oportunidades para todas las personas trabajadoras, independientemente de su orientación sexual o identidad y expresión de género.

Artículo 33º.- Protección Jurídica

La Empresa prestará asistencia jurídica en el ámbito de la jurisdicción penal a sus empleados/as en las demandas que puedan ser interpuestas en los supuestos surgidos en la prestación del servicio, salvo en los casos de dolo o imprudencia.

Cláusulas Adicionales.

Primera.- Incrementos salariales.

El presente convenio entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia sin perjuicio de sus efectos económicos, que serán de aplicación a partir del 1 de Enero de 2022, debiendo ser abonados los atrasos antes de que transcurran dos meses desde la publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

Se pacta un incremento salarial para cada año de vigencia en los siguientes términos:

- 2026: 3,2%
- 2027: IPC Real 2026 + 0,3 con un mínimo del 2% y un máximo del 4%
- 2028: IPC Real 2027 + 0,5 con un mínimo del 2% y un máximo del 4%
- 2029: IPC Real 2028 + 1,5

Segunda.- Jubilación Parcial y Anticipada.

Cualquier trabajador que forme parte de la plantilla actual de la empresa, cuando cumpla la edad prevista para ello, podrá acogerse a la jubilación parcial o anticipada, siempre que cumpla las condiciones establecidas para ello en la regulación vigente.

Para ello tendrá que avisar a la empresa de su decisión con, al menos, dos meses de antelación a la fecha en la que quiera jubilarse parcialmente, suscribir un contrato a tiempo parcial y acordar con la empresa la forma y condiciones de la prestación de sus servicios para la empresa.

La empresa sustituirá al jubilado parcialmente por otro trabajador mediante la celebración con éste de un contrato de relevo para cubrir, como mínimo, el tiempo de trabajo que vaya a quedar vacante por la jubilación parcial.

El jubilado parcial solicitará la jubilación anticipada en los términos previstos por la normativa aplicable a la fecha de la firma del convenio colectivo indicado en este acuerdo.

Tercera.- Trabajo en periodo de descanso.

El personal que, durante el disfrute de su periodo de descanso semanal, sea requerido por razones del servicio para realizar un día o dos de trabajo, podrá elegir entre el cobro del mismo como horas extraordinarias festivas o el disfrute de una jornada y media de vacaciones por cada día trabajado en esas condiciones.

Cuando una persona esté disfrutando de su periodo de vacaciones y sea requerido para realizar un día de servicio, podrá elegir entre el cobro de ese día como horas extraordinarias festivas o el disfrute de dos jornadas más de vacaciones.

Cuarta.- Pluses Especiales.

Plus Semana de Peñas: el personal que trabaje durante esa semana un mínimo de cinco días percibirá un plus de 50€ aparte de las horas extraordinarias que pudieran generarse y que se abonarán a precio de Hora Extra Festiva.

Plus Nochevieja: el personal que trabaje la noche del 31 de diciembre al 1 de enero percibirá un plus de 110€.

Plus Año Nuevo: el personal que trabaje en la limpieza del acto de las campanadas de año nuevo y el baile posterior percibirá un plus de 150€.

Plus Mig Any Fester y Sorteo de Cadafales: el personal que realice el servicio de limpieza en esos días percibirá un plus de 30 euros por cada uno de ellos así como las horas extras que se generen.

Todos estos pluses se incrementarán de acuerdo con los incrementos pactados en Convenio.

Quinta.- Periodo de prueba.

El periodo de prueba para el personal de nuevo ingreso en la empresa será el siguiente:

- Personal Operario: 3 meses
- Personal Técnico y Administrativo: 6 meses

Sexta.- Contratación de personal fijo-discontinuo.

Se prevé expresamente la posibilidad, por necesidades del servicio a prestar debidamente justificadas, de contratar personal con carácter fijo discontinuo a tiempo parcial.

Disposición final.

Única.- El presente Convenio ha sido suscrito por la representación legal de la empresa Fomento Valencia Medioambiente, S.L., y por la representación legal de los trabajadores de la empresa, a cuyo efecto se reconocieron como interlocutores legitimados en sesión del día 24 de marzo de 2026, conforme a lo establecido en los artículos 87 y 88 de la R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y acordado por decisión libre y unánime de ambas representaciones.

ANEXO: TABLAS SALARIALES 2026

MEN- SUAL	CATEGORIA	Salario Base (mes)	Plus Actividad (mes)	Plus transporte (mes)	Pagas Verano y Navidad	Paga Marzo	Plus Nocturnidad (mes)	Complemento SMI (mes)	Salario anual	Hora Extra	Hora Extra Domingo	Hora Extra Festiva
	ENCARGADO	1.281,21 €	73,11 €	114,01 €	1.281,21 €	1.281,21 €	- €	- €	21.463,62 €	- €	- €	- €
	OFICIAL 1 ADMON	1.254,35 €	73,11 €	114,01 €	1.254,35 €	1.254,35 €	- €	- €	21.060,80 €	- €	- €	- €
	AUXILIAR ADMON	1.003,72 €	73,11 €	114,01 €	1.003,72 €	1.003,72 €	- €	- €	17.301,39 €	- €	- €	- €
	EDUCADOR AMBIENTAL	1.254,35 €	73,11 €	114,01 €	1.254,35 €	1.254,35 €	- €	- €	21.060,80 €	- €	- €	- €

DIARIO	CATEGORIA	Salario Base (días nat)	Plus Actividad (mes)	Plus transporte (23 d/ mes)	Pagas Verano y Navidad	Paga Marzo	Plus Nocturnidad (23 d/ mes)	Complemento SMI (mes)	Salario anual	Hora Extra	Hora Extra Domingo	Hora Extra Festiva
	JEFE DE EQUIPO	31,15 €	73,11 €	4,95 €	934,62 €	934,62 €	- €	57,27 €	17.106,46 €	- €	- €	- €
	CONDUCTOR LIMPIEZA DIA	32,25 €	194,09 €	4,95 €	967,37 €	967,37 €	- €	- €	18.367,69 €	11,56 €	13,87 €	17,33 €
	CONDUCTOR REC NOCHE	32,25 €	73,11 €	4,95 €	967,37 €	967,37 €	7,79 €	- €	19.065,59 €	13,11 €	15,73 €	19,67 €
	PEON LIMPIEZA DIA	28,68 €	177,67 €	4,95 €	860,34 €	860,34 €	- €	46,59 €	17.106,38 €	10,43 €	12,52 €	15,64 €
	PEON REC DIA	28,68 €	177,67 €	4,95 €	860,34 €	860,34 €	- €	46,59 €	17.106,38 €	10,43 €	12,52 €	15,64 €
	PEON REC NOCHE	28,68 €	73,11 €	4,95 €	860,34 €	860,34 €	6,90 €	- €	17.196,81 €	11,81 €	14,16 €	17,70 €

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Diputació Provincial de Castelló / Diputación Provincial de Castellón

03292-2026-U

DIPUTACIÓN DE CASTELLÓN

Extracto convocatoria de subv. a Ayuntamientos de la prov. de CS de menos de 20.000 hab. en materia de Gbno. Abierto 2026

BDNS(Identif.): 920063

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/920063>)

Extracto del Acuerdo de 14 de julio de 2026 de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, por el que se convoca la concesión de subvenciones a Ayuntamientos de municipios de la provincia de Castellón de menos de 20.000 habitantes, para el fomento de los pilares sobre los que se asienta el gobierno abierto durante el ejercicio 2026.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.3.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica en extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

Primero. Beneficiarios:

Podrán beneficiarse de las subvenciones los ayuntamientos de municipios de la provincia de Castellón con población inferior a 20.000 habitantes.

No podrán tener la condición de beneficiario las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

Segundo. Objeto de la convocatoria:

La concreción de los aspectos generales regulados en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Castellón y sus Organismos Autónomos para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por la Excm. Diputación provincial de Castellón, a ayuntamientos de la provincia de Castellón con población inferior a 20.000 habitantes para el fomento de actividades relacionadas con la participación ciudadana y la transparencia y el buen gobierno, realizadas durante el ejercicio económico 2026, en ejecución de lo dispuesto en la vigente Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Castellón (en adelante OGS), vigente.

Tercero. Bases reguladoras:

Las bases reguladoras de la presente convocatoria 2026 han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, N.º 85 de 16 de julio de 2026.

Cuarto. Dotación económica:

La cuantía total máxima fijada para la convocatoria, dentro del crédito disponible, es de 117.000 €.

Estas cuantías podrán incrementarse en una cuantía adicional en función de la aportación que realice la Generalitat Valenciana para la cofinanciación de las presentes líneas de subvención, cuya imputación se realizará a las aplicaciones presupuestarias correspondientes, y su concesión, no requerirá una nueva convocatoria, conforme a lo dispuesto en el art. 58.2 del RD 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Esta cuantía adicional responderá a las siguientes reglas:

a) Los créditos a los que resulta imputable dicha cuantía adicional no están disponibles en el momento de la convocatoria pero su disponibilidad se prevé obtener antes de la resolución de concesión, ya que depende de un aumento de créditos como consecuencia de una generación de créditos.

b) La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de la circunstancia señalada en el apartado anterior y, en su caso,

previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

c) Una vez se declare la disponibilidad del crédito correspondiente a la cuantía que, en su caso, se hubiese previsto con carácter adicional, se tramitará el correspondiente expediente de gasto por el importe declarado disponible.

d) Con carácter previo a la resolución de concesión, se publicará los créditos definitivos por los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Aplicaciones presupuestarias:

- 92007/4620000 – Subvención ayuntamientos Fomento de la Transparencia y Buen Gobierno – 54.000,00 €.

- 92400/4620000 – Subvención ayuntamientos Fomento de la Participación y Buen Gobierno – 63.000,00 €.

La cuantía total máxima fijada para la convocatoria, dentro del crédito disponible, es de 117.000 €, de conformidad con las operaciones contable RC números 12026000033512 (Modalidad Fomento de la Transparencia), y RC número 12026000033514 (Modalidad Participación Ciudadana), respectivamente.

Quinto. Cuantía:

El importe de cada una de las subvenciones concedidas no podrá ser superior a 6.000 € por cada modalidad a la que concurra el ayuntamiento solicitante, pudiendo concurrir a una sola modalidad o a las dos.

El importe de las subvenciones no excederá de los porcentajes siguientes, calculados sobre el coste total del proyecto:

Tramos de población por habitantes	Porcentajes de financiación
Inferior o igual a 5.000 habitantes	Hasta el 100% del coste del proyecto
De 5.001 a 10.000 habitantes	Hasta el 90% del coste del proyecto
De 10.001 a 19.999 habitantes	Hasta el 80% del coste del proyecto

Sexto. Plazo de presentación:

El plazo para la presentación de solicitudes es de 20 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

Séptimo. Otros datos:

Atendiendo a lo establecido en el art. 14 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), a los efectos de presentación de la solicitud y documentación anexa, sólo se admitirá la vía telemática a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Castellón, a la cual podrá acceder a través de los siguientes enlaces: Subvenciones para el fomento del Gobierno Abierto en la Modalidad de PARTICIPACIÓN CIUDADANA-Subvenciones para el fomento del Gobierno Abierto en la Modalidad de TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO.

Las solicitudes se presentarán acompañadas de la documentación exigida en la base octava.

Contra dicho acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación; o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Castellón en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. Todo ello de conformidad con la redacción vigente de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y sin perjuicio de que se pueda ejercer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lugar de la Firma: Castellón

Fecha de la Firma: 17 de julio de 2026

Firmante: DIPUTADA DELEGADA DE PARTICIPACIÓN, María Tormo Casañ

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03301-2026-U

ALFONDEGUILLA**ANUNCIO SOMETIENDO A INFORMACIÓN PÚBLICA LA CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO DE 2025**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2025, por un plazo de quince días, durante los cuales, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por conveniente.

El expediente se encuentra a disposición de los interesados en la secretaría del Ayuntamiento, sita en Alfondeguilla, en la Plaça Ajuntament número 4. También se podrá consultar la cuenta general y el dictamen de la Comisión de Especial de Cuentas en el portal de transparencia de la sede electrónica de este Ayuntamiento, apartado CUENTAS GENERALES que se puede encontrar en la siguiente dirección electrónica:

<https://alfondeguilla.sedelectronica.es/transparency/9c243a5a-ad4f-4021-a586-013c999a854d/>

Las alegaciones y sugerencias se podrán presentar a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alfondeguilla ubicada en la siguiente dirección <https://alfondeguilla.sedelectronica.es>, o bien, de forma presencial en la secretaría municipal, sin perjuicio de que se puedan presentar en los registros a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Alfondeguilla, 17 de julio de 2026.

El Alcalde

Fdo.: Salvador Ventura Berenguer

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03304-2026-U

ALMASSORA

Nº de expediente: 122/2025/CNT

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno en fecha 13/07/2026 acordó someter a información pública, por plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, la implantación de un servicio municipal de coworking, lanzadera y aceleradora de empresas.

Los documentos referidos podrán consultarse en el departamento de Secretaria del Ayuntamiento de Almassora, sito en Pl. Pedro Cornell, de esta ciudad, en horas de oficina, hasta las 13 horas o solicitándolos al correo electrónico: secretaria@almassora.es.

Almassora, 17 de julio de 2026
La alcaldesa,
Fdo. María Tormo Casañ

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03122-2026

ALTURA

ANUNCIO

Por Decreto de la Alcaldía número 192/2026 de 23 de junio, se aprueba las bases reguladoras del proceso selectivo para la provisión en propiedad de tres plazas de Agente de Policía Local del Ayuntamiento de Altura, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Escala Básica, categoría Agente, subgrupo C1., y que se transcriben a continuación.

VER ANEXO

ANEXO

BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PARA PROVEER EN PROPIEDAD TRES PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL EN EL MUNICIPIO DE ALTURA.

OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto de las presentes Bases es la provisión en propiedad de tres (3) plazas de Agente de la Policía Local derivadas de la oferta de empleo público del año 2024 y 2025.

Las plazas corresponden a la Escala de Administración Especial, Subescala: Servicios especiales, Clase: Policía Local y sus auxiliares, Escala Básica, grupo C1 de titulación del artículo 76 del texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, siendo provistas dos (2) por turno libre y una (1) por movilidad, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana.

El procedimiento selectivo será el de OPOSICIÓN para el turno libre y CONCURSO para el de movilidad.

Asimismo, al número total de plazas convocadas podrán adicionarse las vacantes que se produzcan hasta el momento en el que se publique la lista definitiva de admitidos en el proceso selectivo, previa inclusión de las mismas en la correspondiente Oferta de Empleo Público.

De conformidad con la disposición transitoria séptima de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, no procede en la presente convocatoria la aplicación de reserva de plazas para mujeres, al convocarse únicamente dos plazas por turno libre.

En caso de ampliación del número de plazas convocadas por dicho turno, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de medidas correctoras de la desigualdad de género en los cuerpos de policía local.

NORMAS GENERALES.

1.- PLAZAS MÁXIMAS A PROVEER.

1.1.- El tribunal no podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número de personas aspirantes superior al de plazas convocadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61.8 párrafo 2º del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3 del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, en caso de renuncia o exclusión de las personas aspirantes propuestas para la realización del curso selectivo, el órgano técnico de selección propondrá la inclusión de las personas aspirantes que, habiendo superado la fase de oposición, no hubieran obtenido la puntuación suficiente para ser propuestas a la realización del citado curso selectivo.

1.2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, se resolverá en primer lugar la convocatoria correspondiente al turno de movilidad, de modo que las plazas no cubiertas incrementen las de turno libre.

2.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

Para ser admitido/a al presente proceso selectivo de acceso a la función pública local, será necesario cumplir los siguientes requisitos, referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias:

Para el turno libre:

- a) Tener nacionalidad española.
- b) No hallarse inhabilitado/a para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme ni estar separado del servicio de ninguna administración pública mediante expediente disciplinario.
- c) Carecer de antecedentes penales.
- d) Estar en posesión del Título de Bachiller o, en su caso, de la titulación equivalente, de acuerdo con la legislación básica del Estado, o cumplidas las condiciones para poder obtenerlo, en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias.
- e) Tener al menos dieciocho años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- f) Comprometerse, mediante declaración responsable, a portar armas de fuego y, si es preciso, a utilizarlas.
- g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (R.D. 818/2009, de 8 de mayo)
- h) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- i) Tener una estatura mínima de 1,65 metros para hombres y 1,58 metros para las mujeres.

Para el turno de movilidad:

- a) Ser personal funcionario de carrera con la categoría de agente de la policía local, integrado en la Subescala de Servicios Especiales, Policía Local, de cualquiera de los Municipios de la Comunidad Valenciana.
- b) Haber prestado servicios efectivos en puestos ocupados en propiedad durante al menos dos años, como personal funcionario de carrera con la categoría desde la que se concursa.
- c) No hallarse suspendido ni inhabilitado por resolución firme, para el ejercicio de funciones públicas. De producirse la suspensión o la inhabilitación con posterioridad a la resolución del concurso de movilidad, por un procedimiento iniciado con anterioridad a la fecha de la convocatoria del concurso, se entenderán anuladas todas las actuaciones respecto de dicho aspirante.

d) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento general de conductores (R.D. 818/2009, de 8 de mayo).

3.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Altura, presentándose en la Oficina de Registro de Entrada o en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pudiéndose utilizar la instancia modelo que se facilitará en la oficina del registro y a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Altura (altura.sedelectronica.es), durante un plazo de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

A la instancia se acompañará resguardo del ingreso bancario en la cuenta número ES3500490609382011216458 del Banco Santander, efectuado directamente o por transferencia del importe de los derechos de examen que, de conformidad con la ordenanza fiscal reguladora de dicha tasa, se fijan en 60 €.

En dicho resguardo habrá de hacerse constar la convocatoria a que corresponde el ingreso. El personal participante podrá sujetarse a las exenciones y bonificaciones establecidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios de derechos de examen del Ayuntamiento de Altura.

Los citados derechos de examen sólo serán devueltos a quienes no sean admitidos al procedimiento selectivo por falta de algunos de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo. La devolución de los derechos de examen no procederá en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada.

En la instancia se deberá señalar el turno por el que se opta, debiendo presentar, al optar por el turno de movilidad, el currículum vitae y documentación acreditativa de los méritos alegados por la persona aspirante debidamente compulsados. No se tendrá en cuenta mérito alguno que no se acredite en ese momento.

4.- ADMISIÓN DEL PERSONAL ASPIRANTE.

Para la admisión a las pruebas selectivas, bastará con que las personas aspirantes manifiesten en sus instancias reunir todas y cada una de las condiciones exigidas referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y con haber abonado los derechos de examen.

Expirado aquél, por Resolución, se declarará aprobada provisionalmente la lista de personas admitidas y excluidas indicándose el lugar donde se encuentran expuestas éstas, la cual se adoptará en atención a lo declarado por las personas aspirantes y sin perjuicio de lo determinado en la Base 9. Dicha Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, indicará el plazo de 10 días para subsanación de defectos por los/as aspirantes excluidos. Asimismo, en dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente por las personas interesadas. En dicha publicación, se fijará una fecha, lugar y hora para la celebración del sorteo público de la letra inicial del apellido que comenzará las pruebas que, por su tipología, no puedan celebrarse conjuntamente.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del/de la interesado/a.

Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la Resolución provisional devendrá definitiva automáticamente. En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de personas admitidas y excluidas mediante Resolución que se publicará igualmente en el Boletín Oficial de la Provincia, indicándose la fecha, lugar y hora del comienzo del primer ejercicio, así como el orden de llamamiento de las personas aspirantes.

La publicación de dicha Resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

5.- TRIBUNAL.

El Tribunal selectivo estará integrado por los siguientes miembros todos ellos/as con voz y voto, tendiendo en la medida de lo posible, a la presencia equilibrada entre hombre y mujer, de conformidad con lo señalado en los artículos 55 y 60 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

-Presidencia titular: La persona que ostente la Jefatura de la Policía Local de Altura o en su defecto de cualquier otro cuerpo de Policía Local de la Comunidad Valenciana y su respectivo suplente.

--Secretaría titular: la persona titular de la Secretaría de la Corporación o funcionario/a de carrera en quien delegue, con voz y voto.

-Vocales: Dos vocales a propuesta de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuestas a las Emergencias y sus respectivos suplentes.

-Vocal: Un vocal perteneciente a cualquier cuerpo de la policía local de la Comunidad Valenciana y su respectivo suplente.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad más uno de sus miembros titulares o suplentes indistintamente y será siempre necesaria la presencia de la Secretaría y la Presidencia.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 30 y Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el Tribunal que actúa en esta prueba selectiva tendrá la categoría segunda de las recogidas en aquel, tanto respecto de las asistencias de las personas que integran el Tribunal como de sus asesores/as y colaboradores/as.

El personal componente del Tribunal, podrá abstenerse y ser recusado por las personas aspirantes de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal podrá estar asistido por personal titulado especialistas para la formulación y calificación de las pruebas de aptitud médico-intelectual, físicas e idioma valenciano, quienes se limitarán al ejercicio de sus respectivas especialidades y colaborarán con los Tribunales con base exclusivamente en las mismas.

El Tribunal tiene el deber de velar, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

La Secretaría levantará acta de la constitución y actuaciones del Tribunal.

6.- CALENDARIO.

La fecha, hora y lugar del comienzo de las pruebas se anunciará en la publicación de la Resolución definitiva, que apruebe la lista de personal admitido y excluido, a que se refiere la norma cuarta anterior.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los siguientes anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de Edictos de la Corporación así como en la página web del Ayuntamiento de Altura (www.altura.es), con un plazo mínimo de 72 horas en todos los casos.

7.- ORDEN DE INTERVENCIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES. IDENTIFICACIÓN.

Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, quedando decaídas en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración del ejercicio cuando ya se

hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas aun cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el Tribunal podrá apreciar las causas alegadas y admitir a la persona aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto de personal.

El orden de intervención de las personas aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, será el alfabético, dando comienzo por la primera persona cuyo primer apellido empiece por la letra que resulte del sorteo público celebrado con anterioridad a la publicación definitiva de personas aspirantes a las pruebas, con el fin de hacer público en dicho momento el orden de intervención. El día, hora y lugar del sorteo público se anunciará en la publicación provisional de personas aspirantes admitidas y rechazadas.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a las personas aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos/as del Documento Nacional de Identidad.

Siempre que las circunstancias lo permitan, las pruebas garantizarán el anonimato de las personas aspirantes. El sistema a utilizar será aquel que vincule a las personas aspirantes con un sistema técnico que garantice el anonimato.

8.- RELACIÓN DE PERSONAL APROBADO Y CURSO SELECTIVO.

Con respecto a las personas aspirantes que hayan optado por el turno de movilidad, el Tribunal hará pública la relación de las mismas, por orden de puntuación alcanzada, sin que puedan declarar que han superado el procedimiento selectivo un número de personas aspirantes superior al de plazas convocadas y, previa presentación de la documentación exigida, elevará propuesta de nombramiento al órgano competente.

Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública la relación de personas aspirantes aprobadas, si las hubiere, por orden de puntuación alcanzada, y elevará dicha relación al órgano competente, remitiendo asimismo el acta de la última sesión, sin que puedan declarar que ha superado el presente procedimiento selectivo un número superior al de plazas convocadas.

En el acta de la última sesión, del mismo modo, se incluirán, si es el caso, la lista de las personas aspirantes que, pese a haber superado los ejercicios, no han logrado obtener una de las plazas, con el fin de constituir una bolsa de trabajo para cubrir provisionalmente las vacantes o necesidades temporales que se puedan llegar a producir.

La creación de esta bolsa se rige por el principio de colaboración y cooperación entre administraciones públicas, compatible con la selección de personal mediante procesos selectivos que garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Colaboración prevista, entre otros, en los artículos 10 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en los artículos 3.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico, y en los artículos 1 l) del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Estatuto básico del empleado público.

Prevía presentación de la documentación exigida, las personas aspirantes propuestas se incorporarán al curso selectivo de contenido teórico-práctico impartido por el IVASPE, así como al período de prácticas de doce semanas en el Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 9 y 10 del Decreto 179/2021.

Previamente, con efectos durante la duración del curso selectivo, las personas aspirantes serán nombradas funcionarias en prácticas, resultándoles de aplicación el régimen jurídico previsto en el artículo 12 del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y

criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana.

Superado el curso, el Instituto comunicará al órgano competente la relación de las personas aspirantes que hayan superado el mismo, con indicación de las calificaciones obtenidas. El personal aspirante que no superase el curso teórico-práctico cesarán como funcionarios/as en prácticas, pudiendo ser nombrados/as de nuevo cuando se incorporen al siguiente curso.

De no superar este segundo quedarán definitivamente decaídos en su derecho de reserva de plaza, entendiéndose terminado el proceso selectivo a los efectos de poder convocar de nuevo la plaza o plazas que no se hubieren cubierto.

Quienes no pudiesen realizar el curso selectivo por cualquier causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por la Administración, lo efectuarán, de no persistir tales circunstancias, en la convocatoria inmediata posterior.

Aquellos/as aspirantes que hubiesen realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la misma escala y categoría de la Policía Local en los municipios de la Comunidad Valenciana quedarán exentos de realizarlo, mediante Resolución del Director General competente en materia de Policía, a propuesta de la Dirección del IVASPE, si no hubiesen transcurrido más de cinco años desde la fecha de realización y superación del mismo y no se hubiese alterado sustancialmente su contenido.

8.3 Empates.

Los casos de empate que se produzcan se dirimirán de la siguiente manera: para el personal que acceda por el turno libre se atenderá, en primer lugar a la mayor puntuación que obtengan en la fase de oposición y, si persistiese el empate, por el sexo de la persona aspirante declarado como infrarrepresentado.

Para el personal que acceda por el turno de movilidad, los empates se resolverán conforme a los criterios establecidos en la fase de concurso de las presentes bases.

9.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Las personas aspirantes propuestas por el Tribunal, deberán aportar ante la Corporación, en el plazo de 20 días hábiles desde que se haga pública la relación de las mismas, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la norma segunda de la presente convocatoria:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente o fotocopia del D.N.I. debidamente compulsada.

b) Original o fotocopia compulsada del título académico exigido en la presente convocatoria.

c) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario en cualquier Administración o empleo público, así como de no hallarse inhabilitado penalmente para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado de antecedentes penales, con el que se justifique carecer de los mismos.

e) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción.

Las personas aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios/as de carrera quedarán exentos/as de justificar documentalmente las condiciones generales a que se refiere la Base 2 que ya hubiesen sido probadas para obtener su anterior nombramiento.

En todo caso, deberán presentar original o fotocopia compulsada de su nombramiento como funcionario/a de carrera y el título académico exigido. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados/as funcionarios/as, dando lugar a la invalidez de la actuación del/de la interesado/a y la nulidad subsiguiente de los actos del tribunal respecto a éste/a, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia, pudiendo el Tribunal proponer la inclusión en la lista de admitidos/as del mismo número de exclusiones por las anteriores causas, quienes se incorporarán a la realización del curso selectivo.

10.- NOMBRAMIENTO.

10.1 Turno de movilidad.

Presentada la documentación exigida y efectuado el nombramiento como Agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Altura, el personal funcionario que ocupe plazas ofertadas por movilidad quedarán, en la administración de origen, en la situación de servicios en otras administraciones públicas y tomarán posesión en la plaza obtenida dentro de los 15 días siguientes al momento de la declaración de dicha situación en el Ayuntamiento de procedencia, que deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de la Resolución del concurso.

El cómputo de los plazos de cese y toma de posesión se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, hayan sido concedidas a las personas interesadas. Quienes participen en los concursos de movilidad vendrán obligados/as a dar traslado, por escrito, de dichos permisos al Ayuntamiento de Altura, que podrá acordar, mediante Resolución motivada, la suspensión del disfrute de los mismos.

El Ayuntamiento de procedencia podrá aplazar el cambio de situación mediante Resolución motivada, cuando concurren necesidades del servicio por un periodo de tiempo no superior a 20 días hábiles, comunicando dicha prórroga al Ayuntamiento convocante.

El plazo que medie entre la situación de servicios en otras administraciones públicas y la toma de posesión se considerará como de servicio activo con derecho a la totalidad de las retribuciones. En el caso de que el término de dicho plazo se produzca dentro del mismo mes en que se efectuó el cambio de situación, las retribuciones se harán efectivas por el Ayuntamiento de procedencia por mensualidad completa y de acuerdo con la situación y derechos del funcionario/a, referidas al primer día hábil del mes en que se produce el pase a la situación de servicios en otras administraciones públicas. Si el plazo recae en mes distinto, las retribuciones del primer mes se harán efectivas de la forma indicada y las del segundo se abonarán por el Ayuntamiento de Altura, asimismo por mensualidad completa y en la cuantía correspondiente al puesto en que se ha tomado posesión.

Las instancias formuladas por las personas solicitantes serán vinculantes y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiese obtenido otro destino por convocatoria pública, en cuyo caso deberá comunicarse tal circunstancia al Ayuntamiento de Altura.

10.2 Turno Libre.

Cumplidos los requisitos precedentes, y en su caso, superado el correspondiente curso de capacitación, se efectuará el nombramiento de las personas aspirantes propuestas como personal funcionario de carrera, en el plazo máximo de 15 días, desde la comunicación del IVASPE, debiendo tomar posesión del cargo en el plazo de 30 días a contar del siguiente a aquel en que les sea notificado el nombramiento.

11.- INCIDENCIAS.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en las presentes Bases

12.- NORMATIVA Y RECURSOS.

12.1.- La convocatoria se regirá, en lo no previsto por estas Bases, por la normativa básica estatal sobre función pública contenida en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en lo que resulte vigente; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; así como por la normativa autonómica valenciana sobre función pública y coordinación de policías locales, especialmente la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana; la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana; el Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana; y demás normativa de aplicación.

12.2.- Contra las presentes Bases cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas.

Transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entenderse que ha sido desestimado e interponer recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

12.3.- Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las Bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015 y en la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

12.4.- Si tuviera entrada "alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión" por escrito sobre la puntuación otorgada por el Tribunal u otra circunstancia relativa al desenvolvimiento de las pruebas durante los 5 días siguientes a la publicación de las puntuaciones de cada prueba o ejercicio, será el Tribunal el que decida sobre las mismas en la siguiente sesión, reseñándolo en la correspondiente Acta, todo ello sin perjuicio de lo establecido en esta Base 12 con respecto a la interposición de recursos, que se regirá por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

13.- PUBLICACIÓN.

Las presentes bases y su convocatoria se publicarán, de forma íntegra, en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y, además, la convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. También se publicarán las bases y su convocatoria en el tablón de anuncios municipal y en la página web del Ayuntamiento, y anuncio de la convocatoria y extracto de las bases en el Boletín Oficial del Estado.

14.- PROTECCIÓN DE DATOS.

De acuerdo con la Ley, se podrá ejercitar los derechos de Acceso, Rectificación, Supresión, Portabilidad, Limitación o, en su caso, Oposición. Para ejercitar los derechos deberá presentar un escrito en la Calle San Vicente, 2 de Altura (Castellón).

Deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, a su vez, deberá acompañarse de la fotocopia del DNI o documento identificativo equivalente. En caso de que actuara mediante representante, legal o voluntario, deberá aportar también documento que acredite la representación y documento identificativo del mismo.

Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

NORMAS ESPECÍFICAS

Las pruebas adicionales a la valoración de los méritos a realizar por el personal aspirante por el turno de movilidad podrá realizarse conjuntamente con el correspondiente ejercicio del turno libre.

No procede ejercicio de valenciano al tratarse Altura de municipio de predominio lingüístico castellano, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 179/2021, del Consell.

FASE PREVIA. Obligatoria y excluyente para el turno libre.

1.- Pruebas de aptitud física.-

En primer lugar, se realizará la comprobación del requisito de altura, señalado en el artículo anterior. Asimismo, se aportará certificado médico oficial cuyo modelo está previsto en el anexo VIII del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, en el que se haga constar expresamente su capacidad para concurrir a las pruebas físicas exigidas para el acceso a la categoría de agente, que tendrá una validez de 90 días desde su expedición.

La falta de presentación de dicho certificado médico excluirá a las personas aspirantes del proceso de selección. Los ejercicios físicos se realizarán bajo la exclusiva responsabilidad individual de quienes tomen parte en los mismos. Las personas aspirantes que participen deberán presentarse con la indumentaria deportiva adecuada.

El ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio. La calificación será de Apto/No apto y las pruebas que se realizarán quedan reguladas en el Anexo IV de las presentes bases, el cual refiere al Anexo V del Decreto 179/2021 del Consell.

Las pruebas físicas homologadas y certificadas por el IVASPE tendrán la validez prevista en la normativa autonómica vigente.

2.- Prueba psicotécnica.

De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los turnos.

Se realizarán dos ejercicios de test de personalidad, uno dirigido a valorar los rasgos de personalidad general, así como indicadores de desajuste o inadaptación de la persona aspirante, y otro dirigido a la medición de las conductas relacionadas con la actividad laboral.

Para el planteamiento y corrección de la prueba test, el Tribunal estará necesariamente asistido por al menos una persona Licenciada en Psicología, que aplicarán el reconocimiento psicotécnico con arreglo a lo establecido en el Anexo II.

La calificación de los ejercicios psicotécnicos será de APTO/A o NO APTO/A, debiendo superar como mínimo la persona aspirante en el caso de los factores aptitudinales 4 de los 6 factores a medir, debiendo superar en todos los casos el factor de inteligencia general. En el caso del turno de Movilidad no es necesario que las candidaturas realicen las pruebas de evaluación de aptitudes mentales, debiendo realizar únicamente las pruebas relacionadas con los aspectos de Personalidad.

En relación con la Personalidad, una vez superadas las puntuaciones mínimas en las escalas de control de las respuestas (sinceridad, deseabilidad social o cualquier otra análoga), deberá realizarse un análisis global de la estructura de personalidad a través de test psicotécnicos.

Se considerarán NO APTOS cuando no superen criterios mínimos en las escalas de sinceridad, deseabilidad social o cualquier otra análoga que valide las respuestas de los sujetos; los que no ofrezcan el perfil idóneo según los baremos exigidos o los que presenten puntuaciones que indiquen alteraciones psicológicas que imposibiliten o dificulten un funcionamiento profesional adecuado.

En todo momento y lo no expuesto en estas bases, esta fase se regirá por el artículo 6 del Capítulo II del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, concretamente en el apartado 1.b) de dicho artículo y capítulo.

FASE OPOSICIÓN.

1.- Primer ejercicio.-

Ejercicio escrito de preguntas con respuestas alternativas sobre el temario. De carácter obligatorio y eliminatorio para turno libre.

Consistirá en contestar correctamente por escrito un cuestionario de 50 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas una de ellas cierta, en un tiempo máximo de 1 hora y 30 minutos, sobre los temas relacionados en los grupos I al IV ambos inclusive, del temario que se explicita en el Anexo V de estas Bases.

En todo caso, se establecerán procedimientos de penalización por las respuestas erróneas. La calificación de este ejercicio será de 0 a 50 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 25 puntos para superar el mismo. El Tribunal confeccionará al menos dos ejercicios.

El cuestionario deberá contener, además, 10 preguntas de reserva, que las personas aspirantes también pueden responder para que sean valoradas en sustitución de las que eventualmente puedan declararse inválidas por causas justificadas. Las preguntas declaradas nulas, se sustituirán por las de reserva en orden numérico ascendente del 1 al 10.

El mismo día de celebración de la prueba, previo al inicio de la misma y en presencia de los aspirantes se sorteará el examen a realizar entre los elaborados por el tribunal.

2.- Segundo ejercicio.-

Ejercicio práctico sobre el temario. De carácter obligatorio y eliminatorio para el turno libre.

Consistirá en la realización de un ejercicio práctico sobre el temario recogido en el Anexo III del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, relativo a las funciones propias de la categoría de Agente de Policía Local.

El órgano técnico de selección confeccionará cuatro supuestos prácticos, de entre los cuales se sorteará uno inmediatamente antes del inicio de la prueba y en presencia de las personas aspirantes, que será el que deba desarrollarse.

El ejercicio tendrá una duración máxima de una hora y consistirá en el desarrollo por escrito del supuesto práctico sorteado, relacionado con el contenido del temario y con las funciones propias de la categoría convocada.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 50 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 25 puntos para superarlo.

3.- Reconocimiento médico.

De carácter obligatorio y eliminatorio.

Las personas aspirantes que hayan superado las pruebas anteriores deberán someterse a un reconocimiento médico realizado por el tribunal médico designado al efecto.

Se realizarán cuantas pruebas clínicas, analíticas, complementarias o de cualquier otra clase se consideren necesarias para comprobar que las personas aspirantes no se encuentran incurso en las causas de exclusión médica previstas en el Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell.

Para las personas aspirantes que concurran por el turno libre, el reconocimiento médico se realizará conforme al cuadro de exclusiones médicas establecido en el Anexo II, apartado A), del Decreto 179/2021. La calificación de esta prueba será de APTO/A o NO APTO/A.

FASE DE CONCURSO.

Para turno de movilidad:

Finalizada la prueba previa en el turno de movilidad, se valorarán los méritos aportados por aquellas personas que hayan superado la misma, con arreglo al baremo de méritos incluido en el Anexo I de estas bases.

Para el personal que acceda por el turno de movilidad, el orden de prioridad para la adjudicación de la plaza vendrá determinado por la mayor puntuación total obtenida en la valoración de los méritos alegados.

En caso de igualdad, se resolverá en atención a la mayor puntuación obtenida en el apartado de valoración de la formación. De persistir la igualdad, se atenderá a la fecha de ingreso en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, adjudicándose la plaza a la persona aspirante de mayor antigüedad. Por último, si persistiera el empate, la plaza se adjudicará a favor de la mujer por ser el sexo infrarrepresentado en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana.

Reconocimiento médico

De carácter obligatorio y eliminatorio. A practicar por el Tribunal Médico que se designe al efecto. Se realizarán cuantas pruebas clínicas, analíticas o complementarias o de cualquier otra clase se consideren necesarias para comprobar que la persona opositora no está incurso en el cuadro de exclusiones que figura en el Anexo III de las presentes bases. La calificación de esta prueba será de APTO/A o NO APTO/A.

ANEXO I: CONCURSO DE MÉRITOS – TURNO DE MOVILIDAD

PUNTUACIÓN MÁXIMA TOTAL: 40 PUNTOS

1. SERVICIOS PRESTADOS (MÁXIMO 12 PUNTOS)

MÉRITO	PUNTUACIÓN
Experiencia en la escala convocada o superior	0,084 puntos por mes completo
Experiencia en la escala inmediatamente inferior a la convocada	0,050 puntos por mes completo
Experiencia en otras escalas inferiores	0,025 puntos por mes completo

La fecha de referencia para efectuar el cómputo será la de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. TITULACIONES ACADÉMICAS (MÁXIMO 5 PUNTOS)

TITULACIÓN	PUNTOS
Técnico Superior (MECES 1)	1,00
Título propio universitario relacionado con policía, seguridad, emergencias, criminología, violencia de género, delitos de odio o formación sanitaria policial (mínimo 1.800 horas)	2,00
Grado (MECES 2)	3,00
Máster, Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura (MECES 3)	4,00
Doctorado (MECES 4)	5,00

Se valorará únicamente la titulación de mayor nivel, salvo segunda titulación de igual nivel no utilizada para el acceso.

3. CONOCIMIENTOS DE VALENCIANO E IDIOMAS (MÁXIMO 5 PUNTOS)

3.1 Valenciano (máximo 4 puntos)

CERTIFICADO	PUNTOS
A1	0,50
A2	1,00
B1	1,50
B2	2,00
C1	2,50
C2	3,50

Además:

CERTIFICADO ADICIONAL	PUNTOS
Lenguaje administrativo	0,50
Capacitación técnica de corrección de textos	0,50
Capacitación técnica del lenguaje en medios de comunicación	0,50

3.2 Idiomas de la Unión Europea distintos del castellano (máximo 1 punto)

TITULACIÓN	PUNTOS
A2 superado	0,02
B1 superado	0,08
B2 superado	0,30
C1 superado	0,70
C2 superado	1,00

Solo se valorarán hasta dos idiomas distintos.

4. CURSOS DE FORMACIÓN (MÁXIMO 15 PUNTOS)

Jornadas, seminarios y acciones formativas de menos de 20 horas

MODALIDAD	PUNTOS
Aprovechamiento	0,005 puntos por hora
Asistencia	0,0025 puntos por hora
Impartición	0,0075 puntos por hora

Cursos de 20 horas o más

HORAS	ASISTENCIA	APROVECHAMIENTO
20 a 50	0,25	0,50
51 a 100	0,50	1,00
101 a 150	0,70	1,40
151 a 200	0,90	1,80
201 a 250	1,15	2,30
Más de 250	1,40	2,80

Los créditos universitarios se valorarán a razón de 10 horas por crédito, o 25 horas si son ECTS.

5. PREMIOS, DISTINCIONES Y CONDECORACIONES (MÁXIMO 2 PUNTOS)

MÉRITO	PUNTOS
Condecoración al mérito policial	1,00
Condecoración a la dedicación a la función policial	0,75
Felicitación pública	0,25
Condecoración individual concedida por otra Administración Pública	0,25
Condecoración colectiva concedida por otra Administración Pública	0,15
Premio, mención o felicitación individual concedida por otra Administración Pública	0,05

6. OTROS MÉRITOS (MÁXIMO 1 PUNTO)

MÉRITO	PUNTOS
Asistencia a jornadas, conferencias o seminarios relacionados con la actividad policial	0,10 por actividad (máx. 0,50)
Ponente en jornadas o seminarios relacionados con la actividad policial	Hasta 0,50
Publicaciones relacionadas con la función policial	0,10 por publicación (máx. 0,50)

TOTAL MÁXIMO: 40 PUNTOS

ANEXO II: PRUEBAS PSICOTÉCNICAS.

Respecto a las pruebas psicotécnicas, la normativa aplicable en esta convocatoria a los efectos oportunos es la recogida en el Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, concretamente en el anexo IV del Decreto.

ANEXO III. Cuadro de exclusiones de aplicación a los turnos de turno libre y de movilidad.

Turno libre

El reconocimiento médico de las personas aspirantes que participen por el turno libre se realizará de conformidad con el cuadro de exclusiones médicas previsto en el Anexo II, apartado A), del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, o norma que lo sustituya.

Turno de movilidad

El reconocimiento médico de las personas aspirantes que participen por el turno de movilidad se realizará de conformidad con el cuadro de exclusiones médicas previsto en el Anexo II, apartado B), del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, o norma que lo sustituya.

ANEXO IV

Las pruebas físicas se realizarán de conformidad con el Anexo V del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell.

Las pruebas comprenderán los siguientes ejercicios:

1. Carrera de velocidad de 60 metros.
2. Lanzamiento de balón medicinal.
3. Carrera de resistencia de 1.000 metros.
4. Natación de 50 metros estilo libre.

La calificación global será de APTO/A o NO APTO/A, siendo necesario obtener la calificación de apto/a en cada uno de los ejercicios que integran la prueba.

Las marcas mínimas exigibles serán las establecidas en el Anexo V del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, o norma que lo sustituya.

ANEXO V

Se estará a lo dispuesto en el Anexo III del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, a saber:

“PROGRAMA:

Grupo I. Derecho constitucional

Tema 1. Estructura de la Constitución española de 1978. Principios básicos. Reforma de la Constitución.

Tema 2. Organización política del Estado en la Constitución Española. Estado democrático. Estado social. Estado de derecho. La Jefatura del Estado. Sucesión. Regencia. Tutoría. Funciones constitucionales del Rey. El Refrendo.

Tema 3. El Poder legislativo: Las Cortes Generales: Congreso y Senado. Composición y atribuciones. La función legislativa.

Tema 4. El Poder Ejecutivo: El Gobierno: Composición y funciones. Presidencia del Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

Tema 5. El Poder judicial: Estructura, organización y funcionamiento de los Tribunales en el sistema español. El Tribunal Constitucional: composición y atribuciones.

Tema 6. La organización territorial del Estado: municipios, provincias y comunidades autónomas. Territorio, población, organización y competencias.

Tema 7. Derechos y deberes Fundamentales de la Persona en la Constitución. Defensa y garantía de los derechos y libertades. Suspensión de los derechos y libertades. Defensor del Pueblo: procedimiento de elección y funciones.

Tema 8. Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana. La Generalitat Valenciana. Les Corts. El Consell. Las competencias. Administración de Justicia. Síndic de greuges. Sindicatura de comptes. Consell Jurídic Consultiu. Acadèmia Valenciana de la Llengua.

Tema 9. Fuentes del Derecho: jerarquía. Leyes, costumbres y principios generales del derecho. Clases de leyes. Normas no parlamentarias con rango de Ley. Los reglamentos: clases. La potestad reglamentaria en el ámbito local.

Tema 10. La Unión Europea: Instituciones y su competencia. El ordenamiento jurídico de la Unión y su aplicación en España.

Grupo II. Derecho penal

Tema 11. Concepto de infracción penal en el Código Penal español: el delito. Las personas responsables criminalmente de los delitos. Causas que modifican la responsabilidad penal. Penas y sus clases. Medidas de seguridad y sus clases.

Tema 12. Delitos de homicidio y sus formas. Delitos de lesiones. Delitos contra la libertad: detenciones ilegales y secuestros; amenazas; coacciones. Las torturas y otros delitos contra la integridad moral.

Tema 13. Delitos contra la libertad e indemnidad sexual: agresiones y abusos sexuales. El acoso sexual. Exhibicionismo y provocación sexual. Delitos relativos a la prostitución.

Tema 14. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico: hurtos, robos, extorsión, robo y hurto de vehículos. Delitos de daños.

Tema 15. Delitos contra la Seguridad Vial: Conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o drogas tóxicas. Velocidad excesiva. Conducción temeraria. Conducción sin permiso. Negativa al sometimiento de pruebas legalmente establecidas. Creación de grave riesgo para la circulación. Omisión del deber de socorro en accidente de tráfico.

Tema 16. Violencia doméstica y de género: infracciones penales y medidas para la protección de las víctimas. Fundamentos básicos de la ley Orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género.

Tema 17. Delitos contra la administración pública: prevaricación y otros comportamientos injustos; abandono de destino y la omisión del deber de perseguir delitos; desobediencia y denegación de auxilio; infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos. Cohecho, tráfico de influencias, malversación, fraudes y exacciones ilegales, negociaciones y actividades prohibidas al funcionariado público.

Tema 18. Delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales. De los atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos. Resistencia y desobediencia.

Grupo III. Policía Judicial y Administrativa

Tema 19. Ley de enjuiciamiento criminal (I). La Policía Judicial: Funciones de la Policía Local como Policía Judicial. De la comprobación del delito y averiguación de la autoría. El atestado policial. La entrada y registro en lugar cerrado. Inspección ocular.

Tema 20. Ley de enjuiciamiento criminal (II). Detención. Derechos y garantías de la persona detenida: plazos. Del ejercicio del derecho de defensa. Asistencia letrada. El tratamiento de personas presas y detenidas. Habeas Corpus: concepto y procedimiento para solicitud.

Tema 21. El procedimiento administrativo. Marco jurídico. Fases del Procedimiento. La audiencia de la persona interesada. Notificaciones. La revisión administrativa del acto administrativo. Procedimiento y límites de la revisión. Recursos administrativos. El recurso contencioso administrativo. Responsabilidad Patrimonial.

Tema 22. Policía Administrativa: Competencias municipales en: control ambiental de actividades; en materia de urbanismo: patrimonio histórico artístico; ocupación de la vía pública. Concepto de venta ambulante. Colaboración municipal en escolarización y absentismo escolar. Aplicación municipal de la normativa sobre espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas. Utilización de videocámaras en lugares públicos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Grupo IV. Régimen local

Tema 23. El municipio dentro de la organización territorial del Estado. Concepto y elementos. Los municipios de gran población. La Alcaldía. Tenientes de Alcaldía. Las concejalías.

Tema 24. Órganos colegiados del gobierno municipal. El Ayuntamiento Pleno. La Junta de Gobierno Local. Órganos consultivos y participativos.

Tema 25. Obligaciones y competencias de los Ayuntamientos. Ordenanzas y reglamentos municipales. Clases y procedimiento de elaboración. Infracciones a ordenanzas y reglamentos. Potestad sancionadora. Los bandos de Alcaldía.

Tema 26. La función pública local. El personal al servicio de las Administraciones locales: concepto y clases. Derechos y deberes del personal funcionario. Adquisición y pérdida de la condición de personal funcionario.

Grupo V. Policía

Tema 27. Principales infracciones y sanciones de la Ley de Protección de Seguridad Ciudadana L.O 4/2015. Competencia para sancionar. Regulación básica sobre protección de datos de carácter personal.

Tema 28. La Ley orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: disposiciones generales, principios básicos de actuación y disposiciones estatutarias comunes. Regulación específica sobre la policía local.

Tema 29. La Policía Local de la Comunitat Valenciana (I). Declaraciones internacionales en materia de policía. Ley 17/2017 de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana: Estructura, organización y homogeneización de los cuerpos de Policía Local. Deberes y derechos.

Tema 30. La Policía Local de la Comunitat Valenciana (II). La Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE): definición, funciones y competencias. El Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE): definición, funciones y competencias.

Tema 31. Régimen disciplinario del personal funcionario de Policía Local. Infracciones y sanciones. Procedimiento sancionador.

Grupo VI. Policía de Tráfico y Movilidad

Tema 32. Disposiciones generales en materia de tráfico. Definiciones. Competencias sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Reglamento General de Circulación: Normas generales de comportamiento en la circulación.

Tema 33. Reglamento General de Conductores: estructura. Autorizaciones administrativas en materia de tráfico. Requisitos para la obtención. Pérdida de vigencia.

Tema 34. Reglamento General de Vehículos: normas generales. Categorías de vehículos. Inspección técnica de vehículos: ámbito de aplicación. Frecuencia de las inspecciones. Actuación policial en caso de irregularidad. Definición de seguro obligatorio de responsabilidad civil.

Tema 35. Transportes: clases de transportes. Transporte de viajeros, de mercancías y mixto. El servicio privado. Transporte escolar y de menores: características y requisitos. Transporte de mercancías peligrosas: concepto y tipos.

Tema 36. Bebidas alcohólicas y drogas en la conducción. Infracciones administrativas. Pruebas de detección y otras pruebas médicas para el control.

Tema 37. Accidentes de tráfico: concepto y consideraciones previas. Causas, clases y fases. Actuación de la policía local en accidentes de tráfico.

Grupo VII. Ciencias sociales

Tema 38. Delitos de odio: problemática y tratamiento de la diversidad. Racismo y xenofobia. Criminología y victimología de las migraciones. El tráfico de seres humanos. La trata de personas.

Tema 39. Ley orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, principios, políticas y medidas de igualdad de género.

Tema 40. Menores infractores. Hechos delictivos de personas menores de edad. Delincuencia juvenil. Bandas juveniles. El acoso escolar. Menores en situación de riesgo y desprotección infantil."

HOJA DE AUTOBAREMACIÓN – TURNO DE MOVILIDAD

Nombre y apellidos: _____

DNI: _____

1. SERVICIOS PRESTADOS (Máximo 12 puntos)

MÉRITO	Nº MESES	PUNTOS/MES	PUNTUACIÓN
Experiencia en la escala convocada o superior	_____	0,084	_____
Experiencia en la escala inmediatamente inferior	_____	0,050	_____
Experiencia en otras escalas inferiores	_____	0,025	_____
TOTAL APARTADO 1			_____

2. TITULACIONES ACADÉMICAS (Máximo 5 puntos) (Marcar únicamente las titulaciones que correspondan)

TITULACIÓN	PUNTOS	MARCAR	PUNTUACIÓN
Técnico Superior (MECES 1)	1,00	☐	_____
Título propio universitario relacionado	2,00	☐	_____
Grado (MECES 2)	3,00	☐	_____
Máster, Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura (MECES 3)	4,00	☐	_____
Doctorado (MECES 4)	5,00	☐	_____
TOTAL APARTADO 2			_____

3. CONOCIMIENTOS DE VALENCIANO (Máximo 4 puntos)

CERTIFICADO	PUNTOS	MARCAR	PUNTUACIÓN
A1	0,50	☐	_____
A2	1,00	☐	_____
B1	1,50	☐	_____
B2	2,00	☐	_____
C1	2,50	☐	_____
C2	3,50	☐	_____
Lenguaje administrativo	0,50	☐	_____
Corrección de textos	0,50	☐	_____
Lenguaje en medios de comunicación	0,50	☐	_____
TOTAL APARTADO 3.1			_____

3.2 IDIOMAS DE LA UNIÓN EUROPEA (Máximo 1 punto)

IDIOMA	NIVEL	PUNTOS	PUNTUACIÓN
_____	A2	0,02	_____
_____	B1	0,08	_____
_____	B2	0,30	_____
_____	C1	0,70	_____
_____	C2	1,00	_____
_____	A2	0,02	_____
_____	B1	0,08	_____

_____	B2	0,30	_____
_____	C1	0,70	_____
_____	C2	1,00	_____
TOTAL APARTADO 3.2			

TOTAL APARTADO 3 (Valenciano + Idiomas): _____

4. CURSOS DE FORMACIÓN (Máximo 15 puntos)
Cursos inferiores a 20 horas

TIPO	HORAS	COEFICIENTE	PUNTUACIÓN
Asistencia	_____	0,0025	_____
Aprovechamiento	_____	0,0050	_____
Impartición	_____	0,0075	_____

Cursos de 20 horas o más

CURSO	HORAS	ASISTENCIA	APROVECHAMIENTO
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

| TOTAL APARTADO 4 ||| _____ |

5. PREMIOS, DISTINCIONES Y CONDECORACIONES (Máximo 2 puntos)

MÉRITO	Nº	PUNTOS	PUNTUACIÓN
Condecoración al mérito policial	_____	1,00	_____
Condecoración a la dedicación policial	_____	0,75	_____
Felicitación pública	_____	0,25	_____
Condecoración individual de otra Administración	_____	0,25	_____
Condecoración colectiva de otra Administración	_____	0,15	_____
Premio, mención o felicitación individual	_____	0,05	_____
TOTAL APARTADO 5			

6. OTROS MÉRITOS (Máximo 1 punto)

MÉRITO	Nº	PUNTOS	PUNTUACIÓN
Jornadas, conferencias o seminarios	_____	0,10	_____
Ponencias impartidas	_____	0,10	_____
Publicaciones relacionadas con la función policial	_____	0,10	_____
TOTAL APARTADO 6			

RESUMEN FINAL

APARTADO	PUNTUACIÓN
1. Servicios prestados	_____
2. Titulaciones académicas	_____

3. Valenciano e idiomas	_____
4. Cursos de formación	_____
5. Premios y condecoraciones	_____
6. Otros méritos	_____
TOTAL GENERAL (Máximo 40 puntos)	_____

Declaro bajo mi responsabilidad que los méritos consignados en esta hoja son ciertos y podrán ser acreditados documentalmente cuando sean requeridos por el Órgano Técnico de Selección.

En _____, a ____ de _____ de 20 ____.

Firma:

Altura 07 de julio de 2026.
Alcaldesa Presidenta,
Rocío Ibáñez Candelerea.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03298-2026-U

ARAÑUEL

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA [Y EN EL MUNICIPAL]

Con fecha 17 de Julio de 2026, se dictó Resolución de Alcaldía DECRETO 2026-0131 cuyo tenor literal es el siguiente:

"De acuerdo con el artículo 35 del Decreto 31/2015, de 6 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Festejos taurinos tradicionales en la Comunidad Valenciana (Bous al carrer) por el que se establece que la dirección del festejo taurino corresponde al Alcalde del municipio donde se celebre, quien puede delegar tal atribución en un Concejal de la Corporación o designar un funcionario de la Policía Local. Asimismo se indica que el director del festejo deberá estar presente durante toda la celebración del mismo en el lugar donde éste se celebre.

Visto el artículo 43.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales por el que se faculta al Alcalde de la Corporación a efectuar delegaciones especiales en cualquier Concejal para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas. En este caso, el Concejal que ostente una delegación genérica tendrá la facultad de supervisar la actuación de los Concejales con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en su área.

Visto el artículo 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

"1. Todas las delegaciones a que se refiere el artículo anterior serán realizadas mediante Decreto del Alcalde que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este Reglamento.

2. La delegación de atribuciones del Alcalde surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y en el municipal, si existiere.

3. Las normas de los apartados anteriores serán aplicables a cualquier modificación posterior de las delegaciones.

4. De todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas."

Atendiendo a que la alcaldía no puede asistir a la totalidad de los festejos taurinos realizados durante las fiestas de los días 8, 9 y 10 de agosto de 2026.

Vista la posibilidad de delegación de la presidencia de la dirección del festejo, quien puede delegar tal atribución en un Concejal de la Corporación o designar a un funcionario de la Policía Local.

Por todo lo expuesto y en atención a las atribuciones a la Alcaldía,

RESUELVO

PRIMERO. Delegar en la Teniente alcalde CONCEPCIÓN CATALÁN CATALÁN, el ejercicio de la competencia relativa a:

"Dirección de los Festejos Taurinos (Bous al carrer)" que tengan lugar en el municipio de Arañuel los días 8, 9 y 10 de Agosto de 2026.

SEGUNDO. Imponer al delegado la obligación de informar a esta Alcaldía, a posteriori, con periodicidad mensual y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

TERCERO. Establecer que los actos dictados por el delegado en ejercicio de las atribuciones que le han sido delegadas deben indicar expresamente esta circunstancia y que se considerarán dictados por la Alcaldía de este Ayuntamiento.

CUARTO. Comunicar la presente resolución al delegado.

QUINTO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el municipal.

SEXTO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación, en la primera sesión que éste celebre, del contenido de la delegación.

SÉPTIMO. Aplicar, respecto a todo lo no previsto expresamente en la presente resolución, las reglas que para la delegación de competencias del Alcalde se prevén en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas."

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively recurso de reposición potestativo ante Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

17/07/2026

Alcaldesa

María del Roser Gimeno Amorós

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03166-2026

BENICÀSSIM/ BENICASIM

**Constitución de una Bolsa de Trabajo Temporal de Técnicos de Administración
General de Benicàssim**

Por Decreto de la Alcaldía n.º 2026-2862 de fecha 8 de Julio de 2026, en relación a la constitución de una Bolsa de Trabajo para la provisión temporal de puestos de Técnicos de Administración General del Ayuntamiento de Benicàssim, se ha adoptado la siguiente Resolución:

Resultando que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 25 de Julio de 2025, se aprobaron las bases específicas para la provisión por funcionarios de carrera, mediante concurso-oposición por turno libre, de 2 plazas de Técnico de Administración General, pertenecientes al Grupo A Subgrupo A1, Escala de Administración General, Subescala Técnica, publicadas en el BOP de la provincia de Castellón n.º 15 de 3 de Febrero de 2026.

Resultando que celebradas las pruebas selectivas, el Tribunal de selección, por Acta del tribunal de fecha 17 de Junio de 2026, propone el nombramiento de los aspirantes que han superado el concurso-oposición y la constitución de la Bolsa de Trabajo temporal, entre los aspirantes que, de conformidad con el apartado décimo-segundo de las bases de selección, hayan aprobado al menos dos ejercicios en la fase de oposición, siendo el mínimo de cada uno de los dos ejercicios realizados de 5 puntos, por orden de puntuación.

Considerando todo lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana; Decreto 3/2017 de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la Función Pública Valenciana y el Reglamento de Bolsas de trabajo temporal en el Ayuntamiento de Benicàssim aprobado por el Pleno el 25 de agosto de 2005.

Considerando lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía n.º 2121 de 26 de junio de 2023, de delegación de competencias para resolver expedientes en materia de personal en el Concejal Delegado de RRHH.

Por todo ello, con validación de conformidad de la Jefa de la Sección de Personal, vengo en RESOLVER:

PRIMERO.- Constituir una Bolsa de Trabajo Temporal de Técnicos de Administración General, pertenecientes al Grupo A Subgrupo A1, Escala de Administración General, Subescala Técnica, de acuerdo con lo dispuesto en la Oferta de Empleo Público de 2023, según Acta del Tribunal de selección de fecha 17 de Junio de 2026, del modo que sigue:

Nº	ASPIRANTES
1.	Breva Catalán, Ester
2.	Tortosa García, María
3.	Zaldívar Robles, Javier
4.	López Jaca, Cristina

SEGUNDO: Comunicar que el orden de la Bolsa de Trabajo Temporal de Técnicos de Administración General podría sufrir variaciones debido a que en el momento actual los propuestos como funcionarios de carrera se encuentran realizando el periodo de prácticas.

TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, en el Tablón de Edictos municipal y en la página web del Ayuntamiento de Benicàssim y dar traslado de la misma a la Junta de Personal.

CUARTO.- Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrán interponer los siguientes recursos o cualquier otro que estime oportuno:

a) Recurso de reposición con carácter potestativo. Plazo: UN MES a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba esta notificación. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente se entenderá que el plazo expira el último día del mes. Órgano ante el que se interpone: ante el mismo que ha dictado el acto administrativo.

b) Recurso Contencioso-Administrativo directamente: Plazo: DOS MESES contados desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. Órgano: ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Castellón, salvo lo dispuesto en el art 14.1 de la Ley 29/98 de 13 de Julio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente."

Benicàssim, a 9 de Julio de 2026
La Alcaldesa,
Fdo.: Susana Marqués Escoín

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03299-2026-U

BENICÀSSIM/ BENICASIM

ANUNCIO

AYUNTAMIENTO DE BENICÀSSIM

Nombramiento funcionarios de carrera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 62.1.b del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el art. 68.1.b) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, se hace público que, tras realizar las pruebas selectivas por promoción interna, se ha procedido al siguiente nombramiento:

- Nombramiento de D. Jesús Prats Ripoll, con DNI n.º212., como Ordenanza por turno de discapacidad intelectual, funcionario de carrera, perteneciente a Agrupaciones Profesionales, Escala de Administración General, Subescala Subalterno, en virtud del Decreto de la Alcaldía n.º 2026-2957 de fecha 17 de julio de 2026.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Benicàssim, a 17 de julio de 2026.

LA ALCALDESA,

Fdo.: Susana Marqués Escoín

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03290-2026-U

BORRIANA/BURRIANA

Sección IV
Exp. 7174/2026

A N U N C I O

La Alcaldía presidencia HACE SABER que por decreto 2026-2937, de 15 de julio, ha aprobado las siguiente convocatoria:

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA PUESTA EN VALOR DE LOS EDIFICIOS PROTEGIDOS EN EL CONJUNTO HISTÓRICO DE BURRIANA.

Primera. Objeto y ámbito

1. Las presentes bases regularán la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, con el objetivo de fomentar la conservación y poner en valor el patrimonio arquitectónico local de los edificios protegidos situados en el Conjunto Histórico de la ciudad de Burriana.

Resultarán subvencionables las actuaciones que se ajusten a las determinaciones técnicas indicadas en el Anexo II de las bases de la convocatoria.

Sin carácter limitativo serán objeto de subvención las inversiones que realicen las personas beneficiarias en trabajos de rehabilitación, pintura, iluminación ornamental o reformas ejecutadas sobre los edificios protegidos, según las condiciones de la convocatoria.

El periodo subvencionable será para aquellas inversiones realizadas desde el 1 de junio de 2025 a la fecha final de justificación.

2. Para concurrir al procedimiento de concesión de estas subvenciones en lo que respecta a la Línea 3 (reforma y rehabilitación interior), de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, deberá haber registrado en la administración autonómica el informe de evaluación del edificio (IEEV.CV), según el modelo establecido por la Conselleria de Servicios Sociales Igualdad y Vivienda.

No podrán obtener subvención los edificios protegidos sobre cuyas fachadas el técnico redactor del IEEV.CV haya advertido, en el acta correspondiente, el estado de "riesgo inminente" en tanto no se justifique la subsanación de dicha circunstancia.

Segunda. Naturaleza de las ayudas

2.1. Las ayudas contempladas en las presentes bases tendrán la naturaleza jurídica de subvenciones públicas y su tramitación se ajustará a las determinaciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la Ordenanza Municipal reguladora de Subvenciones y al resto de la normativa aplicable.

Las ayudas concedidas mediante esta orden no precisan de su notificación a la Comisión Europea, por no reunir todos los requisitos del apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que las ayudas van dirigidas a un colectivo que no ejerce actividad económica.

2.2. La propuesta de concesión se formulará por la concejalía delegada de Patrimonio (órgano instructor).

2.3. El órgano competente para la concesión de las subvenciones es la Alcaldía Presidencia.

Tercera. Crédito Presupuestario.

Las presentes subvenciones se financian con cargo a la aplicación presupuestaria 150.78000001, "Subvenciones rehabilitación fachadas catalogadas" del ejercicio 2026, por un importe total de 50.000 euros.

No obstante, la cuantía inicialmente prevista podrá ser incrementada mediante la oportuna modificación de créditos.

Cuarta. Personas beneficiarias.

4.1. Podrán ser beneficiarias las personas físicas y jurídicas propietarias, las personas físicas y jurídicas arrendatarias que dispongan de autorización expresa de la propiedad y las comunidades de propietarios de inmuebles protegidos, incluidos en el Conjunto Histórico de Burriana.

4.2. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias aquellas en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003.

4.3. No podrán ser personas beneficiarias cuando existan obligaciones tributarias derivadas de la titularidad del inmueble pendientes de pago, incluso agua y basura, aún cuando no figuren a nombre de la persona o entidad solicitante.

4.4. No podrán ser personas beneficiarias de las subvenciones contempladas en las presentes bases, quienes soliciten ayudas para la ejecución de obras que han sido consecuencia de un requerimiento previo efectuado por el Ayuntamiento de Burriana, mediante orden de ejecución o por la instrucción de algún otro procedimiento en materia de disciplina urbanística.

Quinta. Cuantía y distribución de las subvenciones

5.1. Únicamente se admitirá una solicitud de subvención por edificio catastral.

Cada solicitud podrá ser subvencionada, según la línea respectiva, con los siguientes porcentajes:

Línea 1, hasta el 80% del presupuesto protegible.

a) Obras de rehabilitación de fachada, reparación de revestimiento de paramentos y pintura, completamente terminados.

Línea 2, hasta el 90% del presupuesto protegible.

b) Iluminación ornamental (sólo para edificios con protección integral o parcial. En los casos de protección ambiental, sólo en aquellos casos con elementos arquitectónicos relevantes, a valorar por los servicios técnicos municipales).

Línea 3, hasta el 60% del presupuesto protegible.

c) Reforma o rehabilitación interior del inmueble.

Tanto en el caso de que se opte por una o por varias líneas, el límite máximo de la subvención será de 15.000 euros.

A los efectos del cálculo de la subvención NO se tendrá en cuenta el IVA.

5.2. La concesión de las ayudas estará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria.

5.3. De las solicitudes que reúnan los requisitos se emitirá informe técnico en el que se indicará la procedencia o no de la concesión y cual es el presupuesto protegible (sin IVA)

5.4. En caso de que exista crédito suficiente, se otorgará, como máximo, el porcentaje de subvención señalado anteriormente. En caso de que el crédito presupuestario no sea suficiente, se rebajará el porcentaje a otorgar a cada solicitud, para poder atender el máximo de solicitudes posibles, siempre con el límite máximo de 15.000 euros.

5.5. En el supuesto de renuncia de alguna solicitud, se podrá prorratear el importe sobrante entre el resto de beneficiarios, siempre atendiendo a los límites indicados. La renuncia se deberá comunicar expresamente al Ayuntamiento de Burriana.

Sexta. Presentación de solicitudes, documentación y plazo.

6.1. Las solicitudes se presentarán en el registro del Ayuntamiento de Burriana mediante el modelo normalizado de solicitud que figura en el Anexo I. La presentación podrá ser presencial o telemática, según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, utilizando para ello el trámite "Instancia General" (<http://burriana.sedelectronica.es/info.0>), adjuntando el modelo normalizado de solicitud.

Las personas jurídicas, obligatoriamente, deberán utilizar la vía electrónica.

6.2. A la solicitud se acompañarán los documentos siguientes:

A) Solicitud de licencia de obras, acompañada de:

1. El presupuesto original de ejecución de las obras de la empresa contratista de los trabajos de rehabilitación, pintura, iluminación ornamental o reforma interior del inmueble.

Se considerará presupuesto protegible, a los efectos previstos en las presentes Bases, el coste real de las obras, que se determinará por la suma de los siguientes factores:

- Precio de ejecución de las obras, ajustado a precios de mercado, justificado mediante presupuesto emitido por la empresa que las vaya a ejecutar, en aquellos casos en que no sea necesario un documento técnico que incluya la valoración, o el importe económico que se fije en el proyecto o memoria en el caso de ser preceptivos. No se considerará como presupuesto, a estos efectos, el Impuesto sobre el Valor Añadido ni el importe correspondiente al ICIO y tasas por prestación de servicios urbanísticos

- Trabajos de retirada de elementos impropios descritos en la Ficha de catalogación del inmueble o relacionados en informe técnico municipal previo, de no existir ésta.

El presupuesto de la actuación deberá desglosarse por partidas con precios unitarios, y con el detalle necesario para adecuarse a los parámetros establecidos en estas Bases, y que permitan a este Ayuntamiento realizar los cálculos necesarios para establecer el presupuesto protegible. En caso de concurrir a más de una línea, deberá identificarse el presupuesto correspondiente a cada una las líneas incluidas en la solicitud.

2. Fotografías de la fachada del inmueble o de la zona interior a reformar, antes de la intervención.

3. Informe favorable de evaluación del edificio, firmado por técnico competente, y copia del justificante de su presentación telemática en el Registro de Conselleria, en caso de que sea necesaria la presentación del IEEV.CV (Línea 3, reforma y rehabilitación interior).

4. Proyecto técnico, visado por el Colegio profesional correspondiente, en el caso de que sea exigible conforme a la normativa de aplicación.

B) Documentación identificativa de la persona solicitante y, en su caso, de su representante legal, aportando:

b.1. DNI/NIE de la persona interesada. Si la solicitud se suscribe en calidad de representante, se deberá aportar documento acreditativo de tal representación y fotocopia del DNI de la persona representada.

b.2. Si la petición se formula en nombre de una Comunidad de Propietarios se deberá aportar, además:

- CIF de la Comunidad de Propietarios.
- Acta de la Junta en que se acuerde llevar a cabo la actuación, así como de la solicitud de la subvención y la adjudicación de la misma al constructor.

En el caso de que no esté constituida la Comunidad de Propietarios deberá presentarse este acuerdo y la autorización de la totalidad de propietarios.

b.3. Si la solicitud se formula en calidad de persona arrendataria del inmueble deberá aportarse, además:

- Contrato de arrendamiento en vigor
- Consentimiento de la persona propietaria del inmueble, quien deberá acreditar la propiedad del inmueble en la forma que se indica a continuación.

C) Documentación acreditativa de la propiedad:

Copia de la escritura de propiedad o Nota Simple informativa del Registro de la Propiedad.

D) Ficha de Terceros que acredite la titularidad de una cuenta, a nombre del solicitante, para transferencia del importe de la subvención, una vez justificadas las obras.

La aportación de la ficha de terceros puede realizarse a través del el siguiente trámite electrónico: Alta o modificación Ficha de Mantenimiento de Terceros, adjuntando el certificado de titularidad bancaria. El enlace al trámite es el siguiente: <https://burriana.sedelectronica.es/info>

E) Declaración responsable de la persona solicitante de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y autorización para su comprobación telemática (incluida en el modelo de solicitud).

En caso de no autorizar al Ayuntamiento dicha comprobación, la persona solicitante deberá aportar los certificados correspondientes.

F) En el caso de que la solicitud de la licencia de obras subvencionables incorpore obras de iluminación ornamental de la fachada, la persona solicitante aportará una autorización a favor del Ayuntamiento de Burriana para la gestión de la citada instalación en el edificio protegido (modelo Anexo III).

G) El órgano instructor podrá requerir la presentación de cualquier otra documentación que se considere necesaria para la tramitación de la solicitud.

6.3 El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación del EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA en el Boletín Oficial de la Provincia y hasta el 31 de agosto de 2026.

Séptima. Subsanación de deficiencias

Si las solicitudes de subvención no reúnen los requisitos exigidos en las presentes Bases, o no se acompañara a la misma la documentación exigida, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a los interesados para que, en un plazo de 10 días, subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, archivándose sin más trámites, con los efectos previstos en el artículo 21.1 del mismo texto legal.

Octava. Procedimiento.

1. Instrucción

El concejal delegado de Patrimonio es el órgano competente para la instrucción del expediente y formulación de la propuesta de resolución, el cual realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. El órgano instructor podrá ordenar la inspección de las obras realizadas.

Se solicitará informe a los Servicios Técnicos municipales, que estudiarán y valorarán las solicitudes presentadas. Cuando del examen de las mismas el importe del presupuesto protegible a efectos de determinar la cuantía de la subvención sea inferior al importe del presupuesto total que figura en la solicitud presentada, se instará de la persona beneficiaria la reformulación de su solicitud al objeto de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, en el plazo de diez días. Si la persona solicitante no contesta en dicho plazo se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.

Una vez evaluadas las solicitudes, la comisión de evaluación que se constituya al efecto deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones o en su caso, renunciar a la subvención.

La propuesta provisional de resolución, de acuerdo con el artículo 45.1 b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publicará en el tablón de anuncios y en el de la sede electrónica de la página web municipal.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las personas interesadas, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el/la solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta, frente al Ayuntamiento, mientras no le haya sido notificada la resolución de concesión.

2. Resolución, notificación y publicidad

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Alcaldía Presidencia resolverá el procedimiento.

2. La resolución se motivará de conformidad con lo que disponga la Ordenanza reguladora de Subvenciones y estas bases debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte. Dicha resolución deberá realizarse durante el ejercicio 2026 y deberá contener expresamente la disposición del gasto.

3. La resolución, además de contener la relación de personas solicitantes a quienes se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

5. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Novena.- Comisión de Evaluación

1. La Comisión de Evaluación, a la que se hace referencia en la base anterior, estará compuesta por:

- Presidencia: La Concejala delegada de patrimonio, o concejal en quien delegue.
- Vocales:
 - a) El concejal delegado de urbanismo.
 - b) Un miembro de la Comisión Informativa de Participación Ciudadana elegido en su seno.
 - c) El Técnico municipal encargado de la evaluación de las solicitudes.
 - d) Una persona, empleada pública del Ayuntamiento adscrita a la Sección IV, que realizará las funciones de secretaría, con voz pero sin voto.

2. En cuanto al régimen de funcionamiento de la Comisión de Evaluación se estará a lo dispuesto en la sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima. Obligación de las personas o entidades beneficiarias.

Las personas beneficiarias de las ayudas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las obras conforme la licencia de obras y acabarlas en el plazo límite para justificar las ayudas estipulado en las presentes bases.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por el órgano instructor municipal, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la tramitación de la subvención.
- c) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades y obras subvencionadas para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.
- d) Comunicar al Ayuntamiento la modificación de cualquier circunstancia que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

Undécima. Justificación.

Para la justificación de la ejecución de las obras objeto de la subvención, las personas beneficiarias deberán aportar, hasta el 31 de enero de 2027, la siguiente documentación:

1. Fotografías del inmueble en el que se ha realizado la actuación con el resultado de ésta.

2. Certificado del gestor de residuos acreditado que haya tratado el residuo de la obra, en su caso.
3. Las facturas originales de pago al contratista de las obras correspondientes al objeto de la subvención, por importe igual o superior al presupuesto protegible aprobado en su momento; de no ser así, la ayuda será minorada en la cuantía que proceda.
4. Acreditación del pago de las facturas. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

La acreditación del pago deberá efectuarse necesariamente mediante adeudo bancario, con identificación del perceptor. No será admisible la simple aportación del cheque ni la orden de transferencia sin que en ambos casos se acompañe el oportuno adeudo bancario que acredite su cobro.

No se admitirán los pagos en efectivo.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a realizar cuantas comprobaciones crea necesarias para el adecuado seguimiento y control de las actividades subvencionadas.

Duodécima. Comprobación y pago de la subvención.

1. Una vez presentada por las personas beneficiarias de las ayudas la documentación requerida para la justificación de las mismas, por los Servicios Técnicos municipales se comprobará que las obras realmente ejecutadas se ajustan a:

- 1) el presupuesto de ejecución de las obras presentado para la solicitud de la ayuda
- 2) la licencia municipal de obras concedida para la ejecución de las mismas.
- 3) la factura abonada por el beneficiario a la empresa contratista.

2. Comprobado lo anterior, en caso de conformidad, el técnico municipal encargado de la supervisión de las obras emitirá informe favorable para que el órgano instructor municipal autorice y se proceda al pago íntegro de las ayudas concedidas.

3. En caso de informe desfavorable se remitirá a la persona solicitante un trámite de audiencia previo a la resolución de anulación o minoración, en su caso, de la subvención concedida. En ningún caso se admitirá el pago de las facturas, una vez finalizado el plazo para justificar.

Decimotercera. Aceptación de las bases.

La participación en la presente convocatoria implica la aceptación íntegra de estas Bases.

ANEXO II

RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTUACIONES SUBVENCIONABLES.

Para disponer de información completa pueden dirigirse a los Servicios Técnicos municipales del Ayuntamiento de Burriana.

LÍNEA DE SUBVENCIÓN 1 (fachadas)

1. Se admitirán subvenciones respecto a las siguientes obras en las fachadas de los edificios protegidos del Conjunto Histórico de Burriana:

- Reparación de revestimiento de paramentos y pintura, siempre que supongan la completa terminación de la fachada.
- Obras de rehabilitación, cuya finalidad es consolidar o devolver a la fachada del edificio el correcto estado físico de sus elementos constructivos, y en general de su seguridad, salubridad y ornato, sin

pretender alterar su configuración exterior. Comprenden, además del revestimiento de paramentos y pintura, la reparación o sustitución de carpinterías y cerrajería, y la reposición de elementos parcialmente desaparecidos, cuyas exactas características puedan ser fijadas a partir del propio edificio por repetición de elementos (balcones, elementos ornamentales, etc.) o por reposición en continuidad (cornisas, impostas, balaustradas, etc.) o por otros motivos.

2. Solo podrán realizarse las obras expresamente autorizadas por licencia de obras municipal.

En particular, para la petición de licencia de obras de rehabilitación se deberá aportar:

- a) Memoria justificativa de la oportunidad y conveniencia de las obras ponderándola en relación a otras alternativas de intervención que el planeamiento permita.
- b) Justificación de la adecuación de la obra propuesta a las características del entorno.
- c) Descripción de las características tipológicas del edificio así como de sus elementos de composición y orden arquitectónico y justificación de su conservación o remoción en la propuesta.
- d) Levantamiento a escala 1:50 del edificio preexistente y descripción fotográfica clara del mismo, que incluirá fotografías a color de cada paramento de fachada a vía pública obtenida preferentemente en el eje central de la fachada o fachadas.
- e) Análisis del estado de la edificación y descripción del uso a que venía siendo destinada.

3. En las obras de rehabilitación se eliminarán previamente los elementos considerados impropios señalados expresamente en la ficha pormenorizada correspondiente o en informe técnico municipal.

4. Todas las fachadas del inmueble tendrán el mismo nivel de acabado, no admitiéndose tratamientos incompletos.

5. Se tendrán en cuenta, para esta línea de subvención, las siguientes reglas:

Pinturas. Las pinturas y acabados de fachada exteriores responderán siempre a los acabados propios de la zona y calle, en términos compatibles con lo dispuesto en el Plan especial de protección del conjunto histórico.

Para contribuir a la recuperación de los colores originales de las edificaciones, el color de aplicación al inmueble catalogado se definirá una vez se hayan realizado, en su caso, las correspondientes catas murarias sobre el edificio procediéndose a inspeccionar el resultado por parte del técnico municipal que confirmará el color a adoptar en la actuación que se pretende realizar.

En ausencia de restos pictóricos, y hasta que exista una carta de colores propios, los colores a utilizar serán resultado de la aplicación de la carta de colores del "Estudio histórico del color del centro histórico de Burriana" de Ángela García y otros.

Se utilizarán estucos a la cal y pinturas ecológicas coloreadas con pigmentos minerales. Se prohíbe la utilización de pinturas plásticas.

Rehabilitación. En cualquiera de los casos se realizará con idénticas técnicas constructivas y reutilización de elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse, en particular los señalados como propios expresamente en la ficha pormenorizada o informe técnico municipal correspondiente.

Por otra parte, siempre que sean acordes con el edificio, y adscribibles al resto de parámetros compositivos de la fachada, se deberán cumplir las siguientes características constructivas:

- Los elementos de carpintería, puertas, ventanas, persianas, puertas balconeras, etc. se alinearán con el haz interior del hueco que cierran y en ningún caso superarán la mitad del espesor del

hueco. Serán preferentemente de madera vista en su color natural o esmaltada o lacada en colores lisos.

Las contraventanas exteriores deberán estar alineadas en el haz interior del hueco en caso de ser batientes o de tipo librillo, y en ningún caso deberán situarse en el haz exterior, a excepción de aquellas que sean correderas, que deberán adecuarse en sus proporciones a las referidas para los huecos de fachada. En el caso de las persianas, queda prohibida la formalización exterior del cajón.

- La cristalería será de vidrio de cualquier espesor, de superficie lisa o plana, sin relieves, y sin tintes. El despiece de la carpintería será tal que el tamaño aparente o real de los paños de vidrio sea mayor que 30 × 30 centímetros.

- Cerrajería. El diseño de la cerrajería evitará la incorporación de elementos disonantes con el entorno y tenderá hacia soluciones eficaces y de gran simplicidad acordes con las soluciones tradicionales. Las rejas y barandillas serán de hierro pintado en negro.

Las barandillas de los balcones seguirán los modelos tradicionales, entendiendo por tales elementos de cerrajería formados por barras verticales de hierro macizo de altura no inferior a 1,05 metros, separadas unos 10 cm. y rematadas superiormente por una pletina que puede terminar en un pasamanos, e inferiormente por un perfil pletina a modo de cadena de atado que debe anclar puntualmente a la losa volada.

LÍNEA DE SUBVENCIÓN 2 (iluminación)

1. Se admitirán subvenciones respecto a los edificios protegidos del Conjunto Histórico de Burriana para incorporar la iluminación de las fachadas, para edificios con protección integral o parcial. En los casos de protección ambiental, sólo en aquellos casos con elementos arquitectónicos relevantes, a valorar por los servicios técnicos municipales.

- Obras e instalaciones consistentes en la iluminación ornamental de la fachada catalogada con la finalidad de contribuir a la puesta en valor del edificio protegido y su arquitectura.

2. Solo podrán realizarse las obras expresamente autorizadas por licencia de obras municipal.

3. Se tendrán en cuenta, para estas líneas de subvención, las siguientes reglas:

Iluminación ornamental. En cualquiera de los casos se realizará mediante proyectores de tecnología led y RGB que admitan controladores DMX a 24W y con nivel de estanqueidad IP66.

Los colores que se emplearan serán de tonalidades blancas y amarillas, con el único objetivo de realzar las características arquitectónicas de cada fachada.

Los presupuestos incluirán todos los elementos de la instalación: fuentes de alimentación, conectores, cableado, trabajos y puesta en marcha.

Los trabajos deberán ejecutarse por empresa autorizada por el organismo competente en materia de instalaciones eléctricas. A la finalización de la instalación se aportará un certificado de la correcta ejecución de la instalación eléctrica.

La instalación de la iluminación ornamental quedará conectada al servicio del alumbrado público municipal por lo que el beneficiario de la subvención no tendrá ningún gasto adicional por consumo de energía eléctrica. El funcionamiento de la iluminación ornamental quedará gestionada por el Ayuntamiento de Burriana.

El Ayuntamiento de Burriana asumirá la legalización de la instalación eléctrica y el posterior mantenimiento de la totalidad a lo largo de su vida útil.

LÍNEAS DE SUBVENCIÓN 3 (interior)

1. Se admitirán subvenciones respecto a los edificios protegidos del Conjunto Histórico de Burriana respecto a obras en el interior de los mismos, con la condición de haber obtenido subvención para las actuaciones contempladas en la Línea 1 o bien tratarse de un edificio que presente una fachada con un estado de conservación adecuado, según criterio de los servicios técnicos municipales:

- Reparación de revestimientos de paramentos y pintura interior del inmueble.
- Obras de rehabilitación y/o reparación de humedades.
- Adaptación de edificios protegidos a usos comerciales.
- Actuaciones que tengan por objeto la eliminación de barreras arquitectónicas y la adaptación para el uso de personas con movilidad reducida.
- Obras de rehabilitación de los servicios esenciales de la vivienda, cocina, aseos, redes de saneamiento u otras instalaciones.
- Demolición de elementos impropios en el interior del edificio.

2. Solo podrán realizarse las obras expresamente autorizadas por licencia de obras municipal.

En particular, para la petición de licencia de obras de rehabilitación se deberá aportar:

- a) Memoria justificativa de la oportunidad y conveniencia de las obras ponderándola en relación a otras alternativas de intervención que el planeamiento permita.
- b) Justificación de la adecuación de la obra propuesta a las características del entorno.
- c) Descripción de las características tipológicas del edificio así como de sus elementos de composición y orden arquitectónico y justificación de su conservación o remoción en la propuesta.
- d) Levantamiento a escala 1:50 del edificio preexistente y descripción fotográfica clara del mismo, que incluirá fotografías a color.
- e) Análisis del estado de la edificación y descripción del uso a que venía siendo destinada.

3. En las obras de rehabilitación se eliminarán previamente los elementos considerados impropios señalados expresamente en la ficha pormenorizada correspondiente o en informe técnico municipal.

4. Se tendrán en cuenta, para estas líneas de subvención, las siguientes reglas:

Deberá ajustarse al proyecto técnico autorizado por el Ayuntamiento.

(...)- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo que establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la Ciudad de Castelló de la Plana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Sin perjuicio que pueda ejercitarse cualquier otro que se estime oportuno."

Burriana, 16 de julio de 2026

La Alcaldía presidencia: Jorge Monferrer Daudí

Anexo I. SOLICITUD SUBVENCIÓN EDIFICIOS PROTEGIDOS EN EL CONJUNTO HISTÓRICO DE BURRIANA

DATOS PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE		
IDENTIFICACIÓN SOLICITANTE		DNI
EN CALIDAD DE (propietario, arrendatario, presidente/a comunidad...)		
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		CP y LOCALIDAD
PROVINCIA	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
DATOS DE DEL REPRESENTANTE LEGAL (EN SU CASO)		
APELLIDOS	NOMBRE	DNI
INMUEBLE PARA EL QUE SOLICITA SUBVENCIÓN		
LÍNEA SUBVENCIONABLE QUE SOLICITA (marcar la/s que proceda/n):		
☐	LÍNEA 1: OBRAS DE REHABILITACIÓN DE FACHADA, REPARACIÓN DE REVESTIMIENTO DE PARAMENTOS Y PINTURA, COMPLETAMENTE TERMINADOS	
☐	LÍNEA 2: ILUMINACIÓN ORNAMENTAL	
☐	LÍNEA 3: REFORMA O REHABILITACIÓN INTERIOR DEL INMUEBLE	
IMPORTE SOLICITUD SUBVENCIÓN:		
LÍNEA 1 (Se subvencionará como máximo el 80% del presupuesto protegible)	IMPORTE PRESUPUESTO SIN IVA	
LÍNEA 2 (Se subvenciona como máximo el 90% del presupuesto protegible)	IMPORTE PRESUPUESTO SIN IVA	
LÍNEA 3 (Se subvenciona como máximo el 60% del presupuesto protegible)	IMPORTE PRESUPUESTO SIN IVA	
☒ Que la persona solicitante no se hallan comprendidas en ninguno de los supuestos de prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni tiene ninguna subvención pendiente de justificar ni obligaciones de reintegro de otras subvenciones (art. 21 y 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la LGS. ☒ Que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Administración Tributaria y frente a la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes 7art. 18 y 19 del RD 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la LGS		
AUTORIZACIÓN /OPOSICIÓN CONSULTA DE DOCUMENTACIÓN:		
☐	AUTORIZO al Ayuntamiento a consultar el cumplimiento de las obligaciones con la Administración tributaria y frente a la seguridad	
☐	NO AUTORIZO al Ayuntamiento a consultar el cumplimiento de las obligaciones con la Administración tributaria y frente a la seguridad social. En este caso deberá aportar los certificados correspondientes	
DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR (BASE SEXTA)		

☐	SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS, JUNTO CON LA DOCUMENTACIÓN INDICADA EN LA BASE 6.2.A (PRESUPUESTO ORIGINAL, FOTOGRAFÍAS, PROYECTO TÉCNICO, IEE...)
☐	DOCUMENTACIÓN IDENTIFICATIVA (BASE 6.2.B)
☐	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA PROPIEDAD (BASE 6.2.C)
☐	DATOS BANCARIOS: FICHA DE MANTENIMIENTO DE TERCEROS (BASE 6.2.E)
☐	ANEXO III (EN CASO DE SOLICITUD DE OBRAS DE ILUMINACIÓN ORNAMENTAL EN FACHADA) (6.2.G)

Burriana,

Firma:

ANEXO III

AUTORIZACIÓN AL AYUNTAMIENTO DE BURRIANA PARA LA GESTIÓN DE LA ILUMINACIÓN ORNAMENTAL DE FACHADA DE EDIFICIO PROTEGIDO (PROTECCIÓN INTEGRAL O PARCIAL)

Datos de la persona o Comunidad:

Nombre y apellidos:

Dirección del inmueble:

Referencia catastral:

Referencia subvención autorizada:

DECLARACIÓN AUTORIZACIÓN:

Como persona beneficiaria de la subvención para la rehabilitación y/o pintura de la fachada del edificio protegido de referencia, se presta AUTORIZACIÓN al Ayuntamiento de Burriana para asumir la gestión de la puesta en funcionamiento y posterior mantenimiento de la iluminación ornamental de los elementos arquitectónicos mas relevantes de la fachada del edificio protegido de mi propiedad.

El Ayuntamiento de Burriana asume cualquier responsabilidad derivada de la actuaciones relacionadas con la presente AUTORIZACIÓN.

La instalación que se ejecutará será supervisada por el Ayuntamiento de Burriana y se ajustará a la normativa vigente del Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Público y sus instrucciones técnicas complementarias así como a las guías de recomendaciones de iluminación eficiente en monumentos.

La instalación de la iluminación ornamental quedará conectada al servicio del alumbrado público municipal por lo que no tendrá ningún gasto adicional por consumo de energía eléctrica.

Fdo:

Conformidad Ayuntamiento de Burriana

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03170-2026

CASTELLNOVO

Anuncio apertura plazo presentación solicitudes juez de Paz sustituto

Que en el mes de junio de 2026 quedó vacante el cargo de Juez de Paz sustituto.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de diez días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Castellnovo a 9 de julio de 2026

El Alcalde -Presidente, Antonio López Gil

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03112-2026

LA VALL D'UIXÓ

ANUNCIO

Aprobada definitivamente la derogación de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento sancionador de las faltas relacionadas con la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco de La Vall d'Uixó, se publica el texto íntegro del acuerdo a los efectos de lo dispuesto en los artículos 70,2 y 65,2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local:

"El Pleno de la Corporación, mediante acuerdo de 29 de octubre de 1998, aprobó la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento sancionador de las faltas relacionadas con la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco, según la ley 3/1997, de 18 de junio de la Generalitat Valenciana, sobre drogodependencias y trastornos adictivos. Visto que la ordenanza tenía por objeto regular, con carácter general y sin perjuicio de la existencia, presente o futura, de otras normas especiales, el procedimiento sancionador de las faltas relacionadas con la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco, según la Ley 3/1997, de 18 de junio de la Generalitat Valenciana, sobre drogodependencias y trastornos adictivos. Visto que el paso del tiempo, la simplificación administrativa y que la Ley 3/1997, de 18 de junio de la Generalitat Valenciana fue derogada en fecha 4 de abril de 2003. Vista la resolución de la alcaldía 200/2025, de 21 de enero, por la cual se aprueba el Plan de simplificación administrativa del Ayuntamiento de La Vall d'Uixó, cuyo objetivo es simplificar y reducir las cargas administrativas en los procedimientos gestionados por el Ayuntamiento de La Vall d'Uixó, evitando que los procedimientos administrativos puedan resultar excesivamente burocráticos, lentos o redundantes para las empresas, la ciudadanía o la propia organización municipal. Visto el informe de impacto de género emitido por la agente de igualdad en fecha 1 de abril de 2026. Visto el informe de impacto ambiental emitido por el secretario general en fecha 8 de abril de 2026. Visto el informe favorable emitido por el secretario general en fecha 31 de marzo de 2026. Considerando que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) en sus artículos 4.1.a) y 22.2.d) reconoce al municipio la potestad de autoorganizarse y al Pleno la competencia para aprobar las normas que han de regir su organización y funcionamiento en función de sus peculiaridades y necesidades, siempre que esta potestad se ejerza dentro de los límites establecidos en dicha Ley y en las Leyes dictadas por la respectiva Comunidad Autónoma. Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 49, 70.2 y 65.2 LBRL y 196.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROFRJ), las ordenanzas, aprobadas inicialmente por el Pleno, se someterán a información pública por un plazo mínimo de 30 días, entrando en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia. Considerando que el órgano competente es el Pleno, según establecen los artículos 22.2.d) LBRL y 50.3 ROFRJ. Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Gobierno y Especial de Cuentas, por 7 votos a favor (GMS, GMC y GMEU) y 4 abstenciones (GMP), en sesión celebrada el 7 de abril de 2026. El Pleno, por 12 votos a favor (GMS, GMC y GMEU) y 9 abstenciones (GMP y GMV), acuerda: Primero. Derogar la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento sancionador de las faltas relacionadas con la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco, según la ley 3/1997, de 18 de junio de la Generalitat Valenciana, sobre drogodependencias y trastornos adictivos. Segundo. Ordenar la publicación del acuerdo en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias por término de treinta días. Tercero. Considerar definitivamente aprobado el acuerdo si en el periodo de información pública no se presentan alegaciones. Cuarto. Contra este acuerdo, que es firme en vía administrativa, sólo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Castellón de la Plana, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada o al de la notificación o publicación del acto. - Y para que conste, expido la presente de orden y con el visto bueno de la alcaldesa, en La Vall d'Uixó, a 4 de mayo de 2026".

La Vall d'Uixó, a 7 de julio de 2026.— La alcaldesa-presidenta, Tania Baños Martos.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03114-2026

LA VALL D'UIXÓ

ANUNCIO

Aprobada definitivamente la derogación de los estatutos del Consejo Económico y Social de La Vall d'Uixó, se publica el texto íntegro del acuerdo a los efectos de lo dispuesto en los artículos 70,2 y 65,2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local:

"Visto que el Pleno de la Corporación, mediante acuerdo de 9 de diciembre de 1993, aprobó los estatutos del Consejo Económico y Social de La Vall d'Uixó, cuyo texto íntegro se publicó en el Boletín oficial de la provincia de Castellón número 157, de 30 de diciembre de 1993. - Visto que el Consejo se constituyó como medio para instrumentar la participación democrática de trabajadores, empresarios y Ayuntamiento en todos aquellos asuntos y materias que de una forma directa o indirecta pudieran incidir en el desarrollo económico y social de la localidad. - Visto que sus fines eran los siguientes:

a) El impulso, fomento, promoción y tutela de la actividad industrial y comercial del término municipal en sus diferentes sectores.

b) El fomento y la reactivación de la inversión y del turismo.

c) La creación de puestos de trabajo y la lucha contra el paro.

d) Cualquiera otra acción que contribuya al desarrollo económico y social de La Vall d'Uixó.

Visto que el paso del tiempo y la falta de convocatoria del mismo; la realización de sus fines por parte del Servicio de Ocupación, Desarrollo Local y Turismo; y la aprobación de la Ordenanza reguladora del gobierno abierto en el Pleno de fecha 29 de noviembre de 2023 (en la que se regula la participación a través de un Consejo Social), aconsejan ahora su derogación. - Vista la resolución de la alcaldía 200/2025, de 21 de enero, por la cual se aprueba el Plan de simplificación administrativa del Ayuntamiento de La Vall d'Uixó, cuyo objetivo es simplificar y reducir las cargas administrativas en los procedimientos gestionados por el Ayuntamiento de La Vall d'Uixó, evitando que los procedimientos administrativos puedan resultar excesivamente burocráticos, lentos o redundantes para las empresas, la ciudadanía o la propia organización municipal. - Visto el informe de impacto de género emitido por la agente de igualdad en fecha 17 de marzo de 2026. - Visto el informe de impacto ambiental emitido por el secretario en fecha 24 de marzo de 2026. Visto el informe favorable emitido por el secretario general en fecha 13 de marzo de 2026. Considerando que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) en sus artículos 4.1.a) y 22.2.d) reconoce al municipio la potestad de autoorganizarse y al Pleno la competencia para aprobar las normas que han de regir su organización y funcionamiento en función de sus peculiaridades y necesidades, siempre que esta potestad se ejerza dentro de los límites establecidos en dicha Ley y en las Leyes dictadas por la respectiva Comunidad Autónoma. Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 49, 70.2 y 65.2 LBRL y 196.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROFRJ), las ordenanzas, aprobadas inicialmente por el Pleno, se someterán a información pública por un plazo mínimo de 30 días, entrando en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia. - Considerando que el órgano competente es el Pleno, según establecen los artículos 22.2.d) LBRL y 50.3 ROFRJ. - Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Gobierno y Especial de Cuentas, por unanimidad, en sesión celebrada el 7 de abril de 2026. - El Pleno, por unanimidad, acuerda: - Primero. Derogar los estatutos del Consejo Económico y Social de La Vall d'Uixó. - Segundo. Ordenar la publicación del acuerdo en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias por término de treinta días. - Tercero. Considerar definitivamente aprobada el acuerdo si en el periodo de información pública no se presentan alegaciones. Cuarto. Contra este acuerdo, que es firme en vía administrativa, sólo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sección de

lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Castellón de la Plana, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada o al de la notificación o publicación del acto. - Y para que conste, expido la presente de orden y con el visto bueno de la alcaldesa, en La Vall d'Uixó, a 4 de mayo de 2026".

La Vall d'Uixó, a 7 de julio de 2026.

La alcaldesa-presidenta

Tania Baños Martos

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03273-2026-U

LA VALL D'UIXÓ

ANUNCIO

Se hace pública la Resolución de Alcaldía número 3167/2026, de 13 de julio:

"De conformidad con lo dispuesto en las bases que rigen el proceso para la creación de una bolsa de empleo temporal de oficiales de jardinería para nombramientos por mejora de empleo entre funcionarios de carrera del Ayuntamiento de la Vall d'Uixó, por el sistema de oposición, publicadas en el Boletín oficial de la provincia de Castellón, número 78 de fecha 30 de junio de 2026.

Visto lo establecido en la base 5 finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la concejalía delegada en materia de Personal aprobará mediante resolución la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento y en la página web municipal, concediendo un plazo de dos días hábiles para interponer reclamaciones. En la misma resolución se indicará la composición nominal del tribunal calificador y se indicará la fecha, hora y lugar de realización del ejercicio. No se realizará la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En caso de no presentarse reclamaciones, la resolución se elevará automáticamente a definitiva. Si las hubiere, serán aceptadas o revisadas en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva.

Considerando que el órgano competente para resolver es la alcaldía de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Bases de Régimen Local.

RESUELVO:

Primero. Aprobar la siguiente lista provisional de personas admitidas y excluidas:

Admitidos/as:

	DNI
1	ES-053375714-M
2	ES-029028554-R

Segundo. Nombrar a los siguientes miembros del tribunal calificador:

Presidente: Antonio Felici Llopis, arquitecto del Ayuntamiento de la Vall d'Uixó.

Suplente: Francisco Javier Biosca López, interventor del Ayuntamiento de la Vall d'Uixó.

Secretaria: Isabel Franco González, recaudadora general del Ayuntamiento de la Vall d'Uixó.

Suplente: Carlos Forés Fuiró, secretario del Ayuntamiento de la Vall d'Uixó.

Vocales:

Elena Fernández Escrig, ingeniera superior de canales, caminos y puertos del Ayuntamiento de la Vall d'Uixó.

Suplente: Esther Palasí Lallana, técnica de medio ambiente del Ayuntamiento de la Vall d'Uixó.

Ricardo Serra de la Rosa, oficial de carpintería del Ayuntamiento de la Vall d'Uixó.

Suplente: Juan Francisco Ramos Antonaya, oficial de jardinería del Ayuntamiento de La Vall d'Uixó.

Alfonso Adrián Valls, oficial electricista del Ayuntamiento de la Vall d'Uixó.

Suplente: José Ramón Iniesta Mateos, oficial de obras del Ayuntamiento de La Vall d'Uixó.

Tercero. Conceder a las personas aspirantes un plazo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del listado de admitidos y excluidos en la sede electrónica del Ayuntamiento y en la página web municipal, para que puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión u omisión, en su caso. De no presentarse reclamaciones ni alegaciones, la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva.

Cuarto. De conformidad con la base 4.9. la falta de pago de la tasa dentro del plazo de presentación de solicitudes no será objeto de subsanación.

Quinto. Convocar el 13 de agosto de 2026 al órgano técnico de selección a las 8:00 en el salón de Plenos el Ayuntamiento, y a las personas aspirantes a las 9:30 horas en el salón de plenos del Ayuntamiento, (Palau del Marquesos de Vivel, Calle Sanchis Tarazona, 37).

La Vall d'Uixó, 13/07/2026.

ALCALDESA,

TANIA BAÑOS MARTOS.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03167-2026

L'ALCORA

Expedient: 9832/2025

ANUNCI D'APROVACIÓ DEFINITIVA

Aprovat inicialment el Reglament del Consell Escolar Municipal de l'Alcora mitjançant acord del Ple de l'Ajuntament de data 30 de març del 2026 i sotmés a informació pública mitjançant Edicte publicat en el BOP 58 de 14 de maig del 2026; no havent-se presentat al·legacions dins del termini de 30 dies, com així s'acredita mitjançant certificat de Secretaria, s'eleva a definitiu l'acord d'aprovació inicial de conformitat amb l'article 49 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local.

A l'efecte de general coneixement i de la seua entrada en vigor, conforme al que es disposa en l'article 70.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, es publica el text de l'ordenança.

Contra el present acord definitiu es podrà interposar recurs contenciós administratiu davant el Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana en el termini de dos mesos, comptats a partir de l'endemà en la publicació del present anunci en el Butlletí Oficial de la Província, de conformitat amb l'article 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, de la Jurisdicció contenciosa administrativa.

REGLAMENT DEL CONSELL ESCOLAR MUNICIPAL DE L'ALCORA

ÍNDEX

PREÀMBUL

TÍTOL I. DISPOSICIONS GENERALS

Article 1. Denominació, naturalesa i finalitat

Article 2. Àmbit d'actuació

Article 3. Seu

Article 4. Objecte i finalitats

Article 5. Funcions

TÍTOL II. COMPOSICIÓ

Article 6. Òrgans

Article 7. El Ple

Article 8. Designació dels membres del Ple

TÍTOL III. ORGANITZACIÓ I FUNCIONAMENT

CAPÍTOL I. DRETS I DEURES

Article 9. La presidència

Article 10. La secretària

Article 11. Membres del Consell

CAPÍTOL II. ÒRGANS COMPLEMENTARIS

Article 12. Comissions de treball

Article 13. Funcions de les comissions de treball

Article 14. Comissió municipal d'escolarització

CAPÍTOL III. SESSIONS DEL PLE DEL CONSELL

Article 15. Règim de sessions

Article 16. Convocatòria

Article 17. Règim d'acords del Ple del Consell

DISPOSICIONS FINALS

Disposició primera

Disposició segona

Disposició tercera

Disposició quarta

PREÀMBUL

La Constitució Espanyola de 1978, en l'article 27.5, estableix que els poders públics garanteixen el dret de tots a l'educació, per mitjà d'una programació general de l'ensenyament, amb participació efectiva de tots els sectors afectats. Amb això, l'Estat respongué mitjançant la Llei orgànica 8/1985, de 3 de juliol, reguladora del dret a l'Educació, que dedica el títol segon a la participació en la programació general de l'Ensenyament i disposa que en cada comunitat autònoma ha d'haver-hi un consell escolar per tal que es garantitze l'adequada participació dels sectors afectats i contempla la possibilitat d'establir-lo per al seu àmbit territorial, la composició i les funcions del qual seran regulades per una llei de l'assemblea de la comunitat autònoma corresponent, que garantirà, en tot cas, l'adequada participació dels sectors afectats, i preveu la possibilitat que els poders públics establisquen consells escolars d'altres àmbits territorials.

En la mateixa línia, la Llei orgànica 2/2006, de 3 de maig, d'Educació, completa el marc normatiu de participació de la societat en l'educació amb la introducció d'importants modificacions en l'esmentada Llei 8/1985, de 3 de juliol, i és que reconeix, en el mateix preàmbul, que la participació de la comunitat educativa i l'esforç compartit que ha de realitzar l'alumnat, les famílies, el professorat, els centres, les administracions, les institucions i la societat en el seu conjunt constitueixen el complement necessari per a assegurar una educació de qualitat amb equitat.

En l'àmbit autonòmic, l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, en l'article 53, apartat 1, atribueix a la Generalitat la competència exclusiva de la regulació i administració de l'ensenyament en totes les extensions, nivells i graus, modalitats i especialitats. De la mateixa manera que en l'article 1, apartat 3, estableix com a objectiu reforçar la democràcia i garantir la participació de tota la ciutadania en la realització dels seus fins. A més, en l'article 9, apartat 4, proclama el dret que tenen tots els valencians i les valencianes a participar, de forma individual o col·lectiva, en la vida política, econòmica, cultural i social de la Comunitat Valenciana, i disposa que la Generalitat promourà la participació dels agents socials i del conjunt de la societat civil en els assumptes públics.

Com a desenvolupament d'aquestes provisions, el Decret legislatiu de 16 de gener de 1989, del Consell de la Generalitat Valenciana, pel qual es va aprovar el text refós de la Llei de consells escolars de la Comunitat Valenciana, va donar una nova redacció a la Llei 7/1988, de 22 de desembre, de la Generalitat, per la qual es modificava, al seu torn, la Llei 11/1984, de 31 de desembre, de la Generalitat, de consells escolars de la Comunitat Valenciana, que va adequar els preceptes no derogats d'aquesta i va establir els organismes de participació, consulta i assessorament en la programació general de l'Ensenyament, i va permetre el desplegament normatiu per a garantir la participació dels sectors implicats en l'educació.

La normativa es completarà amb l'Ordre de 3 de novembre de 1989, de la Conselleria de Cultura, Educació i Ciència, per la qual es regula el procediment per a la constitució dels consells escolars municipals de la Comunitat Valenciana, en desenvolupament del Decret 111/1989, de 17 de juliol, del Consell de la Generalitat Valenciana pel qual es regulen els consells escolars territorials i municipals.

La Llei 6/2010, de 29 de maig, de la Generalitat modifica la durada del mandat dels membres del consell escolar a què es refereix el text refós que hem comentat més amunt. També hi ha dos modificacions posteriors pel que fa a la composició del Consell Escolar Municipal, d'una banda, l'article 52.4 de la Llei 3/2019, de 18 de febrer, de la Generalitat, de Serveis Socials Inclusius de la Generalitat Valenciana, inclou, un/a representant municipal dels Serveis Socials. D'altra banda, l'article 12, apartat nové, del Decret 2/2022, de 14 de gener, del consell de regulació de les escoles d'ensenyament artístic no formal de música i d'arts escèniques, inclourà un/a representant en el CEM de les escoles d'ensenyament artístic no formal de música i d'arts escèniques.

Per tot l'anteriorment exposat, l'Ajuntament de l'Alcora és conscient de l'esforç que implica la participació activa i elabora un mecanisme que permet dur a terme les previsions de la normativa estatal i

autonòmica en matèria d'Educació i dels consells escolars municipals, això és, l'elaboració d'un reglament de règim intern que regule el funcionament i l'organització del Consell Escolar Municipal del nostre municipi: l'Alcora.

La redacció d'aquest reglament compleix amb el conjunt de principis de bona regulació establits en l'article 129 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, els quals es detallen a continuació:

- Necessitat. Vistes les competències municipals en aquesta matèria, establir la normativa reguladora del Consell Escolar Municipal de l'Alcora, com una disposició d'interés general.

- Eficàcia. Aquest reglament és l'instrument més adequat per garantir l'acompliment de les finalitats perseguides perquè permet desplegar la normativa d'àmbit supramunicipal per a adaptar-la a les necessitats d'àmbit municipal.

- Proporcionalitat. La iniciativa conté la regulació imprescindible per a atendre la finalitat de la norma, una vegada constatat que no hi ha d'altres menys restrictives de drets o que imposen menys drets als destinataris i a les destinatàries.

- Seguretat jurídica. Aquest principi s'assoleix atès que la norma és coherent amb la resta de l'ordenament jurídic, de la Unió Europea, estatal, autonòmic i local, per a generar un marc normatiu estable, predictable, integrat, clar i de certesa, que facilite el seu coneixement i comprensió, i en conseqüència, en l'actuació i presa de decisions del Consell Escolar Municipal.

- Transparència. Aquesta norma s'ha sotmés a consulta pública prèvia a l'inici del corresponent expedient d'aprovació, als membres que constitueixen el Consell Escolar Municipal de l'Alcora.

- Eficiència. La regulació continguda en aquest reglament no imposa càrregues administratives innecessàries.

En conseqüència, d'acord amb els articles 4.1.a) i 25.2.n) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, de la competència atribuïda a l'Ajuntament per a regular aquesta matèria i d'acord amb l'article 22.2.d), correspon a l'aprovació d'aquest reglament al Ple de l'Ajuntament de l'Alcora.

Al primer capítol s'estipulen les disposicions generals, això és, la constitució, naturalesa jurídica i funcions del Consell Escolar Municipal de l'Alcora. Al segon, està descrita la composició, funcions i elecció dels membres del consell i, per acabar, el tercer en descriu l'organització i funcionament.

TÍTOL I Disposicions generals

Article 1. Denominació, naturalesa i finalitat

1. El Consell Escolar Municipal de l'Alcora, tal com diu l'article 6 del Decret 111/1989, de 17 de juliol, és un òrgan col·legiat de caràcter consultiu i de participació democràtica en la programació i control de l'ensenyament no universitari de la comunitat local.

2. Aquest òrgan està determinat, pel que fa a la composició, funcions i mode d'elecció dels membres, per allò previst en la legislació autonòmica valenciana.

3. D'acord amb el que disposa la Llei 4/1983, de 23 de novembre, de la Generalitat Valenciana, d'Ús i Ensenyament del Valencià, es vetlarà per l'ús indistint de les dos llengües oficials en la Comunitat Valenciana, tant en el desenvolupament de les sessions d'aquest òrgan com en els documents que s'hi facen servir. A més, caldrà respectar les normes relatives a la utilització d'un llenguatge no sexista i inclusiu.

Article 2. Àmbit d'actuació

L'àmbit d'actuació del Consell Escolar Municipal ha de coincidir amb el terme municipal de l'Alcora.

Article 3. Seu

La seu ordinària del Consell Escolar Municipal de l'Alcora està ubicada en l'edifici de les noves dependències municipals de l'Ajuntament de l'Alcora, situat en el carrer de la Carretera de Ribesalbes, núm. 2, d'aquest municipi. El departament municipal encarregat de gestionar administrativament aquest òrgan és l'àrea d'Educació.

Article 4. Objecte i finalitat

1. El Consell Escolar Municipal de l'Alcora té l'objecte d'articular la participació de la ciutadania en el procés de presa de decisions en l'àmbit de la programació i control de l'ensenyament de caràcter local, no universitari, així, l'àmbit d'actuació coincidirà amb el del terme municipal.

2. Aquesta participació la canalitza mitjançant certificats, informes i propostes, per tal d'afavorir l'exercici dels drets que l'ordenament jurídic reconeix a la ciutadania en aquest àmbit.

Article 5. Funcions

D'acord amb els articles tretze i catorze del Decret legislatiu, de 16 de gener de 1989, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de consells escolars de la Comunitat Valenciana, amb la finalitat de fer efectiu l'objecte del Consell Escolar Municipal de l'Alcora, aquest dirigirà la seua activitat a la consecució de les següents finalitats:

1. Exercir la funció consultiva, amb caràcter preceptiu, en les matèries següents:

a. Elaboració de propostes i sol·licituds d'ubicació, construcció i renovació de centres docents i unitats escolars dins del terme municipal.

b. Actuacions i disposicions municipals relatives a l'ensenyament amb incidència en matèries com l'educació especial, escolarització de persones en situació de vulnerabilitat, activitats complementàries, extraescolars, i ensenyaments no reglats. Així com el tractament de la compensació educativa, escolarització de la població immigrant i el control de l'absentisme escolar.

c. Fixació, distribució i gestió dels recursos que en matèria educativa correspon d'invertir a l'Ajuntament de l'Alcora i el fons que discrecionalment s'inclou en els pressupostos municipals per a accions educatives.

d. Constitució de patronats o instituts municipals d'educació.

e. Proposta de conveni i acords per a millorar la prestació del servei educatiu.

2. Demanar informació a l'Administració educativa i les autoritats locals en matèria d'Educació de l'àmbit municipal i, especialment, sobre el rendiment escolar.

3. El Consell Escolar Municipal de l'Alcora pot, a iniciativa pròpia, elevar informe a l'Administració educativa sobre les matèries de la seua competència, ressenyades en les lletres a) i b) més amunt descrites.

4. Elaborar anualment un informe sobre la situació del sistema educatiu en el municipi.

5. Fer pública l'oferta educativa dels centres, per facilitar l'elecció dels centres educatius.

6. Elaborar propostes de disseny i adequació del mapa escolar.

7. Elaborar un informe, si s'escau, sobre les necessitats de manteniment i reparació dels centres públics, de manera que els col·legis col·laboraran amb l'elaboració d'un quadre resum amb les necessitats observades, amb la finalitat que pugui exercir-se la funció prevista en el número 1, de la lletra A) d'aquest article.

TÍTOL II**Composició i funcionament****Article 6. Òrgans**

El Consell Escolar Municipal de l'Alcora presentarà la següent estructura:

- El Ple

- La Presidència

Aquests òrgans estaran assistits en el seu funcionament per la Secretaria.

Article 7. El Ple

1. El Ple del Consell Escolar Municipal de l'Alcora és l'òrgan col·legiat que ostenta la condició de màxim òrgan de govern i de decisió d'aquest.

2. Els membres del Ple del CEM de l'Alcora són:

a) La Presidència, que l'ostentarà l'Alcaldia o la regidoria que designe l'Alcaldia mitjançant resolució expressa.

b) Un/a regidor/a delegat/ada de l'Ajuntament, designat per resolució expressa, a proposta de l'Alcaldia.

c) El professorat, personal administratiu i de serveis de centres escolars del municipi, designats per les organitzacions sindicals o associacions, sempre que estiguen constituïdes, tenint en compte la seua representativitat i atés a la proporcionalitat entre els sectors públic i privat, i que representen, almenys, el 30 % del total de membres del Consell.

d) Mares i pares d'alumnat de centres escolars del municipi designats per les organitzacions o associacions, sempre que estiguen constituïdes, en consideració a la seua representativitat i que represente, almenys, el 30 % del total de membres del Consell.

e) La direcció dels centres públics, triada per i entre ells.

f) Els titulars o les titulars dels centres privats, triats per i entre ells.

g) Representants de les associacions de veïns, en proporció a la seua representativitat, si s'escau.

h) L'Administració educativa, la representació de la qual serà designada expressament per la direcció territorial corresponent.

i) Representació de les organitzacions sindicals més representatives.

j) Representació dels Serveis Socials municipals.

k) Representació de les escoles d'ensenyament artístic no formal de música i d'arts escèniques.

4. El nombre màxim de components, exclòs el president/a, serà de trenta.

5. Els membres del Consell Escolar Municipal de l'Alcora tindran veu i vot en el Ple del Consell, a excepció de la Secretaria, que tindrà veu però no vot.

6. La relació de membres que tindrà el CEM de l'Alcora serà la següent:

Vocals	Nombre de membres	Representació
President	1	L'alcalde o regidor en qui delegue (segons Decret d'Alcaldia).
Administració Educativa	1	Inspector/a d'Educació (a proposta de la Direcció Territorial d'Educació i Cultura).
Serveis Socials Municipals	1	Educadora social (art. 52.4 Llei 3/2019).
Regidor delegat de l'Ajuntament	1	Designat pel Ple, a proposta de l'Alcaldia.
Associacions veïnals	1	Representant de les associacions veïnals.
Directors de centres públics i titulars de centres privats	3	2 públics (1 CEIP + 1 IES) i 1 concertat.
Sector Sindicats	1	De l'organització sindical més representativa.
Educació Artística	1	Música o Teatre (art. 12.9 Decret 2/2022).
Sector PPAS	7	Professors i PAS dels centres del municipi, segons resultats eleccions sindicals CV.
Pares, mares i alumnes	7	Representants de famílies i alumnat dels centres del municipi.
TOTAL	24	

Article 8. Designació dels membres del Ple

1. Els membres del Ple del Consell Escolar Municipal de l'Alcora seran nomenats:

a) En cas que l'Alcaldia desitge delegar la Presidència del Consell Escolar Municipal en la pertinent regidoria, es realitzarà aquesta delegació mitjançant resolució expressa.

b) La regidoria delegada que forma part del Ple del Consell designarà per acord del Ple de l'Ajuntament de l'Alcora, a proposta de l'Alcaldia.

c) Professorat i personal administratiu i de serveis de centres escolars del municipi, seran designats per les organitzacions sindicals o associacions, sempre que estiguen constituïdes, tenint en compte la seua representativitat i atés a la proporcionalitat entre els sectors públic i privat, en aquest cas, set.

d) Mares, pares i alumnat de centres escolars del municipi designats per les organitzacions o associacions corresponents, sempre que estiguen constituïdes amb el nombre mínim de 9, tal i com consta en l'article anterior.

Rebudes les designacions de la representació descrita més amunt, el Ple farà seua aquesta proposta, en el sentit d'adoptar acord exprés i designar-los per a ser membres del Ple del Consell Escolar Municipal.

e) La direcció dels centres públics, triats per i entre ells, amb el procés electiu establert en l'article quart següents de l'Ordre de 3 de novembre de 1989, de la Conselleria de Cultura, Educació i Ciència,

per la qual es regula el procediment per a la constitució dels Consells Escolars Municipals de la Comunitat Valenciana, en desenvolupament del Decret 111/1989, de 17 de juliol, del Consell de la Comunitat Valenciana, o, en defecte d'això, sobre la base de les previsions de la normativa que substituïska a aquesta regulació autonòmica. En aquest cas correspondran 1 director/a de CEIP i 1 director/a d'IES.

f) Les persones titulars dels centres privats, triades per i entre ells, seguint el procés dels articles quatre i següents de l'Ordre de 3 de novembre de 1989, de la Conselleria de Cultura, Educació i Ciència, per la qual es regula el procediment per a la constitució dels Consells Escolars Municipals de la Comunitat Valenciana, en desenvolupament del Decret 111/1989, de 17 de juliol, del Consell de la Comunitat Valenciana, o, en defecte d'això, sobre la base de les previsions de la normativa que substituïska a aquesta regulació autonòmica. Per al CEM de l'Alcora, ha de ser triada una persona titular.

g) La representació de les associacions de veïnat, si s'escau i en proporció a la seua representativitat, amb el nombre d'un representant. L'associació veïnal elevarà al Ple la proposta de nomenament per a la seua designació.

h) L'Administració Educativa, el representant o els representants de la qual seran designats expressament per la Direcció Territorial corresponent, designació que farà seua el Ple del Consell.

i) La representació de professorat i de PAS (personal administratiu i de serveis) de les organitzacions sindicals més representatives. A aquest efecte, l'Ajuntament de l'Alcora sol·licitarà a les organitzacions sindicals més representatives la designació dels 7 vocals que els corresponen, seran designats pel Ple de manera expressa. El nombre de participació serà en funció dels vots obtinguts a nivell de la Comunitat Valenciana. A més, també hi haurà un vocal designat pel sindicat més votat que no ha de ser necessariament del professorat o PAS.

j) La representació dels Serveis Socials municipals o el gabinet psicopedagògic municipal serà designada mitjançant resolució expressa d'Alcaldia.

k) La representació de les escoles d'ensenyament no formal de música i d'arts escèniques serà triada per ells i entre ells, i comunicada a l'Ajuntament de l'Alcora. Correspondrà un membre al CEM de l'Alcora.

2. Una vegada acabats els diferents processos de designació, l'Ajuntament de l'Alcora realitzarà una mesa electoral per a l'elecció dels directors i titulars de centres educatius públics i privats, presidida per l'Alcaldia o en el regidor en qui delegue i s'hi integraran com a vocals un representant dels directors de centres públics i un dels titulars dels centres privats de l'Alcora, que seguirà el procés de l'article quart i cinqué de l'Ordre de 3 de novembre de 1989, de la Conselleria de Cultura, Educació i Ciència, per la qual és regulat el procediment per a la constitució dels Consells Escolars Municipals de la Comunitat Valenciana.

3. Una vegada finalitzats els processos diversos, i que el Ple designe expressament els membres, l'Alcaldia de l'Ajuntament de l'Alcora n'expedirà els nomenaments, així com trametre còpia certificada de l'acta de constitució a la Direcció Territorial d'Educació, i detallar-ne la composició per sectors amb nom i cognoms dels seus membres i sectors als quals representen.

4. El mandat dels membres del Consell Escolar Municipal serà de quatre anys i, en tot cas, caldrà que renove forçosament la representació política, si hi ha renovació de la corporació municipal.

5. Es perdrà la condició de membre del Ple del Consell Escolar Municipal de l'Alcora en els previstos en l'article nové de l'Ordre de 3 de novembre de 1989, de la Conselleria de Cultura, Educació i Ciència, per la qual es regula el procediment per a la constitució dels Consells Escolars Municipals de la Comunitat Valenciana, en desenvolupament del Decret 111/1989, de 17 de juliol, del Consell de la Comunitat Valenciana, o, en defecte d'això, sobre la base de les previsions de la normativa que substituïska a aquesta regulació autonòmica.

6. Les vacants que es puguén produir es cobriran pel mateix mecanisme pel qual es van designar.

7. El fet que algun sector no trie o designe els seues representants, no impedirà que el Consell es constituïska i funcione amb la resta de membres.

8. Les vacants que es produïsqen es cobriran en el termini de 2 mesos, d'acord amb el mateix procediment i dins del mateix sector que corresponga al membre cessat.

9. Els membres del CEM de l'Alcora romandran en el càrrec fins que finalitze el seu mandat, llevat que abans perga la condició per la qual van ser elegits o designats. Aquests últims, a més, podran cessar abans del final del seu mandat si se'ls revoca la designació per l'òrgan o entitat que es ho va concedir, o aquesta s'extingeix o perd el caràcter representatiu en virtut d'exercir aquella facultat.

TÍTOL III
ORGANITZACIÓ I FUNCIONAMENT

CAPÍTOL I. DRETS I DEURES

Article 9. La Presidència

1. La Presidència del CEM l'ostentarà l'Alcaldia de l'Ajuntament de l'Alcora, o Regidoria en qui delegue i té les següents atribucions:

- a) Representar al Consell Escolar Municipal de l'Alcora
- b) Convocar i presidir les sessions del Ple del Consell.
- c) Signar actes, acords i altres documents en representació del Ple.
- d) Vetlar pel compliment de les finalitats pròpies del Consell i de l'adequació de la seua actuació al que es disposa en la normativa vigent.
- e) Dur a terme totes les actuacions necessàries per al compliment dels acords adoptats pel Ple del Consell.
- f) Totes aquelles atribucions que li siguin expressament delegades pel Ple del Consell.

2. Així mateix, li correspondrà l'exercici de les funcions que preveja per a la Presidència d'òrgans col·legiats la normativa estatal aplicable en matèria de procediment administratiu comú i règim jurídic de les administracions públiques.

Article 10. La Secretaria

1. La Secretaria del Consell Escolar Municipal de l'Alcora serà exercida per un empleat/ada públic/a de l'Ajuntament de l'Alcora, designat/ada per l'Alcaldia.

2. La Secretaria actuarà amb veu però sense vot en les sessions plenàries.

3. Les funcions que corresponen a la Secretaria del Consell són:

a. Fer la convocatòria de les sessions de l'òrgan per ordre de la Presidència, així com les citacions corresponents als membres del Ple.

b. Alçar l'acta de cada sessió que ha de contindre les circumstàncies de lloc i temps en què s'ha dut a terme, la relació de persones assistents i no assistents, així com les que hi hagen intervingut, els punts principals de la deliberació, la forma i el resultat de la votació i el contingut dels acords.

Les actes seran signades per la Secretaria amb el vistiplau de la Presidència i cal aprovar-les a l'inici de la sessió següent que duga a terme el Ple del Consell.

c. Custodiar la documentació del Consell i expedir certificacions dels seus acords quan siga procedent.

4. Li correspon l'exercici de les funcions que preveja per a la Secretaria d'òrgans col·legiats la normativa estatal aplicable en matèria de procediment administratiu comú i règim jurídic de les Administracions Públiques.

5. En els casos d'absència, vacant o impossibilitat temporal de la persona titular de la Secretaria, assumirà les seues funcions la persona empleada pública que designe l'Alcaldia o, subsidiàriament, la Presidència del Consell Escolar Municipal.

Article 11. Membres del Consell

1. Els membres del Consell Escolar de l'Alcora tenen els següents drets i deures:

a) Rebre, amb una antelació mínima de quaranta-huit hores, la convocatòria que continga l'ordre del dia de les reunions i, si s'escau, la informació referent als temes d'aquest.

b) Assistir a les reunions que es convoquen.

c) Participar en els debats de les sessions.

d) Si n'hi ha, formar part de les comissions de treball.

e) Sol·licitar la convocatòria del Consell, sempre que la sol·licite un terç d'aquest.

d) Exercir el seu dret al vot i formular el seu vot particular, així com expressar el sentit del seu vot i els motius que el justifiquen. No podran abstenir-se en les votacions els qui, per la seua qualitat d'autoritats o personal al servei de les administracions públiques, tinguen la condició de membres nats de l'òrgan col·legiat.

g) Elaborar propostes al Ple del Consell.

f) Sol·licitar documentació a la Secretaria mitjançant instància general des de la seu electrònica de l'Ajuntament de l'Alcora.

e) Altres drets i deures atribuïts o exigits per les disposicions legals.

2. En cas d'absència o de malaltia i, en general, quan concórrega alguna causa justificada, les organitzacions representatives d'interessos socials podran substituir els seus membres titulars per altres, acreditant-ho per escrit, per mitjans electrònics, a la Secretaria del Consell.

3. Podran assistir a les sessions del CEM, amb veu però sense vot, les persones que, per la seua competència tècnica, puguen presentar informes i interindre de manera que, segons el parer del Consell, siguen necessàries per a un millor desenvolupament de les tasques encomanades. Per defecte, en cada convocatòria s'enviarà una invitació per participar com a assessors a tots els i les directors/es dels centres públics i privats de la localitat de l'Alcora. En la resta de casos, si es vol assistir al CEM, caldrà sol·licitar-ho expressament a la Presidència.

CAPÍTOL II. ÒRGANS COMPLEMENTARIS

Article 12. Comissions de treball

1. El Consell Escolar Municipal de l'Alcora podrà constituir, amb caràcter temporal o permanent, comissions de treball per a l'anàlisi i la investigació dels problemes que siguen de la seua competència.

2. El nombre i la composició de les comissions de treball que es puguen constituir seran establits en funció de les línies de treball i de les prioritats d'actuació del Consell Escolar Municipal.

3. Les Comissions de treball estaran integrades per membres del Consell i per persones proposades en qualitat d'especialistes dels diferents temes objecte d'estudi.

Article 13. Funcions de les Comissions de treball

Les Comissions de treball que es puguen constituir tindran les següents funcions:

1. Fer estudis i presentar iniciatives en referència a la problemàtica del sector.
2. Assessorar els òrgans col·legiats del Consell, en relació als assumptes o problemes del sector, quan així se'ls requerisca.

Article 14. Comissió municipal d'escolarització

1. El Consell Escolar Municipal de l'Alcora constituirà la comissió d'escolarització cada curs escolar, atenent l'article 12, apartat 2, del Decret 48/2024, de 23 d'abril, del Consell, que expressa que en les localitats on hi haja més d'un centre públic i/o concertat del mateix nivell o etapa educativa s'establirà la comissió municipal d'escolarització.

2. La comissió d'escolarització de l'Alcora la conformaran, com a mínim, les persones que legalment els correspon d'acord amb l'article 13 del Decret 48/2024, això és:

- a) El President del CEM o persona en qui delegue
- b) El secretari del CEM
- c) Un representant del professorat
- d) Un representant dels directors dels centres educatius
- e) Un representant de la titularitat dels centres privats concertats
- f) Un representant dels pares, mares o tutors legals
- g) Un representant de l'Administració Educativa (Inspecció Educativa)

3. La comissió d'escolarització durà a terme les següents funcions en l'àmbit municipal:

- a) Supervisar el procés d'admissió de l'alumnat i el compliment de les normes que el regulen.
- b) Assessorar i informar a les persones interessades i als centres docents.
- c) Quantificar les places que, en els centres del seu àmbit competencial, es reserven per a l'alumnat amb necessitats específiques de suport educatives i per a l'alumnat amb necessitat de compensació de desigualtats, i vetllar perquè hi haja presència equilibrada d'aquest alumnat entre els centres públics i privats concertats, tot això a proposta de la Inspecció Educativa.

d) Resoldre els problemes d'escolarització que es plantegen a l'Alcora.

e) Assignar lloc escolar a l'alumnat que necessite plaça després de participar en el procés d'admissió i al qual s'escolaritze de forma sobrevinguda durant el curs escolar en coordinació amb la Inspecció Educativa.

4. Per a l'exercici d'aquestes funcions, la comissió d'escolarització ha de:

- a) Rebre dels centres públics i privats concertats i de les administracions corresponents tota la informació i la documentació que creguen necessària per a l'exercici de les seues funcions.
- b) Recaptar la informació i la documentació que necessària per a l'exercici de les seues funcions als centres docents, als ajuntaments o a les direccions territorials.
- c) Rebre l'assessorament de la Inspecció Educativa.

d) Elevar i proposar a la direcció territorial competent en matèria d'Educació les mesures que estimen adequades.

5. La constitució i funcionament de la comissió d'escolarització municipal atendrà, en tot cas, a les directius i instruccions que anualment es dicten per l'òrgan competent per a regular el procés d'admissió en els centres docents públics i privats concertats que imparteixen ensenyaments d'Educació Infantil, Educació Primària, Educació Secundària Obligatòria i Batxillerat, i en els centres d'Educació Especial, a la Comunitat Valenciana.

6. La comissió d'escolarització, en la sessió constitutiva, acordarà el calendari de sessions, a les quals podrà assistir la resta de membres del Consell escolar Municipal de l'Alcora en qualitat d'assessors/es, mitjançant invitacions que es dirigiran als centres docents, perquè avisen els i les representants del CEM perquè hi pugen participar.

CAPÍTOL III. SESSIONS DEL PLE DEL CONSELL

Article 15. Règim de sessions

1. En el moment en què Alcaldia expedisca els nomenaments dels membres del CEM de l'Alcora, també li correspon convocar i presidir la sessió constituent del Ple del Consell i remetre còpia certificada de l'acta a la Direcció territorial corresponent. L'acta ha de contemplar la composició per sectors, amb nom i cognoms dels membres del Consell.

2. El Ple del Consell Escolar Municipal de l'Alcora es reunirà en sessió ordinària, almenys, tres vegades a l'any amb caràcter preceptiu i quan ho sol·licite, almenys, un terç dels components. Aquesta sol·licitud es pot realitzar en sessió ordinària o bé realitzar-la per escrit i raonar-ne l'assumpte o assumptes que la motiven, signada per qui la subscriu.

3. El règim de les sessions ordinàries l'acordarà el Ple del Consell. Cal procurar que una siga a principi i una altra a final de curs.

4. La Presidència del Ple del Consell Escolar Municipal de l'Alcora pot convocar sessió extraordinària quan ho considere necessari.

5. No podrà ser objecte de deliberació o acord cap assumpte que no figure inclòs en l'ordre del dia, llevat que estiguen presents tots els membres de l'òrgan col·legiat i siga declarada de la urgència de l'assumpte pel vot favorable de la majoria.

Article 16. Convocatòria

1. Correspon a la Presidència del Ple del Consell convocar totes les sessions del Ple.

2. La convocatòria de les sessions extraordinàries ha d'estar motivada.

3. A la convocatòria de les sessions, cal acompanyar l'ordre del dia dels assumptes que s'hi tracten, i els esborranys d'actes de sessions anteriors que hagen de ser aprovats en la sessió.

4. Les sessions ordinàries han de tindre un punt destinat a precís i preguntes així com els assumptes per als quals s'haja convocat el Ple del Consell.

5. Entre la convocatòria i la sessió no podran transcórrer menys de dos dies hàbils.

6. Totes les sessions han de respectar el principi d'unitat d'acte i es procurarà que acaben en el mateix dia que comencen. Si aquest acabara sense que s'hagueren debatut i resolt tots les assumptes inclosos en l'ordre del dia, la Presidència pot alçar la sessió, i els que no s'hi hagen tractat, s'inclouran en l'ordre del dia de la següent sessió.

7. El Ple del Consell Escolar Municipal de l'Alcora durà a terme les sessions en la sala de les noves dependència municipals de l'Ajuntament de l'Alcora, situat en el carrer de la Carretera de Ribesalbes, núm. 2, d'aquest municipi.

8. La constitució del Ple serà vàlida amb l'assistència d'un terç del nombre dels membres del Consell. Aquest quòrum ha de mantindre's durant tota la sessió. En tot cas, es requereix l'assistència de la Presidència i de la Secretària o dels qui els substituïsquen.

9. Si no hi ha el quòrum necessari, la Presidència enviarà una segona convocatòria. En cas que tampoc s'aconseguira el quòrum necessari, la Presidència deixarà sense efecte la convocatòria i proposarà l'estudi dels assumptes inclosos en l'ordre del dia per a la primera sessió que es duga a terme amb posterioritat, siga de caràcter ordinari o extraordinari.

Article 17. Règim d'acords del Ple del Consell

1. Els acords del Ple del Consell s'adoptaran per majoria simple dels membres assistents.

2. En cas d'empat decidirà el vot de qualitat de la Presidència.

3. El vot es pot emetre en sentit afirmatiu o negatiu, i els membres del Consell es poden abstenir de votar.

4. L'absència d'un o diversos membres, una vegada iniciada la deliberació d'un assumpte equival, a efectes de la votació corresponent, a l'abstenció.

DISPOSICIONS FINALS

Disposició final primera

La interpretació i aplicació d'aquest Reglament correspondrà al Ple de l'Ajuntament de l'Alcora i l'execució, a l'Alcaldia.

Disposició final segona

En tot allò no previst en aquest reglament, li serà aplicable les disposicions legals vigents en matèria de procediment administratiu comú i règim jurídic de les administracions públiques, així com el que disposen les normes que dicte, en el seu àmbit de competències, l'Estat i la Generalitat Valenciana en matèria d'Educació.

Disposició final tercera

La modificació o derogació del present reglament es regirà pels mateixos tràmits que per a la seua aprovació.

Disposició final quarta

El present reglament entrarà en vigor una vegada publicat el text íntegre en el Butlletí Oficial de la Província de Castelló i haja transcorregut el termini de quinze dies hàbils comptats a partir de la recepció del Reglament, tal com preveuen els arts. 65.2 i 70.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Llei reguladora de les bases de règim local.

En l'Alcora, a 9 de juliol del 2026
Samuel Falomir Sancho, Alcalde

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03307-2026-U

LES ALQUERIES/ALQUERÍAS DEL NIÑO PERDIDO

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, no habiéndose presentado alegaciones en el trámite de información pública mediante anuncio de fecha 27 de junio de 2026, se aprueba con carácter definitivo en el Pleno de fecha 23-06-2026 la Modificación de Créditos n.º 3/2026.02, en la modalidad de suplementos de crédito y créditos extraordinarios, financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, lo que se hace público resumido por capítulos:

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

Capítulo I Gastos de Personal	800,00€
Capítulo II Gastos Corrientes Bienes y Servicios:	311.098,360 €
Capítulo VI Inversiones reales:	10.000,00€

SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS: 321.898,36€

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS:

Capítulo I Gastos Personal:	26.170,06€
Capítulo VI Inversiones reales:	66.893,48€

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS: 93.063,54€

TOTAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 414.961,90€

FINANCIACIÓN con cargo a:

Remanente de Tesorería Gastos Generales (87000): 414.961,90€

TOTAL FINANCIACIÓN: 414.961,90€

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Alquerías del Niño Perdido, 20 de julio de 2026. Fdo: El Alcalde. Antonio Gil Monsonís.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03140-2026

MORELLA

ANUNCIO BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

El Pleno del Ayuntamiento de Morella, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2026, adoptó el acuerdo relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la Parcela Catastral 5306319YL4050N0001ZM de la Manzana número 16 del PGOU DE MORELLA, en calle Baja San Francisco, 9 de Morella.

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno, se publica el citado acuerdo que a continuación se transcribe del tenor literal siguiente:

"Ivan Guimerá Edo, en calidad de Secretario - Interventor de este órgano,

CERTIFICO

Que en la sesión celebrada el 18 de junio de 2026 con la asistencia de 10 miembros de los 11 que de derecho y de hecho componen este órgano, se adopto el acuerdo siguiente:

4. EXPEDIENTE 974/2023. APROBACIÓN, SI PROCEDE, PLANEAMIENTO Y DESARROLLO _ ESTUDIO DE DETALLE _ BAJA SAN FRANCISCO, 9. Se da cuenta por parte del Sr. Alcalde de la propuesta de acuerdo para la aprobación del planeamiento y desarrollo del estudio de detalle de Baja San Francisco, 9, que es como sigue:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 6 de junio de 2023 por iniciativa privada a instancias de D. Vicente Dualde Viñeta con DNI ***8088** se ha solicitado, a los efectos de completar o adaptar las determinaciones de la ordenación pormenorizada, la aprobación del siguiente Estudio de Detalle:

Tipo de instrumento:	Estudio de detalle
Ámbito:	Calle Baja San Francisco, 9 Parcela 5306319YL4050N0001ZM, manzana 16
Instrumento que desarrolla:	PGOU de Morella
Objeto:	Redistribuir el volumen permitido en la parcela
Clasificación y calificación del suelo:	Suelo Urbano, Z.2

SEGUNDO. A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Solicitud de particular	6/6/2023	
Recepción informe sectorial del Servicio Territorial de Urbanismo	26/9/2023	El documento afecta exclusivamente a determinaciones propias de la ordenación pormenorizada. Por lo tanto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 44.6 del Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio (en adelante TRLOTUP), la aprobación definitiva va a corresponder al Ayuntamiento. Dentro del trámite de consultas previsto en el artículo 61.1.a) del TRLOTUP, este Servicio Territorial de Urbanismo no tiene observación alguna que efectuar.

Recepción informe sectorial de la Dirección General de Cultura.	23/2/2026	Se considera que las actuaciones previstas en el mismo son viables patrimonialmente, desde el punto de vista arquitectónico. El presente informe se contrae a la documentación ambiental aportada y en los términos descritos en la misma, con la expresa advertencia de que si, como consecuencia de la incidencia de otras legislaciones sectoriales y protectoras, se produjeran variaciones con respecto a la propuesta ahora informada, deberá someterse la misma de nuevo al informe vinculante establecido en el art. 11 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.
Resolución de Alcaldía de aprobación inicial	27/03/2026	Resolución de Alcaldía núm. 2026-0469
DOGV _ Diario Oficial de la Generalitat Valenciana	28/04/2026	
BOP _ Boletín Oficial de la Provincia	30/04/2026	
Tablón de Anuncios _ Ayuntamiento de Morella	7/4/2026 al 21/5/2026	
Notificación y emplazamiento para dar audiencia a los propietarios e interesados	07/4/2026	
Consultas a las Administraciones públicas, organismos y empresas suministradoras servicios públicos urbanos afectados: Maestrazgo Distribución Eléctrica SLU	29/4/2026	Una vez revisada la documentación remitida por el ayuntamiento, se indica que la única instalación de la compañía en la zona de la actuación consiste en un conductor aéreo sobre fachada que alimenta a una serie de puntos de suministro de la zona. Durante la ejecución de los trabajos se tiene que garantizar en todo momento la integridad del conductor, no pudiéndose sustituir ni eliminar en ninguna circunstancia.
Consultas a las Administraciones públicas, organismos y empresas suministradoras servicios públicos urbanos afectados: Empresa de Aguas y Servicios Públicos	29/4/2026	La zona descrita, llega una tubería (32mm; hierro) de red pública que transcurre por el Jardí dels Poetes suministrando agua a dos abonados, el nº3 y el nº5 de la citada calle. Esta red no tiene suficiente capacidad para poder suministrar a más viviendas, por lo que, si es el caso, consideramos necesario sustituirla y ampliarla para cumplir correctamente con los niveles de caudal y presión adecuados. En cuanto al tema del saneamiento, no habría ningún inconveniente porque sí que existe desagüe.
Certificado de Secretaría de No alegaciones presentadas	27/5/2026	
Providencia de Alcaldía	2/6/2026	

TERCERO: Con fecha 3 de junio de 2026, se emite informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales y que a continuación se transcribe:

" INFORME TÉCNICO SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

En relación al expediente de estudio de detalle que se ha aprobado inicialmente según resolución de Alcaldía 2026-0469 de fecha 27 de marzo de 2026,

Tipo de instrumento:	Estudio de detalle
Ámbito:	Calle Baja San Francisco, 9 Parcela 5306319YL4050N0001ZM, manzana 16
Instrumento que desarrolla:	PGOU de Morella
Objeto:	Redistribuir el volumen permitido en la parcela
Clasificación y calificación del suelo:	Suelo Urbano, Z.2

Ha permanecido expuesto al público en:

	Fecha de Publicación
BOP _ Boletín Oficial de la Provincia	30/04/2026
DOGV _ Diario Oficial de la Generalitat Valenciana	28/04/2026
Tablón de Anuncios _ Ayuntamiento de Morella	7/4/2026 - 21/5/2026

Los Servicios Técnicos, con base en las alegaciones formuladas, emiten el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Que, atendiendo al Certificado de Secretaría, durante el citado plazo de exposición pública y audiencia a las personas interesadas, no se han presentado alegaciones.

SEGUNDO. Que, en el expediente consta la recepción de contestaciones de las empresas suministradoras. Por lo tanto, se procede con los condicionantes establecidas por estas:

- Contestación Maestrazgo Distribución, compañía distribuidora propietaria de las instalaciones eléctricas

"Que, una vez revisada la documentación remitida por el ayuntamiento, se indica que la única instalación de la compañía en la zona de la actuación consiste en un conductor aéreo sobre fachada que alimenta a una serie de puntos de suministro de la zona.

Durante la ejecución de los trabajos se tiene que garantizar en todo momento la integridad del conductor, no pudiéndose sustituir ni eliminar en ninguna circunstancia."

- Contestación Aigües de Morella, compañía gestora de las instalaciones hidráulicas

"Desde la empresa suministradora de agua potable, les informamos que, en la zona descrita, llega una tubería (32mm; hierro) de red pública que transcurre por el Jardí dels Poetes suministrando agua a dos abonados, el nº3 y el nº5 de la citada calle. Esta red no tiene suficiente capacidad para poder suministrar a más viviendas, por lo que, si es el caso, consideramos necesario sustituirla y ampliarla para cumplir correctamente con los niveles de caudal y presión adecuados. En cuanto al tema del saneamiento, no habría ningún inconveniente porque sí que existe desagüe."

De conformidad con el artículo 41.1 del TRLOTUP, el Estudio de Detalle se limita a la reordenación de los volúmenes previstos en el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU).

Por lo tanto, se considera que la insuficiencia de la red de distribución de agua es una carencia estructural preexistente detectada por la compañía gestora de la red, ante la futura efectividad de la licencia.

En conclusión a lo expuesto, se informa favorablemente condicionando la eficacia del Estudio de Detalle y el otorgamiento de futuras licencias de edificación a la ejecución de previa o simultánea de las obras de ampliación de la conducción distribuidora de agua."

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 41, 44, 61 y 67 a 71 del Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio.

— Los artículos 65, 66 y 140 del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

— El Decreto 65/2021, de 14 de mayo, del Consell, de regulación de la Plataforma Urbanística Digital y de la presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial.

— Los artículos 21.1 j), 22.2 c) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local.

— El artículo 21.3 del Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación definitiva por el Pleno, en virtud de la competencia otorgada en el artículo 61.1, d) del Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio y en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Durante el plazo de exposición pública y audiencia a las personas interesadas, no se han presentado alegaciones, reclamaciones ni observación alguna contra el instrumento urbanístico Estudio de detalle en Calle Baja San Francisco, 9 Parcela 5306319YL4050N0001ZM, manzana 16 de Morella.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle descrito en los antecedentes, condicionando la eficacia del Estudio de Detalle y el otorgamiento de futuras licencias de edificación, a la ejecución previa o simultánea de las obras de ampliación de la conducción distribuidora de agua, de conformidad con el informe técnico municipal de fecha 3 de junio de 2026.

TERCERO. Tramitar la inscripción del Estudio de Detalle en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, De conformidad con el artículo 2.2 del Decreto 65/2021, de 14 de mayo, del Consell, de regulación de la Plataforma Urbanística Digital y de la presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial, el Ayuntamiento tramitará la inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento de forma telemática a través de la Plataforma Urbanística Digital.

CUARTO. Publicar el presente Acuerdo en Boletín Oficial de la Provincia.

SEXTO. Notificar el presente Acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle.

Sometido a votación el planeamiento y desarrollo del Estudio de Detalle de Baja San Francisco, 9, este se aprueba por diez votos a favor de los grupos Independents per Morella, Socialistes i Populares, cero votos en contra y por tanto el acuerdo se adopta por unanimidad.

Y para que conste a los efectos oportunos en el expediente correspondiente, de orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, con la excepción prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide el presente."

En Morella, a 7 de julio de 2026
El Alcalde
Bernabé Sangüesa Antolí

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03168-2026

ONDA

A N U N C I O

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que:

- por Resolución número 2306/2026, de 8 de julio, se ha delegado en la concejala Maribel Raigada Cepas la competencia para celebrar el matrimonio civil de Iván Navarro Castells y María Quiteria Rodríguez Comins, previsto para el día 10 de julio de 2026, a las 12:00 horas, en el Ayuntamiento de Onda.

- por Resolución número 2306/2026, de 8 de julio, se ha delegado en la concejala Maribel Raigada Cepas la competencia para celebrar el matrimonio civil de Jorge Leonardo Cabrera Castillo y Valentina Arango Gómez, previsto para el día 10 de julio de 2026, a las 13:00 horas, en el Ayuntamiento de Onda.

- por Resolución número 2306/2026, de 8 de julio, se ha delegado en la concejala Maribel Raigada Cepas la competencia para celebrar el matrimonio civil de Vicente Gabaldón Figueredo y Cristina Ballester Lage, previsto para el día 10 de julio de 2026, a las 13:30 horas, en el Ayuntamiento de Onda.

Onda, 9 de julio de 2026

La alcaldesa, Carmen Ballester Feliu

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03169-2026

ONDA

A N U N C I O

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que:

- por Resolución número 2305/2026, de 8 de julio, se ha delegado en el concejal Daniel Álvaro Corbí la competencia para celebrar el matrimonio civil de Stefan Ene y Mihaela-Daniela Ilie, previsto para el día 11 de julio de 2026, a las 11 horas, en el Ayuntamiento de Onda.

- por Resolución número 2305/2026, de 8 de julio, se ha delegado en el concejal Daniel Álvaro Corbí la competencia para celebrar el matrimonio civil de Héctor Monleón Pérez y Silvia Roca Julve, previsto para el día 11 de julio de 2026, a las 12 horas, en el Ayuntamiento de Onda.

Onda, 9 de julio de 2026

La alcaldesa, Carmen Ballester Feliu

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03293-2026-U

PINA DE MONTALGRAO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 18 de junio de 2026, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 3/2026.02, que se hace público resumido por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
A) Operaciones No Financieras	
A.1. Operaciones corrientes	
Capítulo I: Gastos de Personal	2.533,16 €
Capítulo II: Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	17.157,00 €
Capítulo III: Gastos Financieros	0,00 €
Capítulo IV: Transferencias Corrientes	0,00 €
Total operaciones corrientes	19.690,16€
A.2. Operaciones de capital	
Capítulo VI: Inversiones Reales	69.232,32 €
Capítulo VII: Transferencias de Capital	0,00 €
Total operaciones de capital	69.232,32 €
Total Operaciones No Financieras	88.922,48 €
B) Operaciones Financieras	
Capítulo VIII: Activos Financieros	0,00 €
Capítulo IX: Pasivos Financieros	0,00 €
Total operaciones financieras	0,00 €
TOTAL ESTADO DE GASTOS	88.922,48 €

ESTADO DE INGRESOS	
A) Operaciones No Financieras	
A.1. Operaciones corrientes	
Capítulo I: Impuestos Directos	0,00 €
Capítulo II: Impuestos Indirectos	0,00 €
Capítulo III: Tasas y Otros Ingresos	0,00 €
Capítulo IV: Transferencias Corrientes	0,00 €
Capítulo V: Ingresos Patrimoniales	0,00 €
Total operaciones corrientes	0,00 €
A.2. Operaciones de capital	
Capítulo VI: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
Capítulo VII: Transferencias de Capital	0,00 €

Total operaciones de capital	0,00 €
Total Operaciones No Financieras	0,00 €
B) Operaciones Financieras	
Capítulo VIII: Activos Financieros	88.922,48 €
Capítulo IX: Pasivos Financieros	0,00 €
Total Operaciones Financieras	0,00 €
TOTAL ESTADO DE INGRESOS	88.922,48 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Pina de Montalgrao, a 17 de julio de 2026.
La Alcaldesa,
(Documento firmado electrónicamente)
Fdo.: Maria Ángeles Murria Belmonte.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03306-2026-U

SANT JORDI/SAN JORGE

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

El Pleno del Ayuntamiento de Sant Jordi en sesión extraordinaria de fecha 3 de junio de 2026 aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos núm. ° 2/2026 en la modalidad de Suplementos de créditos y créditos extraordinarios financiados con bajas por anulación de otras aplicaciones de gastos del presupuesto vigente y con cargo al remanente líquido de Tesorería para gastos generales resultante de la liquidación del ejercicio 2025.

El anuncio de aprobación inicial se publicó en el Boletín Oficial de la provincia de Castellón BOP núm. 69 de fecha 9 de junio de 2026.

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, queda aprobado definitivamente el expediente de Modificación de Créditos núm. 2/2026 en la modalidad de Suplementos de créditos y créditos extraordinarios financiados con bajas por anulación de otras aplicaciones de gastos del presupuesto vigente y con cargo al remanente líquido de Tesorería para gastos generales resultante de la liquidación del ejercicio 2025, por lo que se publica el mismo a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Crédito extraordinario en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito Extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
164	68201	Ejecución Tanatorio	0	1.500,00	1.500,00
334	63203	Adecuación Escuela de música	0	20.500,00	20.500,00
312	68202	Consultorio auxiliar Panorámica	0	81.910,00	81.910,00
164	60902	Infraestructura para actuación hidráulica desde Edar al aljibe	0	22.298,00	22.298,00
		TOTAL		126.208,00	

Suplementos en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
432	68200	Espacio multicultural panorámica	10.000,00	141.151,00	151.151,00
311	22699	Actuaciones Plagas	5.000,00	18.500,00	23.500,00
		TOTAL		159.651,00	

2. ° FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo a bajas por anulaciones de otras aplicaciones de gasto y con cargo a Remanente líquido de tesorería para gastos generales en los siguientes términos:

Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Progr.	Económica				
165	63900	Nueva escuela musica	5.000,00	5.000,00	0,00
342	63202	Construcción tanatorio municipal	10.000,00	10.000,00	0,00
342	63202	Fase II polideportivo	7.000,00	7.000,00	0,00
		TOTAL		22.000,00	

Aumento en Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	87000	Remanente líquido de tesorería para gastos generales	263.859,00
			TOTAL INGRESOS	263.859,00

Contra el presente acuerdo conforme al art. 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente la publicación del presente anuncio.

En Sant Jordi a 16 julio 2026
Iván Sánchez Cifre, Alcalde.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03105-2026

TERESA

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 03 de julio de 2026, acordó la aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el uso de la piscina municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://teresa.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Teresa, a 6 de julio de 2026
El Alcalde, D. Juan Ernesto Pérez Calatayud.
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03106-2026

TERESA

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 03 de julio de 2026, acordó la aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://teresa.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Teresa, a 6 de julio de 2026
El Alcalde, D. Juan Ernesto Pérez Calatayud.
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03107-2026

TERESA

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 03 de julio de 2026, acordó la aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la impartición de enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las entidades locales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://teresa.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Teresa, a 6 de julio de 2026
El Alcalde, D. Juan Ernesto Pérez Calatayud.
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03108-2026

TERESA

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 03 de julio de 2026, acordó la aprobación de la modificación del Acuerdo regulador del precio público por pista de pádel, lo que se hace público a efectos de su general conocimiento.

«Art. 15º. Tarifas.

TIEMPO	60 MINUTOS	90 MINUTOS	120 MINUTOS
PRECIO SIN LUZ ARTIFICIAL	4 EUROS	6 EUROS	7 EUROS
PRECIO CON LUZ ARTIFICIAL	5 EUROS	7 EUROS	9 EUROS

»

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón en el plazo de dos meses, a contar de la misma forma, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Teresa, a 6 de julio de 2026

El Alcalde, D. Juan Ernesto Pérez Calatayud

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03109-2026

TERESA

ANUNCIO

Aprobado inicialmente el expediente de Suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 03 de julio de 2026 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad

[\[http://teresa.sedelectronica.es\]](http://teresa.sedelectronica.es).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Teresa, a la fecha de la firma electrónica que consta en el margen.

El Alcalde,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

D. Juan Ernesto Pérez Calatayud.

Teresa, a 6 de julio de 2026

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03126-2026

TÍRIG

ANUNCIO

Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público que la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de junio del 2026, dictaminó favorablemente la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2025 (Expediente 138/2026).

En cumplimiento de dicho precepto, la Cuenta General, junto con el informe de la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público por plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, los interesados podrán presentar por escrito ante esta Entidad las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas, las cuales, en su caso, serán examinadas por la Comisión Especial de Cuentas y sometidas, junto con su nuevo informe, a la consideración definitiva del Pleno de la Corporación.

Durante dicho plazo, la Cuenta General estará a disposición de las personas interesadas en las dependencias de este Ayuntamiento y en la sede electrónica municipal (<http://tirig.sedelectronica.es>).

Tirig a 7 de julio del 2026

Juan Jose Carreres Montull, el alcalde

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03297-2026-U

VALL D'ALBA

ANUNCIO

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 12/2026, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO

El Pleno del Ayuntamiento de la Vall d'Alba, en sesión celebrada el día 17 de julio de 2026, acordó aprobar inicialmente la modificación de créditos n.º 12/2026, tramitada en el expediente administrativo 1005/2026, en la modalidad de crédito extraordinario, por importe total de 48.004,55 euros, destinada al acondicionamiento del Espai Cultural para Escuela de Música y financiada con mayores ingresos afectados procedentes de la venta de suelo urbano industrial de la Unidad de Ejecución 7, integrado en el Patrimonio Municipal del Suelo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.1 y 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

Durante dicho plazo, las personas interesadas podrán examinar el expediente en la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento, en horario de atención al público, y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, podrá consultarse a través de la sede electrónica municipal: <https://valldalba.sedelectronica.es/>.

Tendrán la condición de interesados y únicamente podrán formularse reclamaciones por los motivos previstos, respectivamente, en los apartados 1 y 2 del artículo 170 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el referido plazo no se presentan reclamaciones. En caso de formularse reclamaciones, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Vall d'alba a 17 de julio del 2026
La Alcaldesa
Marta Barrachina Mateu

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03110-2026

VILAFAMÉS

Expediente núm.: 546/2026

ANUNCIO

Delegación para la celebración de matrimonio civil

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que por Resolución número 2026-0460, de 5 de junio de 2026, se ha delegado en el concejal Raül Forcadell García la competencia para celebrar el matrimonio civil entre R.D.G. y TC.C.P., previsto para el día 22 de agosto de 2026. Y por Resolución número 2026-0594, de 3 de julio de 2026, se ha fijado la celebración del matrimonio civil a las 11 horas, en el Ayuntamiento de Vilafamés.

Vilafamés, a 6 de julio de 2026.

El Alcalde-Presidente, Abel Ibáñez Mallasén

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03151-2026

VINARÒS

Expediente: 6137/2025

ANUNCIO

De conformidad con Por Decreto de la Alcaldía núm.: 2025- 3059, de fecha 23 de julio de 2025 , se ha resuelto delegar en el concejal Guillermo Alsina Gilabert las funciones de Alcaldía para la celebración de matrimonio civil el día 6 de septiembre de 2025, a las 12.00 horas entre los siguientes contrayentes: S.L.J. (dni número 52****67A) y M.M.R. (dni número 24****44S).

Lo que se hace público a los efectos oportunos, de acuerdo con lo que dispone el artículo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

La alcaldesa
M^a Dolores Miralles Mir
Vinaròs, 24 de julio de 2025

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03308-2026-U

VINARÒS

Expedientes: 5841/2026

Asunto: Publicación definitiva Modificación presupuestaria 21/2026

E D I C T O

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de junio de 2026 el expediente 5841/2026 correspondiente a la modificación presupuestaria 21/2026 y habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 75 de 23 de junio de 2026 a efectos de interposición de reclamaciones, y no habiéndose presentado alegaciones, tal y como se indica en el certificado de secretaria de fecha 20 de julio de 2026, queda elevada a definitiva dicha aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 177.2 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, procediéndose a su publicación detallada:

PRIMERO. Aprobar definitivamente el expediente de modificación de créditos núm. 21/2026, en la modalidad de suplemento de crédito, financiada con cargo al remanente líquido de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, por el importe y con el detalle que constan en el expediente:

Aplicación presupuestaria			Importe
454	6190026	ASFALTADO CAMINOS RURALES	255.000,00
933	6090026	INVERSIONES EN EDIFICIOS MUNICIPALES	150.000,00
4591	6090126	ILUMINACION ENTORNO PLAZA ESPAÑA	70.000,00
933	6090126	INVERSION EN RENOVACION DEL PASEO MARITIMO	60.000,00
342	6090024	CAMPO DE TIRO MUNICIPAL	55.000,00
132	62500	MOBILIARIO	18.000,00
1710	6090226	FAROLAS ARCIPRESTE BONO	15.000,00
15110	6090126	FAROLAS AVENIDA LIBERTAD	15.000,00
920	22001	COMUNICACIONES POSTALES	25.000,00
920	22000	MATERIAL DE OFICINA NO INVENTARIABLE	12.000,00
920	22401	SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL	5,000,00
920	22402	SEGURO FLOTA VEHICULOS, VIDA EMPLEADOS, RC PROF, Y CONDUCTOR	5,000,00
920	22103	COMBUSTIBLE Y CARBURANTES	20.000,00
920	22403	SEGURO DAÑOS AL PATRIMONIO	5,000,00
		SUBTOTAL	695.000,00 €

SEGUNDO. Dicha modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

María Dolores Miralles Mir
Alcaldesa-Presidenta
Vinaròs, 20 de julio de 2026
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03309-2026-U

VINARÒS

Expedientes: 5860/2026

Asunto: Publicación definitiva Modificación presupuestaria 22/2026

E D I C T O

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de junio de 2026 el expediente 5860/2026 correspondiente a la modificación presupuestaria 22/2026 y habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 75 de 23 de junio de 2026 a efectos de interposición de reclamaciones, y no habiéndose presentado alegaciones, tal y como se indica en el certificado de secretaria de fecha 20 de julio de 2026, queda elevada a definitiva dicha aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 177.2 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, procediéndose a su publicación detallada:

PRIMERO. Aprobar definitivamente el expediente de modificación de créditos núm. 22/2026, en la modalidad de crédito extraordinario, financiada con cargo al remanente líquido de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, por el importe y con el detalle que constan en el expediente.

Aplicación presupuestaria			Importe
1710	6190026	RENOVACIÓN PARQUES INFANTILES	362.000,00
4590	6190026	INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES	100.000,00
132	6240026	ADQUISICIÓN COCHE POLICIA LOCAL	68.000,00
4591	6190026	ACCESO GUARDIA CIVIL - DOBLE DIRECCION	48.000,00
342	6190026	PARC CALISTENIA PASSEIG DE FORA FORAT	40.000,00
133	6250026	SEÑALIZACION Y MOBILIARIO	35.000,00
4590	6230026	INVERSIÓN MAQUINARIA BRIGADA MUNICIPAL	25.000,00
4590	6230126	FOTOVOLTAICA CUBIERTA BRIGADA	23.000,00
4590	6240026	INVERSIÓN VEHÍCULOS BRIGADA	20.000,00
4314	6320026	ROLLOS CIERRE PERSIANAS PARADAS MERCADO	18.000,00
132	6330026	CÁMARAS VIDEOVIGILANCIA DEPENDENCIAS VINALAB	5.000,00
1710	6190224	RENOVACIÓN DOT. URBANISTICAS ARCIPRESTE BONO	77000,00
920	6410126	APLICACIÓN DE GESTIÓN CARRERA HORIZONTAL Y EV. DESEMPEÑO	9000,00
		TOTAL CRÉDITO EXTRAORDINARIO	830.000,00

SEGUNDO. Dicha modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

María Dolores Miralles Mir , Alcaldesa-Presidenta
Vinaròs, 20 de julio de 2026
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03289-2026-U

ZUCAINA

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

SUMARIO

Resolución de Alcaldía de fecha 17/07/2026 del Ayuntamiento de Zucaína por la que se aprueba definitivamente expediente de Delegación de Competencias del Alcalde en el concejal de Fiestas, Don Salustiano Ibáñez Zafón.

TEXTO

Se acuerda delegar en el concejal de Fiestas, Don Salustiano Ibáñez Zafón, el ejercicio de la atribución de la Alcaldía relativa a la celebración de los Festejos taurinos celebrados los días 08/08/2026, 13/08/2026 y 15/08/2026.- Se delega concretamente las facultades de dirección, organización interna y gestión de los citados festejos taurinos, con exclusión de la facultad de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros. Esta delegación es para el tiempo de celebración de los festejos taurinos previstos para los días 08/08/2026, 13/08/2026 y 15/08/2026.-

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente Delegación de Competencias del Alcalde se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Zucaína, a 17 de Julio de 2026.

El Alcalde-Presidente

Fdo. José María Ibáñez Zafón

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Mancomunitats / Mancomunidades

03165-2026

MANCOMUNIDAD PLANA BAIXA

ANUNCIO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DE LA MANCOMUNIDAD, BASES DE EJECUCIÓN, PLANTILLA DE PERSONAL Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO PARA EL EJERCICIO 2026

Aprobado definitivamente el Presupuesto de la Mancomunidad para el ejercicio 2026 y comprensivo aquel del Presupuesto General de esta Mancomunidad, Bases de Ejecución, Plantilla de Personal funcionario y laboral y la Relación de Puestos de Trabajo, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2026

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	398.379,25
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	398.379,25
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	228.766,41
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	149.093,18
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	500,00
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	14.319,65
CAPÍTULO 5: Fondo de Contingencia	5.700,01
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	0,00
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	0,00
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS	3.000,00
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	3.000,00
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00
TOTAL:	401.379,25
ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	398.379,25
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	398.379,25
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	0,00
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	0,00
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	0,00
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	398.379,25
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	0,00
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	0,00
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00

B) OPERACIONES FINANCIERAS	3.000,00
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	3.000,00
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00
TOTAL:	401.379,25

PLANTILLA DE PERSONAL Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DE LA MANCOMUNIDAD 2026

A) PERSONAL FUNCIONARIO
ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL

SUBESCALA	GRUPO	DENOMINACIÓN	Nº PLAZAS	SITUACIÓN	Observaciones
Auxiliar	Grupo C Subgrupo: C2	Auxiliar Adminis- trativo	1	Vacante	C.D.: 18

ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

CLASE	GRUPO	DENOMINACIÓN	Nº PLAZAS	SITUACIÓN	OBSERVACIONES
T. Medios	Grupo A Subgrupo: A2	Trabajadora/or Social	3	Vacantes	C.D. 21
T. Medio	Grupo A Subgrupo: A2	Educadora/or Social	1	Vacante	C.D. 19 Dedicación 50%
T. Superior	Grupo A Subgrupo: A1	Psicóloga/o	1	Vacante	C.D. 21

SEGUNDO. Aprobar inicialmente la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de esta Mancomunidad, con el texto siguiente:

Puesto de Trabajo Núm. / Denominación	Naturaleza	Grupo	Nivel CD	Comp. Especí- fico Criterios / Importe	Forma de Provisión	Situación
1/ Auxiliar Administrativo/a	F	C2	18	D-DT-R / 2.874,48€	CO/OP	Vacante
2/ Trabajador/a Social	F	A2	21	D-DT-R/ 13.000,82€	CO/OP	Vacante
3/ Trabajador/a Social	F	A2	21	D-DT-R / 3.985,10€	CO/OP	Vacante
4/ Trabajador/a Social	F	A2	21	D-DT-R / Coord. / 3.985,10€	CO/OP	Vacante
5/ Educador/a Social	L	A2	19	DT / 1.666,00€	CO/OP	Vac. / 50%
6/ Psicólogo/a Social	L	A1	21	DT / 3462,48€	CO/OP	Vacante

(*) Retribuciones computadas a Jornada Completa, excepto las que figuran a tiempo parcial.

Criterios de distribución:

Complemento Específico (14 pagas)	
Requisitos/ Criterios	
D	Dedicación
DT	Dificultad Técnica
R	Responsabilidad

Formas de Provisión:

Forma de Provisión	
CO / CU	Concurso Ordinario y Concurso Unitario
CO / OP	Concurso - Oposición

Definición de los Puestos de Trabajo

SERVICIOS GENERALES

1º.- Puesto: Auxiliar Administrativo.

1.- Denominación: Auxiliar Administrativo.

2.- Naturaleza: Funcionarial.

3.- Grupo: C2.

4.- Sector: Administración General.

5.- Requisitos exigidos: Pertenecer a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar.

6.- Centro de Trabajo: Sede de la Mancomunidad.

7.- Nivel de Complemento de Destino: 18.

8.- Complemento Específico: 2.874,48 €. Computado en catorce pagas. Criterios: Dedicación, dificultad técnica y Responsabilidad.

9.- Forma de Provisión: Concurso/Oposición.

10.- Funciones: Las señaladas en el artículo 169, 1.d) del RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril. La realización de tareas de asistencia administrativa en la Secretaría Intervención – Tesorería, y otras de carácter administrativo. Asume las funciones de Secretario-Interventor con carácter accidental, en caso de vacante y no estar ocupado el puesto. Asume las funciones propias de la jefatura del negociado de Administración.

2º.- Puesto: Trabajador Social (1). (*)

1.- Denominación y Número: Trabajador/a Social / 1.

2.- Naturaleza: Funcionarial.

3.- Grupo: A2.

4.- Sector Administración Especial.

5.- Categoría: Técnico Medio.

6.- Centro de Trabajo: Sede de la Mancomunidad.

7.- Requisitos exigidos: Título de Diplomado o Graduado en Trabajo Social.

8.- Centro de Trabajo: Sede de la Mancomunidad.

9.- Nivel de Complemento de Destino: 21.

10.- Complemento Específico: D-DT-R / 13.000,82 €. Computado en catorce pagas. Criterios: Dedicación, Dificultad Técnica, Responsabilidad y Coordinación .

11.- Forma de Provisión: Concurso/Oposición.

12.- Funciones: Prestación de servicios de atención social propios de su titulación.

3º.- Puestos: Trabajador Social (2). (*)

1.- Denominación y Número: Trabajador/a Social / 2.

2.- Naturaleza: Funcionarial.

3.- Grupo: A2.

4.- Sector Administración Especial.

5.- Categoría: Técnico Medio.

6.- Centro de Trabajo: Sede de la Mancomunidad.

7.- Requisitos exigidos: Título de Diplomado o Graduado en Trabajo Social.

8.- Centro de Trabajo: Sede de la Mancomunidad.

9.- Nivel de Complemento de Destino: 21.

10.- Complemento Específico: D-DT-R / 3.985,10 €. Computado en catorce pagas. Criterios: Dedicación, Dificultad Técnica y Responsabilidad.

11.- Forma de Provisión: Concurso/Oposición.

12.- Funciones: Prestación de servicios de atención social propios de su titulación.

4º.- Puesto: Educador Social.

1.- Denominación y Número: Educador Social.

2.- Naturaleza: Funcionarial.

3.- Grupo: A2.

4.- Sector Administración Especial.

5.- Categoría: Técnico Medio.

6.- Centro de Trabajo: Sede de la Mancomunidad.

7.- Requisitos exigidos: Título de Diplomado o Graduado en Educación Social.

8.- Centro de Trabajo: Sede de la Mancomunidad.

9.- Nivel de Complemento de Destino: 19.

10.- Complemento Específico: 1.666,00 €. Computado en catorce pagas. Criterios: Dificultad Técnica.

11.- Forma de Provisión: Concurso/Oposición.

12.-Funciones: Prestación de servicios propios de su titulación, Menores y familia, Inclusión social y Acción Comunitaria.

13.- Jornada: Parcial al 50%

5º.- Puesto: Psicólogo.

1.- Denominación y Número: Psicólogo.

2.- Naturaleza: Funcionarial.

3.- Grupo: A1.

4.- Sector Administración Especial.

5.- Categoría: Técnico Superior.

6.- Centro de Trabajo: Sede de la Mancomunidad.

7.- Requisitos exigidos: Título de Graduado en Psicología.

8.- Centro de Trabajo: Sede de la Mancomunidad.

9.- Nivel de Complemento de Destino: 21.

10.- Complemento Específico: 3462,48 €. Computado en catorce pagas. Criterios: Dificultad Técnica.

11.- Forma de Provisión: Concurso/Oposición.

12.- Funciones: Prestación de servicios de atención social propios de su titulación.

13.- Jornada: Completa.

(*) Al Trabajador/a Social que tenga asignada la Dirección, coordinación y programación de los Servicios Sociales Mancomunados, se le atribuirá una productividad por importe de 5.329,27 €.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Chilches/Xilxes, 9 de julio de 2026.

EL PRESIDENTE,

Fdo. Ismael Minguet Teresa

**ALTRES ENTITATS I ANUNCIS PARTICULARS /
OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES**

Altres Entitats i anuncis particulars /
Otras entidades y anuncios particulares

03185-2026

COMUNIDAD REGANTES POZO BOGUERA

Convocatoria de Junta General Ordinaria de la Comunidad de Regantes "Pozo – Boguera".

El próximo día 11 de agosto de 2.026, martes, a las 18:30 horas en primera convocatoria, y a las 19:00 horas en segunda convocatoria, tendrá lugar la Junta General Ordinaria de la Comunidad de Regantes "Pozo-Boguera", en el edificio del Ayuntamiento, segundo piso, de Almedijar (12413), provincia de Castellón; con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1º) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2º) Lectura y aprobación de cuentas del ejercicio económico 2.025.
- 3º) Explicación y actualización de la información respecto de la Obra en curso.
- 4º) Renovación de cargos.
- 5º) Ruegos y preguntas.

En Almedijar, a 7 de julio de 2.026.

El Presidente de la Comunidad, MANUEL FUSTER GINÉS.